

223
28j.



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

"ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA
LEGISLACION PESQUERA EN MEXICO"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Tesis Profesional

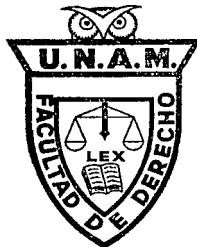
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

JAVIER FERNANDEZ LIRA



DERECHO





Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Prólogo

En un ambiente hostil y primitivo aparece sobre la tierra el ser humano, donde su sobrevivencia estaba condicionada a su adaptabilidad al medio que le rodeaba; la naturaleza desde entonces, le ofreció el medio acuático, para que de éste obtuviera alimentos y lograra sobrevivir.

Quizá, el hombre primitivo "descubrió" por accidente la pesca, al atrapar, sustraer o recoger del medio acuático, en forma simple y primitiva, moluscos, que no representaban para su captura dificultad alguna. La pesca, fue actividad emprendida por el ser humano desde sus orígenes, como forma de proveerse de alimento.

En México, la actividad pesquera no fue oficio cotidiano y principal de nuestros antepasados, porque su economía - siempre tuvo como línea rectora a la agricultura. La importancia de la pesca, como sector prioritario para el desarrollo de la Nación, es reciente, aproximadamente una década, - tiempo en el que se han estructurado planes y programas que incluyen objetivos, estrategias y metas para el desarrollo - de este sector, a efecto de lograr su consolidación. Actualmente se ha estructurado una política pesquera nacional, pero, falta crear en el consumidor nacional una conciencia, -- que le permita discernir la importancia de consumir productos pesqueros.

La pesca, entendida como actividad ejecutada por el ser humano, tuvo que ser normada por el Derecho, a efecto de regular las relaciones que se crearan en esta actividad.

En este trabajo, expongo algunos aspectos de la pesca - con relación al Derecho, lo divido en tres capítulos. En el primero, realizo un breve estudio del Derecho Pesquero, tratando de precisar sus características, justificar su autonomía y determinar su objeto, etc. En el segundo, hago una sumaria reseña de algunos de los antecedentes histórico-legislativos que la actividad pesquera ha tenido en México. El - tercero, lo dedico a la vigente Ley Federal de Pesca, comentando algunos de sus aspectos más importantes. En especial, - los espacios en los cuales tiene aplicación la ley.

C A P I T U L O I

EL DERECHO PESQUERO

1).- INTRODUCCION.

Para conceptualizar lo que debemos entender por Derecho Pesquero, es necesario recordar que "La palabra Derecho deriva del vocablo latino "directum" que, en su sentido figurado significa lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma. Derecho es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin".⁽¹⁾ El vocablo Derecho tiene diferentes acepciones y - en consecuencia diferentes interpretaciones y significados;- desde el punto de vista jurídico, fundamentalmente se usa en dos sentidos: Objetivo y Subjetivo; el Maestro García Máynez opina que Derecho en su sentido objetivo "es un conjunto de normas. Trátase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades".⁽²⁾

-
- (1).- Villoro Toranzo Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, Segunda Edición, Méx. 1974. Pág. 4.
(2).- García Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa 22ava. Edición, Méx. 1974. Pag. 36.

"El Derecho como facultad recibe el nombre de "Derecho Subjetivo" por atender al "sujeto" que tiene la facultad o poder (el derecho) bajo la protección de la Ley, de usar y disponer de algo libremente y con exclusión de los demás". (3)

"Kelsen por su parte niega la existencia de dos Derechos -- el objetivo y el subjetivo--, es decir, la norma y la facultad de obrar, y afirma que sólo la norma es Derecho, siendo la facultad de obrar jurídicamente irrelevante". (4)

A criterio del Maestro Efraín Moto Salazar, señala que existen múltiples definiciones del Derecho Positivo que varían en cuanto a la forma, pero que en esencia son semejantes. "Sin pretender una nueva definición, diremos que el Derecho Positivo es un conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la idea de justicia, tienden a realizar el orden social". (5)

Siguiendo el razonamiento del Maestro Miguel Villoro Toranzo, tenemos la siguiente definición del Derecho: Es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones

(3).- Villoro Toranzo Miguel, Op. Cit., Pág. 6.

(4).- De Pina Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Tomo I, Edit. Porrúa, Sexta Edición, Méx. 1972 Pág. 63.

(5).- Moto Salazar Efraín. Elementos de Derecho, Edit. Porrúa Décima Tercera Edición, México 1968, Pág. 11.

justas a los problemas surgidos de la realidad histórica"(6)

Toda vez que tenemos conceptualizado que significa el Derecho, estamos en aptitud de poder citar su clasificación más antigua y primaria, que es: Derecho Público y Derecho Privado, división "que carece de fundamento desde un punto de vista teórico y sólo posee importancia práctica, primordialmente política".(7)

Entendiendo por Derecho Público: El conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación de los individuos frente al Estado, así como las relaciones de los Estados como entidades soberanas entre sí, y por Derecho Privado: El acervo de normas jurídicas que regulan las relaciones de los individuos en su carácter particular, regula las situaciones jurídicas de los particulares y sus relaciones recíprocas; además ordena las relaciones de éstos con el Estado, pero cuando éste no hace sentir su potestad soberana. Por lo que podemos concluir, que cuando existe una relación jurídica de coordinación estaremos frente a un Derecho Privado, y no así cuando exista una relación jurídica de supra a subordinación en que estaremos frente a un Derecho Público.

(6).-Villora Toranzo Miguel, Op. Cit., Pág. 127.

(7).-García Máynez Eduardo, Op. Cit., Pág. 135.

Esta primaria división del Derecho nos permite ubicar - el lugar que debe ocupar este nuevo emergente Derecho denominado: Derecho Pesquero, advirtiendo que a esta división biopartita del Derecho se agrega una tercera categoría, el llamado Derecho Social; la idea de este Derecho en cuanto a su enunciación "se debe al emérito profesor de la Universidad - de Heidelberg, Gustavo Radbruch, quien después de haber sido diputado a la asamblea constituyente de Weimar, que proclamó la Constitución correspondiente el 11 de Agosto de 1919, en el Libro que publicó en 1929, *Introducción a la Ciencia del Derecho*, habló del derecho social del porvenir, como una tercera división, que se contrapone abiertamente a la tradicional dicotomía del derecho: Público y Privado". (8)

A criterio del Maestro Lucio Mendieta y Nuñez, por Derecho Social se debe entender: "El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia --

(8).- Ruíz Massieu Mario, *Derecho Agrario Revolucionario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México 1937, Pág. 111.

con las otras clases sociales dentro de un orden justo".(9)

El Doctor Carlos Arellano García no es partidario de este Derecho Social entre otras razones, por lo siguiente:

"La denominación Derecho Social no es afortunada, ya que no hay Derecho que no sea Social... El Derecho Social - al que mejor debiera llamársele Derecho Tutelar por su objetivo de protección a los económicamente débiles, podría oponerse a un Derecho no Tutelar que no tuviera ese fin proteccionista, pero no pudiera oponerse a la clasificación dualista del Derecho en Público y Privado, ya que esta clasificación se basa en criterios no teleológicos. El Derecho Público y el Derecho Privado, agotan todas las relaciones jurídicas y ya no habría relaciones jurídicas que pudieran pertenecer al Derecho Social desde el punto de vista de la naturaleza misma de esas relaciones jurídicas..."(10)

Interesante es lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Primero de la vigente Ley Federal de Pesca, que señala: Que el objeto de la Ley " es el de fomentar y regular la pesca en beneficio social... " (11)

(9).- Mendieta y Núñez Lucio, El Derecho Social, Editorial Porrúa, - México 1953, Pág. 66, citado por Carlos Arellano García, en la revista que se mencionará en la cita que precede.

(10).-Arellano García Carlos, Rev. Fac. de Derecho UNAM "Derecho de Pesca", México 1976, Primera Edición Vol. II, Pág. 501.

(11).-Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 Dic. 1986.

En la anterior Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972, en su Artículo Segundo se señalaba: "Esta ley es de interés Público y Social"⁽¹²⁾ De lo anterior podríamos deducir, aceptando un criterio teleológico que este nuevo Derecho Pesquero pudiera ser colocado dentro del llamado Derecho Social por establecer principios tutelares en favor de una clase social: los pescadores; esta argumentación no es válida, por la razón de que se ha dejado plenamente determinado que no puede existir un Derecho Social que se oponga a la concepción dualista de clasificación del Derecho en Público y Privado.

Esta primaria división del Derecho nos conlleva a la subdivisión o subclasificación de la misma, en diferentes ramas o disciplinas a las cuales se les denomina: Disciplinas Jurídico Especiales, siguiendo la clasificación del Maestro Du Pasquier, citado por el maestro García Máynez,⁽¹³⁾ tenemos el siguiente diagrama:

(12).- Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de Mayo de 1972.

(13).- García Máynez Eduardo, Op. Cit., Pág. 137.

DERECHO INTERNO		DERECHO INTERNACIONAL	
DERECHO PUBLICO	DERECHO CONSTITUCIONAL		
	DERECHO PENAL		
	DERECHO ADMINISTRATIVO		
DERECHO PRIVADO	RAMAS ESPECIALES DEL DER. PRIVADO	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	
	DERECHO CIVIL		

Este cuadro nos muestra que las relaciones jurídicas de estas disciplinas jurídico especiales pueden rebasar el ámbito de validez de determinado sistema de Derecho y entonces - estaremos frente a un Derecho Internacional o bien sólo determinarse a un sistema de Derecho y éste será en consecuencia nacional o interno; por lo que existe una sub-división - paralela de toda disciplina jurídica especial en nacional o interna e internacional o externa.

Refiriéndonos a nuestro tema que es la pesca, entendida ésta, como actividad humana ejecutada por el hombre; a través de la historia nos muestra que la pesca siempre ha estado vinculada al factor económico social de la subsistencia, y las normas jurídicas que regulan esta actividad siempre -- han estado dispersas y colocadas dentro de otras disciplinas

jurídico especiales como el Derecho Marítimo; el Derecho Internacional Público y Privado; el Derecho Administrativo; el Derecho Océánico; el Nuevo Derecho del Mar; etc., por lo que propugnamos por la creación de un cuerpo uniforme de normas-jurídicas que regulen la actividad humana referida a la pesca, al que nos atrevemos a llamar Derecho Pesquero, y que referido a nuestro país se denominará: Derecho Pesquero Mexicano.

"Conforme a nuestro plan de colocar al Derecho de Pesca en el lugar que le corresponde frente a otras disciplinas jurídicas consideramos que pertenece al Derecho Público ya -- que sus relaciones son supraordenadas de coordinación entre los países y entre los órganos del Estado, respectivamente. y son de supra a subordinación entre los órganos del Estado-- que regulan la actividad pesquera y los particulares que realizan esa tarea o bien, de sub a supraordenación cuando los particulares formulan peticiones a los órganos de los Estados para obtener autorización de explotación pesquera". (14)

De lo expresado en esta introducción, podemos determinar que el Derecho Pesquero encuentra su ubicación dentro -- del Derecho Público como una disciplina jurídica especializa

(14).- Arellano García Carlos, Op. Cit., Pág. 502.

da que tiene como objeto la regulación de la actividad humana referida a la pesca, con un ámbito de aplicación interno o nacional y con otro externo o internacional.

2).- CONCEPTO DE DERECHO PESQUERO.

Para definir que entendemos por Derecho Pesquero, primeramente es necesario dejar determinado que entendemos por: Pesca, esta palabra proviene "del latín "Piscarí"- pescar, - acción y efecto de pescar. La pesca es un modo originario - de adquirir, que constituye una especie de ocupación semejante a la caza hasta tal punto que ha sido definida caza de -- los peces". (15)

"En lo que atañe a su significado gramatical, pescar es agarrar, coger, capturar, aprehender, pero, úsase más cuando se trata de capturar seres del reino animal o vegetal que viven en el agua". (16)

No podemos señalar un concepto de pesca, sin antes recordar, los conceptos de pesca establecidos por las anteriores leyes de Pesca que han regido en nuestro país, hasta llegar a la vigente.

(15).- De Caso y Romero Ignacio, Jiménez Alfaro Francisco, - Diccionario de Derecho Privado, Tomo II, 2da. Reimpresión, Editorial Labor, S.A. Barcelona, España 1961,

(16).- Arellano García Carlos, Op. Cit., Pág. 503.

LEY DE 1925.- En su Artículo Segundo señaló que por actos de pesca debe entenderse: "Cualquiera que tuviese el propósito de atrapar animales acuáticos en las aguas o en las costas: el aprovechamiento de las aguas y riberas para la cría y reproducción de animales acuáticos: la explotación comercial e industrial de toda clase de productos de pesca y las explotaciones que tengan por finalidad el aprovechamiento de las especies vegetales acuáticas que sirvan de alimentación o refugio a los peces y demás animales objeto de la pesca". (17)

LEY DE 1932.- En su Artículo Primero preceptuaba, son actos de pesca, "Todos los que efectuándose en aguas de propiedad nacional y teniendo por objeto obtener ejemplares de especies o elementos biológicos, los sustraigan definitivamente a su propio medio cualesquiera que sean los fines y los métodos con los que se realicen". (18)

LEY DE 1947.- En forma muy genérica en su Artículo Segundo señaló: "Que la explotación de los recursos naturales mediante la pesca comprende no sólo el acto de sustraer de su propio medio especies o elementos biológicos, sino tam-bién todos los demás actos relacionados". (19)

(17).- Diario Oficial de la Federación del 4 de Feb. de 1925

(18).- Diario Oficial de la Federación del 26 de Jul. de 1932

(19).- Diario Oficial de la Federación del 13 de Ene. de 1948

LEY DE 1949.- En su Artículo Tercero definió: "Que por pesca se entiende no únicamente el acto de sustraer o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio normal de vida es el agua, sino también todos los demás actos previos o posteriores que tengan directa o inmediata relación con aquél, de conformidad con lo que determinare el reglamento". (20)

LEY DE 1972.- En el Artículo Tercero señala: "Para -- efectos de la presente ley, por pesca se entiende el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua así como los actos previos o posteriores relacionados con -- ella". (21)

VIGENTE LEY FEDERAL DE PESCA.- En su Artículo Octavo - establece: "Para los efectos de la presente ley, por pescase entiende el acto de extraer, cultivar o capturar, por -- cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella" (22)

(20).- Diario Oficial de la Federación de 16 Enero de 1950.

(21).- Diario Oficial de la Federación de 25 Mayo de 1972.

(22).- Diario Oficial de la Federación de 26 Dic. de 1986.

Los diferentes conceptos legales que de pesca se han señalado, convergen primordialmente las palabras *atrapar, obtener, sustraer, capturar, cultivar*; productos, elementos o especies biológicas cuyo medio de vida es el agua; palabras -- que van conformando el contorno y contenido de la definición de pesca.

En lo particular, considero, que pesca es: *Una actividad humana que se manifiesta a través del acto o actos de -- captura o sustracción de flora y fauna que tienen como medio ambiente el agua, sea ésta marítima, fluvial o lacustre, a través de cualquier método o arte de pesca.*

"Pesca, significa: captura o recolecta de recursos pesqueros..."(23) En un sentido lato, Derecho Pesquero es el acervo de normas jurídicas que tienen por objeto regular la conducta humana cuando se ejecutan actos de pesca.

En el Primer Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera,* el conferencista Lic. Roberto Torres Córdova, en su trabajo presentado a este coloquio, señala: "El Derecho Pesquero debe concebirse como una rama del Derecho especial en virtud de que sus elementos y objeto de estudio quedan debidamente determinados respecto de si y de otras ramas

(23).- A. Vargas Jorge, México y la Zona de Pesca de los Estados Unidos, Primera Edición, U.N.A.M. México 1979, Pág. 120.

* Celebrado en la Ciudad de México del 20 al 25 de Julio de 1981.

del conocimiento... Cada actividad humana puede a través de la conducta de los sujetos que la realizan, normar un criterio de índole jurídica que regule y norme dicha actividad, - habrá entonces la necesidad de una nueva norma por su propia conformación o derivada de una ya existente." (24)

Este autor cita que en lo particular, apoya y respalda la definición que de Derecho Pesquero emite el maestro y brillante jurista Carlos Arellano García, que señala:

Derecho de Pesca.- "Es el conjunto de normas pertenecientes al Derecho Público que tienen por objeto regular la actividad humana referida a la captura o sustracción de los seres, especies o elementos biológicos que hacen vida normal en el agua". (25)

Este autor realiza un análisis pormenorizado de los elementos que integran su definición, señalando:

a).- Rama del Derecho Público.

"En cuanto que regula las relaciones de supraordenación cuando intervienen dos o más Estados o dos o más órganos del Estado o bien relaciones de su-
pra a subordinación, en la que siempre debe inter-

(24).- Memoria del Primer Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera, Volumen I, Depto. de Pesca, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Méx. 1981, Pág. 150.
(25).- Arellano García Carlos, Op. Cit., Pág. 504.

venir el Estado, que es el titular de los bienes - que son susceptibles de la pesca...

b).- Regula la Actividad Humana Referida a la Captura o Substracción de los Seres que Hacen Vida Normal en el Agua.

Empleamos la palabra referida porque no tiene que ser el acto mismo de la captura sino que puede ser el acto anterior a ella e incluso sólo el relacionado con ella.

c).- Seres, Especies o Elementos Biológicos.

Tiene gran importancia este contenido tan amplio, - pues, no se refiere en forma exclusiva al reino - animal sino también incluye al reino vegetal que tiene tanto interés como el primero dado que, le - sirve de fuente de sustento a aquél, amén de que, - en ocasiones es aprovechable en forma directa.

d).- Que Hacen Vida Normal.

Esta oración lleva el objetivo de abarcar a los en tes biológicos que tienen un medio ambiente mixto, que pueden ser capturados tanto en tierra como en agua, aunque su vida normal no está en el líquido- elemento, ver vígracia la tortuga, los elefantes ma rinos, etc.

e).- En el Agua.

El objetivo de estos vocablos finales, que no se haga distinción entre el elemento marítimo, fluvial y lacustre ya que, en ellos se producen las especies o productos biológicos y en ellos es factible la explotación, aunque en el mar, los recursos son de cuantía y potencialidad infinitamente mayores." (26)

La anterior definición de Derecho Pesquero, analizada por su autor y sólo transcrita en este trabajo no merece mayor comentario que el de su aceptación.

3).- FUENTES DEL DERECHO PESQUERO.

"Aplicada al Derecho, la palabra fuentes se usa en sentido metafórico; sugiere que hay que investigar los orígenes mismos de donde nace el Derecho, así como hay que remontar la corriente de un río hasta llegar a las fuentes de donde brotan sus aguas." (27) Por lo que, la expresión fuente del Derecho se usa para designar el origen de éste, existiendo tres clases de fuentes: *Reales, Históricas y Formales o Materiales*, entendiéndose por:

(26).- Arellano García Carlos, Op. Cit., Pág. 504 y 505.

(27).- Villoro Toranzo Miguel, Op. Cit., Pág. 155.

Fuentes Reales.- Son aquellos elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, son todos aquellos fe nó m e n o s o s que contribuyen a la formación del Derecho.

Fuentes Históricas.- Están integradas por todos aquellos documentos del pasado que contienen el texto de una ley.

Fuentes Formales o Materiales.- Son los procesos de -- creación de las normas Jurídicas, es decir, los hechos que -- dan a una norma el carácter de Derecho. "De acuerdo con la -- opinión más generalizada, las fuentes formales del Derecho -- son: la legislación, la costumbre y la jurisprudencia." (28)

En opinión del Maestro Lucio Mendieta y Núñez, "en el -- derecho mexicano la costumbre no es fuente del derecho, pero -- sí lo son la ley y en su concepto además la jurisprudencia -- y los principios generales del derecho. No es fuente del de -- recho la costumbre dice, porque el artículo 10 del Código Ci -- vil del Distrito Federal establece que "contra la observan -- cia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica -- en contrario". Precisa además, que solo tiene valor legal, -- cuando expresamente se lo otorga la ley, en casos determina -- dos por la misma". (29)

(28).- García Máynez Eduardo, Op. Cit., Pág. 51.

(29).- Mendieta y Núñez Lucio, Introducción al Estudio del Derecho - Agrario, Segunda Edición, México 1966, Editorial Porrúa, Pág. 56, citado por Mario Ruiz Massieu, Op. Cit., Pág. 67

El Derecho Pesquero encuentra su origen en las tres clases de fuentes antes indicadas; teniendo un origen nacional o interno, como también un origen internacional o externo; - refiriéndonos a las fuentes de carácter nacional o interno - tenemos que el medio de expresión del Derecho es la Ley y en materia pesquera existe la *Ley Federal de Pesca*, pero esta - no es un cuerpo unitario que regule en forma total la actividad pesquera, existe también una Ley Federal de Aguas, una Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, una Ley - Federal del Mar, etc., y una gran cantidad de decretos, acuerdos, disposiciones administrativas, que complementan la regulación de los diferentes aspectos de la pesca ya sea en forma directa o colateral.

El Derecho Pesquero como Derecho interno de un Estado - encuentra su principal origen en fuentes de carácter internacional.

Por lo que a este respecto es de importancia recordar - el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que señala las fuentes del Derecho Internacional en la siguiente forma:

- a).- Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente - reconocidas por los Estados litigantes.

b).- La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

c).- Los principios generales del Derecho reconocidos -- por las naciones civilizadas.

Se cuestiona el saber si la enumeración que enuncia este artículo 38 es de carácter definitivo, si tiene un orden jerárquico, y por último si es exhaustiva o si hay otras -- fuentes.

El maestro Max Sorensen, refiriéndose al carácter exhaustivo, señala: "Lo que nos lleva a dudar acerca del carácter exhaustivo del Artículo 38, es, principalmente, la función creadora de los actos unilaterales en la práctica internacional contemporánea, sean ellos actos de los Estados, o -- más especialmente, actos de las instituciones internacionales". (30)

En materia pesquera existen infinidad de proclamas unilaterales de los estados para regular y proteger la actividad, vervigracia: Proclama Truman, proclamas de diferentes Estados latinos de considerar un mar patrimonial de 200 millas marinas, etc.

Es de importancia transcribir algunas de las ideas ex--

(30).- Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público, Primera Edición en Español, Fondo de Cultura Económica, México 1973, -- Pág. 154.

puestas por el Dr. José Luis Meseguer. "Las fuentes de producción del Derecho de Pesca por tanto han de buscarse entre las fuentes internacionales constituidas tanto por los convenios y la costumbre internacional, como sobre todo por los actos unilaterales; esta última fuente internacional de trascendencia para el desarrollo progresivo del Derecho del Mar.

Dentro de las fuentes internacionales del Derecho de -- pesca debe resaltarse el papel importantísimo de las recomendaciones y resoluciones de las Organizaciones Internacionales de Pesca. Debe destacarse en especial la función de la F.A.O. como Organización especializada de las Naciones Unidas", (31)

El maestro Tullio Treves, opina: "Las normas consuetudinarias del Derecho Internacional tienen importancia en el Derecho Pesquero.

- a).- Por lo perteneciente a la determinación de los límites de la jurisdicción nacional en materia de -- pesca;
- b).- En lo referente a los poderes y a las obligaciones del estado costero en el ámbito de dicha jurisdicción; y

(31).- Memoria del Primer Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera, Op. Cit., Pág. 103, trabajo presentado: La Legislación Pesquera en España. Panorama Gral.

c).- Con respecto a la conservación y administración -
de los recursos vivos en alta mar."⁽³²⁾

De las ideas expuestas con anterioridad, podemos deducir que el Derecho Pesquero encuentra su origen principalmente, - en fuentes del Derecho Internacional; sin que le restemos -- importancia alguna a la legislación nacional de los Estados, - que aportan la fuente interna del Derecho Pesquero; por lo que el Derecho Pesquero Mexicano encuentra sus orígenes en - fuentes nacionales e internacionales, teniendo en consideración la necesidad de armonizar los principios internacion-- les con las necesidades del país. Actualmente todas las legislaciones pesqueras en el mundo sufren un proceso de inter nacionalización.

4).- CARACTERISTICAS DEL DERECHO PESQUERO.

Bajo el axioma de que el Derecho habrá de evolucionar- y adecuarse a la realidad social, el Derecho Pesquero no pue de permanecer al margen y estático; por el contrario exige - un adecuado desarrollo y adaptación a la realidad social de los problemas pesqueros, a efecto de que se promueva la solu

(32).- Memoria del Primer Coloquio Internacional sobre Legis-
lación Pesquera, Op. Cit., Pág. 159, trabajo presenta-
do: "La Legislación Pesquera en Italia".

ción de los mismos y se garantice una adecuada relación jurídica entre los sujetos que intervienen en la pesca.

El Derecho en forma genérica observa características - que son comunes para todo orden normativo como son su *bilateralidad*, su *coercibilidad*, su *heteronomía* y su *exterioridad*.

El Derecho Pesquero como rama del Derecho Público conforma una disciplina jurídica especial con características - que lo singularizan de las demás ramas del Derecho.

Considero que las características que diferencian a este nuevo Derecho se encuentran en su origen, en los sujetos que intervienen, en su objeto, y en el medio natural en que - viven las especies biológicas susceptibles de ser pescadas.

Refiriéndonos al origen, se ha dejado expresado líneas atrás, que el Derecho Pesquero encuentra su origen en fuentes de carácter internacional principalmente, sin que por - ello neguemos que no abrebe en fuentes de carácter nacional; pero su signo de distintividad lo encontramos en que es: *un Derecho Interno-Estadal que tiene caracteres internacionales*

"Atendiendo al origen de su formación, el Derecho de -- Pesca participa por igual, de los criterios internos que con figuran el Derecho Nacional y de los criterios Internacionales que, necesariamente, le sirven de sustrato, de bastamento sobre el cual eleva, de forma armónica, las disposiciones

dirigidas a ordenar la actividad pesquera..."(33)

En cuanto a los sujetos que intervienen en la actividad pesquera, obviamente que por un lado es el ser humano a -- quien por el trabajo técnico que desarrolla le llamaremos -- pescador, pudiendo ser persona física o colectiva; el otro sujeto del derecho pesquero lo será el Estado, quien autoriza la realización de la actividad pesquera y el Derecho Pesquero el orden normativo que regule las relaciones jurídicas en tre ambos.

En mi concepto se debe de entender por pescador: *Todo - aquel ser humano que individual o colectivamente hace de su ocupación habitual la sustracción o captura de flora y fauna que tienen como medio ambiente el agua, utilizando cualquier método o arte de pesca, incluyendo en forma indirecta dentro de esta ocupación habitual los actos previos y posteriores a la referida captura.*

Refiriéndonos al objeto del Derecho Pesquero, éste lo constituye en forma directa la regulación de la actividad -- pesquera, que por sus características técnicas y de especialización constituye un objeto propio, y por que no existe - otra disciplina jurídico especial que regule las relaciones-

(33).- Memoria del Primer Coloquio Internacional sobre Legis-
lación Pesquera, Op. Cit., Pág. 102,

jurídicas de los sujetos que intervienen en la actividad pesquera. En páginas posteriores hablaremos más ampliamente de este objeto del Derecho Pesquero.

Por lo que respecta al medio natural en que viven las especies biológicas susceptibles de ser pescadas, lo constituye en forma genérica el agua, la cual puede ser clasificada en: agua dulce, agua salada, aguas interiores, aguas internacionales, aguas jurisdiccionales, aguas suprayacentes, -- aguas territoriales, etc. etc., lo que nos indica el alto -- grado de dificultad que implica el definir, delimitar éste -- elemento natural; creándose infinidad de problemas en la comunidad internacional que van desde la conceptualización y -- delimitación de los espacios marítimos hasta las obligaciones que los Estados costeros deben de observar dentro de su jurisdicción territorial.

Con lo anterior se demuestra en forma plena que el Derecho Pesquero nace del interior de un Estado, pero su ámbito de aplicación se encierra dentro de caracteres internacionales.

5).- REGIMEN JURIDICO.

La palabra "régimen" se interpreta como el modo de gobernarse o regirse una cosa, objeto, actividad.

El régimen jurídico se conforma por las disposiciones - legales expedidas para regular determinada cosa, actividad, objeto. Podemos decir, que el régimen jurídico, es diferente según el orden normativo y el país en que se aplique éste.

Refiriéndonos a la actividad pesquera, el régimen jurídico mexicano, que regula esta actividad se integra por todas las disposiciones de carácter legal que se han expedido para regularla.

En nuestro país, hace falta una correcta unificación - que conforme un cuerpo legal único, que regule las actividades referidas a la pesca, ya que existen gran cantidad de -- disposiciones legales, dispersas, de origen diverso y en ocasiones hasta confusas y contradictorias, que originan problemas especialmente de aplicación e interpretación; basta recordar, a manera ejemplificativa que en el país existe una - Ley Federal de Pesca, un Reglamento de la misma, una Ley Federal de Aguas, una Ley que crea al Banco Nacional Pesquero y Portuario, una Ley Federal del Mar y un sin-número de Decretos y disposiciones administrativas que en forma directa o colateral regulan la actividad pesquera. Por lo que no -- existe en el país un orden jurídico especial que regule unitariamente esta actividad y las relaciones existentes entre los sujetos que intervienen directa o indirectamente en ella.

Por lo que es de inmediata necesidad la creación de un Código Pesquero que unifique y metódice todas las disposiciones jurídicas que en relación a esta materia se han expedido en nuestro país y que hoy permanecen dispersas y sin orden.

"El Regimen Jurídico Mexicano que regula la Actividad - Pesquera en todos sus sentidos, esta integrado por una gran cantidad de disposiciones legales que lo hacen un cuerpo muy completo y muy diversificado, que muchas veces llega a crear conflictos de interpretación en su aplicación o casos concretos. No es posible concebir pues, la existencia de un régimen ordenado e integrado que regule la actividad de este sector, razón por la que el estudio de la Legislación Pesquera- esta sujeto a un análisis menos lógico, menos accesible y de mucho más complicado entendimiento."(34)

6).- LA AUTONOMIA DEL DERECHO PESQUERO.

La palabra autonomía se interpreta como la facultad de regirse por sus propias normas, la facultad de autodeterminarse. El vocablo autonomía encierra la idea de un autogobierno. Proviene del latín *autonomia* f. estado y condición del pueblo que goza de entera independencia.*

(34).- Memoria del Primer Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera, Op. Cit., Pág. 147.

* Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado del Reader's Digest Tomo I, México 1984, Pág. 312.

En el orden normativo, cuando un conjunto de normas jurídicas tienen un objeto de conocimiento propio, un régimen y una sistematización independiente o bien tienden hacia ellos, produciendo suficientes características propias que las particularizan, especializan y logran una independencia que las conceptualiza como rama especializada del Derecho; - podremos decir, que ese conjunto de normas ha alcanzado su autonomía.

Considero, que esta nueva rama del Derecho, por su origen, por los sujetos que intervienen, pescadores; por su especial objeto de conocimiento, que es la actividad pesquera; - por las diferencias que guarda con otras ramas del Derecho, - por las relaciones jurídicas que regula, y por su especial me dio ambiente donde viven las especies biológicas susceptibles de ser pescadas; me atrevo a decir, que sí existe un Derecho-Pesquero Autónomo, especializado, con plena sustantividad.

En el primer Coloquio Internacional sobre Legislación - Pesquera, celebrado en la Ciudad de México, del 20 al 23 de Julio del año de 1981, se presentaron a este acto, interesantes ponencias que de una u otra forma trataron de justificar la autonomía del Derecho Pesquero, defendiendo esta posición varios ponentes, de los que podemos citar: Dr. Staffan ---

Schyberg, (35) John G. Gissberg, (36) Lic. Roberto Torres --
Córdova, (37) y Dr. José Samanez Concha. (38)

Lo anterior, nos demuestra la preocupación que en la co
munidad internacional ha despertado esta nueva rama del Dere
cho, que por sus características propias le dan una autono--
mía y una perfectibilidad que en forma lenta y gradual habrá
de ir moldeando a este nuevo orden normativo.

Quien hasta este momento, considero, ha logrado en nues
tro país con mayor exactitud sistematizar un análisis de la
autonomía del Derecho Pesquero es el eminente jurista mexica
no Dr. Carlos Arellano García, quien con sus ideas ha confor
mado un concepto, una fundamentación, una autonomía de este
nuevo Derecho, mucho tiempo antes que en nuestro país se le
diera cabal importancia a este nuevo orden jurídico.

El autor antes citado a efecto de demostrar la autono--
mía del Derecho Pesquero, expone los siguientes argumentos en
los cuales se basa para considerar a este nuevo orden norma
tivo como autónomo:

-
- (35).- Ponencia presentada: "La autonomía del Derecho Pesque
ro", país de origen del ponente, Suecia.
(36).- Ponencia presentada: "El Derecho Pesquero como cien--
cia Autónoma".
(37).- Ponencia presentada: "El Derecho Pesquero Mexicano".
país de origen del ponente, México.
(38).- Ponencia presentada: "La Autonomía del Derecho Pesque
ro". país de origen del ponente, Perú.

- a).- "El Derecho de pesca tiene una *Autonomía Espontánea, Natural u Original*, derivada de su propia actividad: "pesca". Sin necesidad de creaciones teóricas o ficciones, tienen una forma y un contenido singulares, tiene un propio sello de distinción, pues, por sí mismo, diferente a otras actividades como: trabajar, volar... Es una autonomía derivada de la naturaleza sui generis de la pesca, es una independencia genuina.
- b).- El Derecho de pesca tiene una *Autonomía Científica*. Requiere de conocimientos especializados en su materia para poder determinar, explicar y preveer los fenómenos jurídicos que se producen en la actividad humana a la que denominamos "pesca"...
- c).- "El Derecho de pesca tiene una *Autonomía Didáctica*, que se derivará de la presencia de características especiales que necesitarán una atención individualmente enfocada, Siempre se estudia por separado - lo distinto, su presencia implica características propias frente a otras ramas del Derecho y para su plena comprensión, deben deslindarse los puntos de discrepancia que forzosamente deberán ser examinados por separado.

d).- *Autonomía Legislativa.* Aun antes de pensarse en la existencia de las autonomías aludidas, ya la legislación nos señalaba pragmáticamente que las normas que reglamentan la pesca, no se habían podido ad--
juntar a algún cuerpo de leyes pre-existentes, y, -
por tanto, tenemos una ley de pesca y su respecti-
vo reglamento y un ordenamiento fiscal pesquero...
La pesca ha adquirido moderna relevancia que irá-
en aumento por la necesidad incrementada que tiene
la humanidad del mar."⁽³⁹⁾

Como último y principal argumento de apoyo para conside-
rar autónomo al Derecho Pesquero, lo constituye su objeto --
propio de conocimiento, el citado maestro, nos señala: "El -
Derecho Pesquero tiene un objeto propio diferente a las de--
más disciplinas jurídicas.... El objeto del Derecho de Pesca
será regular las relaciones jurídicas de Derecho Público, na
cionales e internacionales, que se derivan de la actividad -
humana tendiente a sustraer o capturar, por cualquier proce-
dimiento, autorizado o no autorizado, especies o elementos -
biológicos, cuyo medio normal de vida es el agua marina, flu
vial, o lacustre, así como toda la demás actividad humana --

(39).- Arellano García Carlos, Op. Cit., Pág. 507 y 508.

previa o posterior que tenga relación con la sustracción o -
captura referida. (40)

"Así, la autonomía del Derecho Pesquero puede entenderse a partir de la identificación de todos aquellos aspectos que no esten ya regulados por otros conjuntos normativos; de tal manera que si las disposiciones jurídicas que regulan a la pesca, tienden a un objeto de regulación propio y bien de terminado, puede darsele a esta rama del derecho la autonomía característica de otras." (41)

Independientemente de las ideas que el maestro Arellano García expone para justificar la autonomía del Derecho Pesquero, en nuestra opinión, es necesario agregar: En cuanto a la autonomía científica, el Derecho Pesquero la logra por la existencia de un objeto propio de estudio (el conjunto de normas jurídicas que regula a la actividad pesquera); también alcanza esta autonomía científica por la necesidad que surge de obtener un estudio estructurado en forma técnica y sistemática de todo el conjunto de normas jurídicas que regulan a la pesca y por último por la especialidad misma de la explotación pesquera.

(40).- *Ibidem*, Pág. 508 y 509.

(41).- Memoria del Primer Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera, Op. Cit., Pág. 151.

En cuanto a la autonomía didáctica o de enseñanza, a mi parecer, el Derecho Pesquero no la ha logrado, hasta en tanto no se imparta en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México o de cualquier otra Facultad de Derecho del país la cátedra que se denomine: Derecho Pesquero Mexicano, como disciplina jurídico especial.

Lo anterior independientemente de la creación de la Academia Internacional de Derecho Pesquero en 1981, como sociedad científica preocupada por el estudio y divulgación del Derecho Pesquero.

Por lo que respecta a la autonomía legislativa a la que también pudiera llamársele autonomía jurídica. El Derecho Pesquero tiene plena autonomía jurídica, por las siguientes razones:

- a).- Por la necesidad imperante de normas jurídicas que regulen las relaciones jurídicas de los sujetos - que intervienen en la actividad pesquera, a efecto de adecuar la norma a la realidad social que vive la pesca en México.
- b).- Por la especial naturaleza del Derecho Pesquero, - diferente a otras disciplinas jurídico especiales, en cuanto que regula el acto de extracción o captura de especies hidrobiológicas.

c).- Por la reglamentación de la Ley Federal de Pesca - hace del Artículo 27 Constitucional en materia de recursos naturales que constituyen la flora y la - fauna acuáticas, lográndose un progresivo perfeccionamiento de las normas jurídicas que regulan la actividad pesquera.

En mi opinión también el Derecho Pesquero tiene una *Autonomía Sociológica* y una *Autonomía Económica*.

La primera se logra atendiendo a las características de los sujetos que intervienen en la realización de las actividades pesqueras a los que en forma genérica se les denomina: pescadores, personas físicas que hacen de su ocupación habitual la pesca, seres que viven con inmediato contacto con el medio acuático sea este fluvial, lacustre o marítimo.

La familia del pescador esta por lo general arraigada - a su lugar de origen, por lo que la legislación pesquera debe de tomar en cuenta las necesidades, las carencias, el medio ambiente en donde se desarrolla la vida del pescador para que de esta manera se le provea de un trato específico da das las características que lo individualizan; independiente mente de fomentar y consolidar a las cooperativas de producción pesquera.

En cuanto a la autonomía económica del Derecho Pesquero, a mi parecer ésta se alcanza por el interés económico que el Estado ha venido otorgando paulatinamente a la actividad pesquera, formulando diferentes planes de pesca y dándole la importancia requerida a este sector de la economía nacional.

Encontrándose vigente actualmente *El Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984-1988*.⁽⁴²⁾

El Programa de referencia persigue cuatro objetivos específicos:

- Contribuir a mejorar la alimentación de la población;
- Generar empleos, especialmente en las zonas y grupos más rezagados;
- Captar divisas mediante la exportación de productos pesqueros, y
- Promover el desarrollo regional y comunitario mejorando los niveles de vida de los trabajadores que se dedican a la pesca.⁽⁴³⁾

Las consideraciones anteriores, por si solas explican en forma plena y objetiva los razonamientos que consideran a este nuevo orden normativo, llamado Derecho de Pesca o De-

(42).- Diario Oficial de la Federación del 17 de Sep. de 1984.

(43).- La Pesca en México Desarrollo y Perspectivas, 1985, Secretaría de Pesca, Pág. 58.

recho Pesquero, como autónomo, constituyendo una disciplina especializada del Derecho.

7).- EL OBJETO DEL DERECHO PESQUERO.

Refiriéndonos primeramente a la palabra objeto, esta proviene del vocablo latino "objectus" que significa lo que sirve de materia o asunto al ejercicio de las facultades mentales, todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso éste mismo.

A continuación, me permito señalar conforme a mi criterio el objeto del Derecho Pesquero Mexicano:

"Regular las relaciones jurídicas de los sujetos que intervienen en la actividad pesquera nacional, cuando estos ejecutan actos de sustracción o captura de productos hidrobiológicos, en aguas jurisdiccionales mexicanas, o en altamar, por cualquier procedimiento o método; o cuando en forma previa o posterior se ejercitan actividades que se relacionen en forma directa con la referida captura, como son la investigación, la transformación, la comercialización, etc., de los referidos productos".

De lo expresado con anterioridad, se deduce, que el objeto del Derecho Pesquero Mexicano es de contenido bastante amplio; para una mayor comprensión del contenido del objeto de este Derecho, nos permitimos elaborar el diagrama que se

anexa a este inciso.

En un sentido restringido, el objeto del Derecho Pescaro lo constituye la regulación de las relaciones jurídicas, - que se producen en la actividad humana referida a la pesca.

En un sentido amplio, dentro del objeto del Derecho Pescaro quedan incluidos:

Los actos previos al acto de sustracción o captura del producto hidrobiológico, ejemplos: la compra venta de artes e instrumentos de pesca, el uso de los mismos, la solicitud de permiso para la pesca, etc.

Los actos posteriores a la sustracción o captura de dichos productos, dentro de los que se pueden mencionar: la transformación, la comercialización, abasto, consumo, etc.

La pesca, entendida ésta como el acto de sustracción o - captura; la clasificación de la misma; atendiendo a su finalidad: (de consumo doméstico, de fomento, comercial, deportivo recreativa y didáctica).

Los sujetos que ejecutan el acto o actos de sustracción o captura de los productos hidrobiológicos: Los pescadores; la clasificación de los mismos; atendiendo a su finalidad, - persona y régimen; los sujetos que indirectamente se dedican a la pesca; los sujetos colectivos que se dedican a la - pesca.

Los instrumentos y artes para ejecutar la pesca; autorizados, prohibidos.

El medio natural en donde se han de ejecutar los actos de pesca, el agua: fluvial, lacustre y marítima (aguas del mar territorial, aguas de la plataforma continental, aguas de la zona económica exclusiva, etc.).

El producto hidrobiológico sobre el cual se habrá de ejecutar el acto de sustracción o captura: especies reservadas; no reservadas; su cultivo: acuicultura y piscicultura.

Y por último, las autoridades: principales y accesorias que habrán de intervenir para autorizar o reglamentar actos de la actividad pesquera.

Por la extensión del contenido del objeto del Derecho Pesquero sólo me atrevo a citar sus elementos que lo integran según mi criterio, quedando pendiente de analizar, definir y delimitar cada uno de ellos, lo que no hago, porque me apartaría del propósito a desarrollar en este inciso.

9).- RELACIONES DEL DERECHO PESQUERO CON OTRAS
DISCIPLINAS JURIDICO ESPECIALES.

Es cierto que el Derecho es uno, pero también lo es, - que para fines prácticos, didácticos y de especialización -- por la materia que regula se ha dividido en diversas ramas o disciplinas jurídico especiales, existiendo entre ellas interrelaciones que permiten un mejor entendimiento de lo que es el Derecho.

La autonomía que conserva el Derecho Pesquero no niega los vínculos que éste tenga con otras disciplinas jurídico - especiales, así como con otras ciencias del saber humano; -- por el contrario se afirma la plena interrelación que existe en todo sistema jurídico.

El maestro Arellano García, señala que "las ciencias so ciales coadyuvarán con el Derecho de Pesca a la percepción - de los fenómenos sociales que han de influir en sus normas o han de ser influidos por ellas, entre las ciencias podemos enunciar: la economía, la sociología, la política, las finanzas públicas, etc.,"(44)

Partiendo de la división clásica del Derecho en Público y Privado, podemos señalar algunas de las relaciones que es-

(44).- Arellano García Carlos, Op. Cit., Pág. 511.

te orden normativo tiene con otras ramas del Derecho; pero antes recordemos las palabras del maestro Miguel Acosta Romero, que referentes a la división del Derecho en Público y -- Privado expresa: "...Para fines didácticos consideramos, conveniente ensayar un criterio que sirva exclusivamente de -- orientación, por razones de especialización, objeto de estudio, método y sistema, se puede hacer una distinción, entre las diversas ramas del Derecho y no en función de una distinción genérica."(45)

A continuación, en forma breve, señalaré lo que en mi criterio son las principales relaciones que el Derecho Pasquero guarda con otras ramas o disciplinas jurídico especiales del Derecho.

DERECHO CONSTITUCIONAL.- "Hemos definido esta rama del Derecho como el conjunto de disposiciones que rigen la organización del Estado, la constitución del gobierno, las relaciones de los diversos Poderes entre sí y la organización y funcionamiento del Poder Legislativo."(46)

En mi concepto el Derecho Constitucional es la base del campo de acción del Derecho Pasquero y para ello sólo es ne-

(45).- Acosta Romero Miguel., Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1979, 3ra. Edición actualizada, Pág. 11.

(46).- Moto Salazar Efraín, Op. Cit., Pág. 59.

cesario recordar lo establecido en el Artículo Primero de la vigente Ley Federal de Pesca la cual es reglamentaria del Ar tículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos-Mexicanos, en materia de los recursos naturales que constituy en la flora y faunas acuáticas. El Derecho Pesquero encuentra su principal relación con el Derecho Constitucional encuanto a la explotación de los recursos naturales, por el motivo que la Nación ejerce derechos de propiedad originaria en el mar territorial y en las aguas interiores y Derechos de soberanía y de jurisdicción exclusiva sobre los recursos naturales que se localizan en la zona económica exclusiva.

El Derecho Constitucional demarca los límites territoriales internos en que ha de desarrollarse la actividad pesquera.

Es de importancia señalar, que en todo el texto del vigente Artículo 27 de la Constitución, no se menciona la palabra pesca, referida a la actividad o pescador, referida al sujeto que realiza el acto; situación que en mi concepto considero que requiere una mayor atención del Legislador para que dentro del texto del Artículo en cita exista la palabra "peca", entendida ésta como una actividad prioritaria para el desarrollo de México; para así darle Constitucionalmente la importancia que este sector representa para el País.

DERECHO ADMINISTRATIVO.- En un concepto amplio, se considera que Derecho Administrativo es "el conjunto de normas de derecho que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares".(47)

El maestro Gabino Fraga, señala "Que el Derecho Administrativo regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa."(48)

Interesante, es la opinión del maestro Serra Rojas, al señalar que "Derecho Constitucional y Derecho Administrativo forman las vertientes jurídicas, en que culmina el debate del mundo moderno. No debe olvidarse que todo problema de Derecho Administrativo comienza por ser un problema de Derecho Constitucional".(49)

"El Derecho Constitucional establece los principios orgánicos, estructurales, dogmáticos del Derecho Público, limitativos de la actividad legislativa y administrativa; el De

(47).- Acosta Romero Miguel, Op. Cit., Pág. 9.

(48).- Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1978, Décima Octava Edición, Pág. 13.

(49).- Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo Primero, Editorial Porrúa, México 1974, Sexta Edición. - Pág. 179.

recho Administrativo los desarrolla, amplía y los hace factibles". (50)

"De esta manera puede afirmarse que el Derecho Constitucional es la espina dorsal del Derecho Administrativo, puesto que todas las normas fundamentales de éste tienen su nacimiento en aquél". (51)

En consecuencia de lo antes afirmado se puede decir que: "El derecho administrativo no es otra cosa que el derecho -- constitucional desarrollado." (52)

"La ciencia del Derecho Administrativo es un género dentro del cual pueden quedar encuadradas una serie de materias, que van surgiendo con la constante ampliación de las actividades del Estado y constituyen nuevas ramas del Derecho, consideradas por nosotros administrativas; bien sea porque se realiza a través de unidades que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, porque objetivamente son ramas administrativas o guardan estrecha relación con el Derecho Administrativo y que a su vez van adquiriendo autonomía, --

(50).- Serra Rojas Andrés, Op. Cit., Pág. 179.

(51).- Silva C. Enrique, Derecho Administrativo Chileno y -- comparado, Segunda Edición, 1962, Pág. 34, citado por Serra Rojas Andrés, Op. Cit., Pág. 179.

(52).- Ibidem.

pues su objeto de conocimiento es propio, y tienen un régimen y una sistematización independiente o tienden hacia ello." (53)

El Derecho Pesquero encuentra su origen y fundamento en el Derecho Constitucional el cual establece los principios orgánicos, estructurales y dogmáticos que habrán de regir a la actividad administrativa del país. Y a su vez el Derecho Administrativo habrá de desarrollar, ampliar, regular y precisar a través de leyes o reglamentos los diferentes principios, derechos o aspectos básicos contenidos en la Constitución; advirtiendo, que por el amplio contenido del Derecho Administrativo se van creando materias, que principalmente por su objeto de conocimiento propio, por su régimen o por su sistematización tienen una autonomía o tienden a adquirir la constituyendo nuevas y novedosas ramas del Derecho. Y -- que referida a la materia pesquera surge en mi concepto, una nueva rama del Derecho Administrativo al cual se le denomina Derecho Pesquero y que referida a nuestro país habrá de llamarse: "Derecho Pesquero Mexicano."

Por lo que resumiendo, considero que si el Derecho Administrativo no es otra cosa que el Derecho Constitucional de-

(53).- Acosta Romero Miguel, Op. Cit., Pág. 14.

sarrollado, el Derecho Pesquero no es otra cosa que un Derecho Administrativo desarrollado en forma especial y con plena autonomía.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.- "Es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales".⁽⁵⁴⁾ Advirtiendo que no sólo se considera al Estado como sujeto de Derecho Internacional Público, sino también a organizaciones de carácter internacional tales como la O.N.U., O.E.A., F.A.O., O.M.S., etc..

El Derecho Internacional Público al regular las relaciones entre los Estados, se ocupa de innumerables aspectos, siendo uno de estos el aprovechamiento del mar, para lo cual se han elaborado múltiples tratados con el objeto de que la comunidad internacional alcance una óptima y equilibrada explotación de los recursos marinos dentro de los cuales quedan incluidos los recursos pesqueros.

El Derecho Pesquero encuentra su relación con el Derecho Internacional Público cuando la actividad pesquera rebasa los límites territoriales internos, regulando el régimen jurídico de la pesca cuando esta se realiza en espacios marí

(54).- Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México 1976, Quinta Edición, Pág. - 23.

timos sujetos a un régimen internacional; en la negociación de convenios o tratados de pesca, ejemplo: cuando México -- fué signatario de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. (C.I.A.T.).

Recordemos, que dejamos apuntado con anterioridad, que el Derecho Pesquero es un Derecho Público Interno que encuentra sus fuentes principalmente en el Derecho Internacional.

DERECHO DEL MAR.- "También llamado derecho del espacio oceánico o derecho internacional del mar, constituye una de las ramas más modernas, innovadoras y dinámicas del derecho de gentes."(55)

"Este derecho se ocupa en particular del tratamiento de las cuestiones jurídicas relacionadas con los usos y la delimitación de los espacios marítimos modernos y tradicionales (mar territorial, zona contigua, plataforma continental, alta mar, zona económica exclusiva, zona de los fondos marinos y oceánicos, etc.); del ordenamiento jurídico relativo al aprovechamiento de los recursos marinos, sean o no renovables (peces, vegetales, hidrocarburos, gas natural, nódulos polimetálicos, etc.); de la prevención de la contaminación;

(55).- A. Vargas Jorge, Terminología sobre Derecho del Mar, - Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer - Mundo, México 1979, Pág. 106.

del fomento y la reglamentación de la investigación científica marina y del desarrollo y la transferencia de tecnología, desde el punto de vista del estado y de los organismos internacionales reconocidos como sujetos del derecho internacional. Es decir, se trata de un derecho enclavado sólidamente dentro del campo del derecho público; en consecuencia, su ejercicio compete principalmente al estado y a los referidos organismos internacionales."(56)

En mi concepto, Derecho del Mar es el producto de las tres conferencias que sobre del Derecho del Mar ha hecho la Organización de las Naciones Unidas; la primera de ellas en el año de 1958 en la Ciudad de Ginebra, Suiza; la segunda de ellas en el año de 1960, en la Ciudad antes citada y la tercera y más importante conferencia sobre derecho del mar convocada por Naciones Unidas en el año de 1970 y celebrada en once períodos de sesiones tanto en Nueva York, Caracas, Ginebra y firmada por 110 Delegaciones la acta final de esta conferencia en la Ciudad de Bontego Bay, Jamaica del 6 al 10 de Diciembre de 1982; representa la importancia que a nivel internacional se le ha dado a este nuevo orden normativo denominado: Derecho del Mar.

(56).- *Ibidem*.

El Derecho Pesquero encuentra su relación con el Derecho del Mar cuando la actividad pesquera se desarrolla en espacios marítimos que regula y delimita este nuevo Derecho como son el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica-Exclusiva, etc., también encuentra su relación cuando el Derecho del Mar regula el aprovechamiento de los recursos pesqueros, así como la protección y preservación del medio marino. El presente trabajo no pretende hacer un análisis crítico de las relaciones que este nuevo Derecho del Mar tiene -- con el Derecho Pesquero, ya que este inciso por su importancia podría constituir la base para un trabajo técnico-doctinario, lo que nos apartaría de la intención meramente enunciativa que me he trazado.

Por último, es de importancia señalar que la referida -- tercera conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar "consta de un total de 439 artículos, fue adoptada el 30 de Abril de 1982 por 130 votos a favor, 4 en contra (Estados -- Unidos, Israel, Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones, entre las cuales figuran las del Reino Unido, República Federal de Alemania, Italia, Unión Soviética y otros países socialistas de Europa."⁽⁵⁷⁾

(57).- Alonso Gómez, Robledo Verduzco, El Nuevo Derecho del Mar, Miguel Angel Porrúa, Librero Editor, México 1986, Pág. 15.

México firmó la tercera conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar el 10 de Diciembre de 1982, y fue aprobada por el Senado el 29 de Diciembre del mismo año. (58)

DERECHO PENAL.- Esta disciplina se conceptualiza como - "Una rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones-- tienden a mantener el orden político-social de la comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas a-- aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro" (59)

El Derecho Penal tiene relación con el Derecho Pesquero en cuanto que se van aplicar sanciones a las conductas delictivas realizadas dentro de la actividad pesquera, a efecto - de conseguir que las prescripciones ordenadas por el derecho pesquero esten revestidas de plena efectividad.

La vigente Ley Federal de Pesca en su capítulo Dieci-- séis determina las sanciones que se habrán de aplicar a las infracciones que se cometan en la realización de la activi-- dad pesquera así como de sus actos previos y posteriores a la misma.

Es de importancia primordial que se lleven a cabo reformas que modifiquen las sanciones a aplicar a los sujetos que

(58).- Diario Oficial de la Federación del 12 de Jun. de 1983

(59).- Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Tercera Edición, Editorial Porrúa, 1975, Pág.- 15.

con su conducta delictiva cometen delitos en el desarrollo de la actividad pesquera, principalmente aquéllos que hacen de su modus-vivendi el contrabando de especies cuando estas están sujetas a un régimen de veda o bien a un programa de repoblación por temerse su extinción.

DERECHO LABORAL.- Se ha definido al Derecho del trabajo o laboral, como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores, tanto en sus relaciones individuales, como colectivas, a efecto de conseguir el equilibrio entre los factores de la producción.

Las personas que intervienen en la actividad laboral pesquera, genéricamente son trabajadores y como tal deben ser tratados, en consecuencia, tienen derecho a todas las garantías sociales que la ley les otorga, independientemente del trabajo especializado que desarrollen. Por lo que el Derecho Pesquero va a guardar estrecha relación con el Derecho Laboral en cuanto al cumplimiento de las garantías tanto individuales como colectivas a que tiene derecho todo trabajador, en este caso pesquero.

DERECHO FISCAL.- También llamado Derecho Tributario esta constituido por el conjunto de normas jurídicas que re-

gulan la determinación y recaudación de los impuestos y los demás medios económicos que necesita el Estado para la satisfacción de las necesidades públicas. (60)

El Derecho Fiscal auxilia al Derecho Pesquero principalmente en el fomento que se haga a la actividad pesquera, a través de exenciones. El Derecho Fiscal tiene como finalidad dentro de la actividad pesquera, gravar la explotación en aguas nacionales de la flora y fauna en general, cualesquiera que sean los procedimientos que se utilicen para ello.

DERECHO AGRARIO.- En un sentido amplio del Derecho Agrario es el acervo de normas jurídicas que tratan de regular todas aquellas relaciones jurídicas derivadas del campo.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez, define a este Derecho "Como el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola". (61)

El Derecho Pesquero se relaciona con el Derecho Agrario en cuanto que se le permite al campesino constituir ejidos -

(60).- Serra Rojas Andres, Op. Cit., Volumen II, Pág. 12.

(61).- Mendieta y Núñez Lucio, Introducción al Estudio del Derecho Agrario, Op. Cit., Pág. 6.

que por su posición geográfica son ribereños, y en consecuencia sus integrantes pueden dedicarse a actividades pesquera, conformando una unidad de producción que sera el ejido ribereño. La vigente Ley Federal de Pesca permite que para el aprovechamiento de las especies reservadas a las sociedades cooperativas, los ejidos se conviertan en sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal y comunal.

El maestro Antonio de Ibarrola, especialista en Derecho Agrario, tiene la siguiente idea de la pesca en México: "pocas actividades abren a México horizontes tan ricos y esplendidos como la pesca. Se presentan a nuestra mente en verdadero torbellino voces como Yucatán, nuestras presas, la irrigación, la piscicultura, la alimentación barata al alcance del pueblo, el trabajo al alcance de tantas manos hoy ociosas. Termina diciendo: que no hemos sabido, en suma, arrancar al mar ni sus tesoros ni sus secretos."(62).

DERECHO MARITIMO.- "La expresión Derecho Marítimo tiene un alcance amplísimo, pues comprende el estudio de la infinita gama de fenómenos jurídicos que ocurren respecto a la navegación, a la industria y al tráfico de mercancías y pasajeros -

(62).- De Ibarrola Antonio, Derecho Agrario, Editorial Porrúa, México 1975, Primera Edición, Pág. 614.

por mar. Así todas las relaciones jurídicas que tienen al-
mar por su lugar de origen o por su objeto en sí, quedan con-
tenidas en la expresión derecho marítimo"(63)

Según Georges Ripert por Derecho Marítimo debe entender-
se: "El conjunto de las reglas jurídicas relativas a la na-
vegación en el mar"(64)

A este Derecho algunos tratadistas Europeos y principal-
mente Italianos le han llamado derecho a la navegación.

El Derecho Marítimo ha nacido "para regular el tráfico-
comercial a través de los mares, su ámbito habrá de ser, co-
mo el de los mares, internacionales, evitando que entren en-
conflicto legislaciones locales que contienen soluciones di-
versas y contradictorias."(65)

El Derecho Pesquero encuentra su relación con el Dere-
cho Marítimo cuando para ejercitar la actividad pesquera se
utilice la navegación en el mar, especialmente en lo relati-
vo al buque, al fletamento, al contrato de embarque, etc.

(63).-Olvera de Luna Omar, Manual de Derecho Marítimo, Edito-
rial Porrúa, México 1981, Primera Edición, Pág. 11.

(64).-Compendio de Derecho Marítimo, Buenos Aires, 1954, --
Pág. 11, citado por Arellano García Carlos, Op. Cit.,-
Pág. 506.

(65).-Olvera de Luna Omar, Op. Cit., Pág. 15.

DERECHO PROCESAL.- " El Derecho Procesal puede ser considerado como un todo o sea como un conjunto unitario y sistemático de normas jurídicas que reglamentan el proceso en general. En la práctica sin embargo se distinguen claramente el Derecho Procesal Mercantil, del Civil, del Administrativo, del Penal del Laboral, etc., según sea la Ley que se aplique en el proceso". (66)

"El Derecho Procesal es, en gran parte de sus disposiciones pero no en todas ellas formalista, en el sentido de -- que establece las ritualidades del procedimiento." (67)

El Derecho pesquero tiene relación con el Derecho Procesal ya que nos ofrece el procedimiento y las formalidades -- que se han de observar para solucionar los conflictos que -- surgen entre los sujetos que intervienen en la actividad pequera; por lo que estimamos que el Derecho Procesal, como Derecho adjetivo puede hacer factible la aplicación del derecho pesquero sustantivo al caso concreto.

En la vigente Ley Federal de Pesca en su capítulo XVII, regula el recurso administrativo por el cual se podrán impugnar las resoluciones dictadas por la autoridad con respec

(66).- Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1981, Pág. 245.

(67).- Ibídem, Pág. 244.

to a la actividad pesquera; el recurso se denomina de revisión y tiene como objeto: confirmar, revocar o modificar las resoluciones administrativas dictadas con base a las disposiciones establecidas en la Ley de Pesca; en los 13 artículos que contienen el capítulo de referencia se establecen las -- formalidades y el procedimiento que se habrá de seguir para interponer dicho recurso; concretamente en su artículo 105- se establece la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez que hemos dejado señaladas en forma breve, algunas de las relaciones que el Derecho Pesquero tiene con diferentes ramas del derecho público, estamos en aptitud de citar, también en forma sucinta, las relaciones que este derecho guarda con ramas del Derecho Privado, refiriéndonos concretamente al Derecho Civil y al Derecho Mercantil o Comercial.

DERECHO CIVIL.- Se concibe este Derecho como "el sistema de normas, de carácter general o común, que regulan las relaciones jurídicas de los particulares (individuos o entes colectivos), entre sí, protegiendo la persona en sí misma y en sus intereses, tanto de orden moral (esfera de los derechos de familia y corporativos) como en el orden patrimonial esfera de los derechos reales y de obligaciones y de la sucesión

siñ mortis causa". (68)

"... Se discute la naturaleza privada o pública del Derecho de Pesca, la Doctrina Sánchez Román, Valverde, Castán-Tobeñas; lo consideran como un Derecho Civil en cuanto que se refiere a preceptos del Código Civil desarrollados especialmente. Y como Derecho Público (Administrativo-Penal) cuando trata de regular las acciones y relaciones que con motivo de la pesca se susciten entre el Estado y los particulares. -- Ejemplo: A través de concesiones o de la aplicación de las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones. Superada hoy esa inútil y anacrónica distinción se puede afirmar - que los preceptos que regulan la pesca se mezclan y entrecruzan de tal modo que se hace difícil su clasificación." (69)

En la actualidad, el Derecho Privado tiende a convertirse en un Derecho Público, el Estado sólo se rige por razones prácticas y de conveniencia por el Derecho Privado.

Siendo la actividad pesquera una actividad económica -- del Estado, y como se ha dejado señalado de carácter público; no por ello deja de auxiliarse de instituciones de carácter civil, piensese tan sólo en los múltiples contratos que de--

(68).- Castán Tobeñas, Derecho Civil Español, Tomo I, Séptima Edición, Madrid 1949, Pág. 40, citado por De Pina-Rafael, Op. Cit., Pág. 75.

(69).- Diccionario de Derecho Privado, Op. Cit., Pág.

carácter privado se realizan dentro de esta actividad pesquera. Además recordemos que el Derecho Pesquero es una rama de especialización del Derecho Administrativo, y éste a su vez en su fase original estuvo contenido como un Derecho Civil, por lo que el origen de éste no se niega, lo que se afirma es la especialidad que como rama del Derecho ha alcanzado primeramente el Derecho Administrativo y en forma posterior el Derecho Pesquero.

DERECHO MERCANTIL.- Puede definirse este Derecho "como el conjunto de normas jurídicas que regula los actos de comercio y a los comerciantes en el ejercicio de sus actividades". (70)

El Derecho pesquero guarda relación con el Derecho Mercantil cuando se ejecuta dentro de la actividad pesquera actos considerados actos de comercio.

En el capítulo XIII de la Vigente Ley Federal de Pesca, en siete artículos se reglamenta la comercialización de los productos pesqueros a efecto de lograr el consumo generalizado de los mismos.

Con las anteriores consideraciones dejamos por terminado el presente inciso, y sólo manifestamos la inquietud de -

(70).- Mantilla Molina Roberto, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México 1961, Quinta Edición, Pág. 24.

que en un futuro, no muy lejano, se pueda en nuestro país clasificar el Derecho Pesquero a la manera en que lo hace el -- Dr. Jose Luis Meseguer en: Derecho de Pesca Público: (Derecho Administrativo de Pesca, Derecho Internacional Público de Pesca, Derecho Penal de Pesca, Derecho Laboral de Pesca); Derecho de Pesca Privado: (Derecho Internacional Privado de Pesca y Derecho Mercantil o Comercial de Pesca). (71)

El Derecho en general es omnímodo y el Derecho Pesquero no puede apartarse de esta particularidad, por lo que también tiene relaciones con otras disciplinas, como son: la Oceanografía, la Ecología, la Biología, la Ingeniería, la Arquitectura Naval, la Geografía, la Ingeniería Pesquera y un sinnúmero de actividades técnicas afines.

(71).- Memoria del Primer Coloquio Internacional Sobre Legislación Pesquera, Op. Cit., Pág. 102 y 103.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION PESQUERA EN MEXICO.

1).- GENERALIDADES SOBRE EL ORIGEN DE LA PESCA.

"Al observar la naturaleza que nos rodea, solemos dividirla en mundo de los seres vivos y mundo inanimado o inorgánico. El mundo de los seres vivos está representado por una variedad enorme de especies animales y vegetales. Mas, a pesar de esa variedad, todos los seres vivos, desde el hombre hasta el microbio más minúsculo, tienen algo de común, algo que los hace afines y que, a la vez, distingue hasta la bacteria más simple de los objetos del mundo inorgánico. Ese "algo" es lo que denominamos vida, en el sentido más sencillo y elemental de esta palabra."

El ser humano, integrante del mundo de los seres vivos, tiene un origen, un desarrollo, un pasado, etc., y es la ciencia de la Historia la que tiene como objeto: "El conocimiento del pasado del hombre teniendo en cuenta ciertas

(72).- A. I. Oparin, El Origen de la Vida, Editorial Grijalbo, S.A., México 1968, Colección 70, Pág. 9.

circunstancias de lugar y de tiempo."⁽⁷³⁾ Y es esta ciencia la que nos puede determinar primeramente el origen del hombre y posteriormente el origen de la pesca como actividad desarrollada por él.

Los primeros seres humanos que aparecen sobre la corteza terrestre es en la era denominada cuaternaria, también llamada antropozoica; en el período glacial del pleistoceno; en un ambiente hostil y primitivo donde su supervivencia es es taba determinada a que se adaptara a las circunstancias que la naturaleza le ofrecía.

Quiero recordar las palabras del Dr. Andrés Serra Rojas: "Los orígenes del hombre se oscurecen en lo infinito de los tiempos, pero allá por el Posplicoceno hay vestigios de que una criatura singular deambulaba por la Tierra. Así lo dispuso el Supremo Creador de todas las cosas, en un gesto excepcional y magnánimo.

Y surgió la criatura predilecta que se diferenciaba de las demás especies, porque tenía inteligencia, razón, sentimiento, memoria y una fina sensibilidad para sobrevivir y -- adaptarse a las condiciones geográficas que le rodeaban."⁽⁷⁴⁾

-
- (73).- Hernández Millares Jorge, Compendio de Historia Universal, Quinta Edición, Editorial Patria, S.A., México -- 1967, Pág. 11.
- (74).- Serra Rojas Andrés, Hagamos lo Imposible, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1982. pág. 11.

"El estudio del pasado de la Humanidad, en sus variados-
aspectos, es el tema de la historia, cosa de todos sabida. -
Ahora bien, este estudio se circunscribe a los pueblos o civi-
lizaciones que en forma escrita han dejado huella de su deve--
nir. Sin embargo, la arqueología vino a demostrar la existen-
cia de otros grupos humanos que no alcanzaron la escritura o,
que si la tuvieron, no ha podido ser descifrada o lo ha sido--
sólo parcialmente, por lo cual no son considerados como pue--
blos históricos. Para ellos se creó el término Prehistoria,-
lo anterior a la historia."(75)

La Prehistoria también llamada edad de piedra, se divide
en dos grandes períodos, llamados: Paleolítico y Neolítico.

"El período paleolítico (de paleo - antiguo y litis - --
piedra), es la época de los cazadores. La caza y la pesca --
eran las principales fuentes de alimentación que conocía el -
hombre y hacia ellas estaba encaminada toda su vida"(76)

"El hombre de esta época vive de lo que le proporciona -
la naturaleza, sin poderla modificar todavía. Recoge frutas,
raíces y otros productos vegetales; caza animales y, a partir
de su dominio sobre el fuego, pesca en los ríos y lagos, lo -

(75).- González Jácome Alba, Orígenes del Hombre Americano, -
(Seminario), Secretaría de Educación Pública, Primera-
Edición, México 1988, Trabajo presentado: Historia de -
la Prehistoria en México, por José L. Lorenzo, Pág.21.
(76).- Hernández Millares Jorge, Cp. Cit., Pág. 25.

que le permite difundirse por todo el mundo". (77)

"Como la caza, fue la pesca uno de los primitivos recursos que tuvo el ser humano para asegurar su subsistencia" (78)

Es de suponerse que el hombre realiza en sus orígenes - la pesca en forma rudimentaria y los moluscos quizá fueron su primer contacto, es de suponer también que la pesca se ejecuta en sus inicios sólo con las manos . (79)

Cabe agregar, que quizá, los primeros actos de pesca realizados por el hombre primitivo fueron casuales, dentro de -- aguas quietas como las lacustres o a orillas de éstas, hasta ir evolucionando, poco a poco, y poder adentrarse en aguas -- fluviales y posteriormente en aguas marítimas.

"A poco que las primeras familias que poblaron la tierra fueron instalándose a orillas de los ríos y mares, su alimentación constituida hasta entonces por frutas y raíces primero, luego por carne de animales terrestres que cazaban, fue siendo reforzada por los moluscos y crustáceos que quedaban en -- las playas con las fluctuaciones de la marea. No es difícil

(77).- Bron Juan, Esbozo de Historia Universal, Décimo Tercera Edición, Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F., 1979. Pág. 22.

(78).- Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo XLIII, Espasa-- Calpe, S.A., Madrid, España 1966, Pág. 1378.

(79).- Albatros, Enciclopedia del Mar, Compañía Internacional Editora, S.A. Barcelona, España, Vol. III, Pág. 127.

pensar que también aparecieron en las playas algunos peces, y que la necesidad les obligará a aguzar el ingenio para capturarlos luego en su elemento, internándose en los ríos y mares a medida que fueron perfeccionando sus artes de navegación y pesca". (80)

"Como atestiguan las excavaciones prehistóricas, la pesca en mar y en río ha sido desde siempre una actividad tradicional en todos los pueblos, al igual que la caza y la recogida de frutos. Los hombres primitivos comenzaron recogiendo simplemente de las playas crustáceos, mariscos y los pequeños peces que dejaba abandonados la marea. En una segunda fase pasaron a inventar una serie de trampas, cercos, presas, etc., hechas con piedras o mallas para poder coger los peces durante la bajada de marea. La pesca en alta mar llegó mucho después hacia el año 6000 a.C., cuando surgen las primeras embarcaciones." (81)

"Los Egipcios, Asirios y Hebreos practicaban la pesca fluvial y lacustre; pero fueron los fenicios grandes navegantes, los que intensificaron la pesca marítima. Griegos y Romanos fueron consumidores de productos de la pesca, y desde-

(80).- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Editorial Bibliográfica, Argentina, S.R.L., 1964, Pág. 293 y 294.

(81).- Gran Enciclopedia Universal, Quid, Tomo XIV, Editorial Fromexa, México 1983, Pág. 36.

entonces, estos productos constituyeron un artículo de comercio." (82)

La pesca fue actividad emprendida por el ser humano -- desde sus orígenes y "el agua, elemento vital para el hombre desde la prehistoria, fue determinante para el desarrollo de sus formas de vida". (82 BIS).

La pretensión de este trabajo no persigue el estudio por menorizado de todos los antecedentes legales que en el desarrollo histórico de nuestro país se hayan dado en la actividad pesquera, sólo circunscribirse de los antecedentes más relevantes, partiendo de la época precolonial hasta nuestros días.

2).- EPOCA PRECOLONIAL.

Se dejó señalado, que la actividad de pesca aparece en forma sucesiva a la aparición del hombre, como un medio de proporcionarle satisfactores a éste; por lo que el desarrollo histórico de los diferentes pueblos del mundo, es diverso, -- originando que algunos por su propia posición geográfica se dediquen en forma más intensa a la explotación de los productos acuáticos.

(82).- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Pág. 294.
(82 BIS).- Cifuentes Lemus Juan Luis, Torres García Pilar y Frías M. Marcela; El Océano y sus Recursos, Volumen I., Primera Edición, Coeditado por SEP y Fondo de Cultura Económica, Pág. 13.

En México, partiendo de la época llamada precolonial, es poco, lo que al respecto se puede comentar en relación a la actividad pesquera, ya que ésta no formaba la base de la economía de los pueblos precoloniales, y es por crónicas que nos describen que a la llegada de los españoles a lo que se llamó el Nuevo Mundo o Indias Occidentales, existía una economía basada totalmente en la agricultura, como línea rectora de la vida indígena, por lo que el cultivo de la tierra era su principal ocupación a efecto de tener asegurada su alimentación. Pero, no debemos olvidar, que el pueblo azteca se fundó en un lago y por consecuencia, estuvo en contacto con los productos que el medio ambiente acuático le ofrecía, además, el comercio se realizaba no sólo en forma interna sino también con los pueblos que habitaban las costas.

En su obra *Las Antiguas Culturas Mexicanas*, Walter Krieger, señala: "Uno se pregunta cómo fue posible que una pobre aldea de pescadores en medio de un lago salado, fundada por unos pobres prófugos en algunos islotes llenos de carrizales, haya podido transformarse en el curso de unos 100 a 150 años en una metrópoli indígena, rebosante de altísimos templos esplendidos palacios, gigantescos monumentos, y grandes mercados, admirada por los conquistadores españoles como una ciudad de cuento de hadas sólo comparable a Venecia, la reina de

los mares."(83)

"Aztlán también es una isla en medio de un lago rodeado de carrizos y cubierto de chinampas, surcado por pescadores y cazadores de aves lacustres".(84)

El historiador Carlos Martínez Marín, refiriéndose al ciclo económico que regía a los mexicas o aztecas, indica: "La producción de alimentos dependía de cuatro formas de obtenerla: la pesca, la caza, la recolección y el cultivo.

En Aztlán pescaban, cazaban y recolectaban especies lacustres.

Tenían división social de trabajo: los hombres adultos y los jóvenes cazaban, pescaban, cultivaban y cosechaban..."(85)

En la economía azteca, es de importancia el trabajo de los mercaderes o traficantes intercambiando productos de una región a otra, creando comercio entre el centro y las regiones costeras, llevando mercaderías a las costas y de éstas traían los productos que los gobernantes les daban, tal era el caso de las conchas de tortuga, el coral dorado, conchas multicolores, etc.(86)

(83).- León Portilla Miguel, Lecturas Universitarias, Antología, de Teotihuacán a los Aztecas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México 1977, Pág. 218.

(84).- Ibidem, Pág. 216.

(85).- Ibidem, Pág. 250 y 251.

(86).- Ibidem, Pág. 369 y 370.

"En contraste con esta riqueza de plantas, los aztecas - eran pobres en animales domésticos... la caza cuando era po- sible proporcionaba alimentos... la emigración estacional de aves, que aún visita los lagos de México proporcionaba gran - abundancia de gansos, patos y otras aves silvestres. A veces se consumían pequeños peces cogidos con redes o arpones..."(87)

"Viviendo los mexicanos muchos años á las orillas del la- go y en la situación más miserable, de éste tuvieron que sa-- car su subsistencia y explotarlo de cuantas maneras les fué - posible: de ahí viene el aprovechamiento de las plantas acuá- ticas, los insectos, y aun las suciedades de las aguas. Ser- víanse de las redes, el anzuelo, una especie de arpón, y --- otros instrumentos para llenar su objeto."(88) (SIC).

Fray Toribio de Benavente (Motolinía), ofrece en sus me- moriales, la descripción del mercado de los aztecas, indican- do: "A otra parte se vende el pescado, que barren la laguna y arroyos hasta sacar los lombricillos y cuantas cosillas se --

(87).- Vaillant C. George, la Civilización Azteca, 2da. Edi- ción en Español, México 1955, Fondo de Cultura Económi- ca, Pág. 121.

(88).- Prieto Guillermo, Lecciones de Historia Patria, Coedi- ción Instituto Nacional de Bellas Artes, SEP, Secreta- ría de Gobernación; México 1986, Reproducción facsímil- ar de la Tercera Edición original, México 1891. Pág.- 73.

crían en el agua. Críanse sobre el agua de la laguna de Méxi-
co, unos como limos muy molidos..."(89)

Fray Diego de Durán, en su obra historia de las indias -
de Nueva España, al referirse a los tributos que pagaban los
pueblos de la costa, señala: "¿Pues los de la costa? Ninguna
cosa de concha cría la mar que no la traigan en tributo: vene-
ras, caracoles, grandes y chicos; huesos curiosos de pescados,
conchas de galápagos, tortugas, chicas y grandes; piedras de-
la mar, perlas y ámbares y berruecos;"(90)

Francisco Javier Clavijero, en su historia antigua de Mé-
xico, al hablar del comercio en el México antiguo, decía: -
"El pescado que cogían y las esteras que tejían de la enea --
que lleva el mismo lago, permutaban por maíz para su sustento,
por algodón para su vestido y por piedras, cal y madera para-
sus edificios."(91)

"Los indios pescaban lago adentro en botes, utilizando -
redes de mano, arpones y cañas con anzuelos. El mapa de Upp-
sala, de alrededor de 1555, sugiere generalmente que pescaban
uno o dos hombres en pequeñas canoas, y que rara vez se veían
grandes canoas y que pescaran con redes. Aunque los españo--
les conservaban el gusto por el pescado seco de mar, que im--

(89).- León Portilla Miguel, Op. Cit., Pág. 395.

(90).- Ibídem, Pág. 400.

(91).- Ibídem, Pág. 405.

portaban de la costa del Golfo, la población indígena dependía del suministro local, y no desarrolló un comercio muy extenso. El pescado de agua salada no era desconocido en los mercados indígenas, pero es probable que las dificultades para conservarlo restringieran su comercio". (92)

3).- EPOCA COLONIAL.

La creación de la gran Tenochtitlan fue en el año de 1325 y "Consumóse la conquista el 13 de Agosto de 1521, día en que se posesionaron los españoles de la ciudad, 196 años despues de fundada por los aztecas, y 169 años despues de erigida su monarquía, cuyo trono ocuparon sucesivamente once soberanos." (93) (SIC).

"Al terreno conquistado y por conquistar se dio el nombre de Nueva España, nombre que conservó hasta que se consumó la independéncia en 1821." (94)

Las colonias españolas en América, dentro de las cuales se encontraba la Nueva España, observaron las disposiciones legales que emitiera "El real y Supremo Consejo de Indias", que fue "Fundado en el año de 1524; por las ordenanzas de los

(92).- J. Sierra Carlos y Sierra Zepeda Justo, Reseña Histórica de la Pesca en México, Depto. de Pesca, México 1977 Primera Edición, Pág. 5.

(93).- Prieto Guillermo, Op. Cit., Pág. 168.

(94).- Ibidem, Pág. 170.

años 1524 y 1543,... Se constituyó en el órgano supremo del rey para el gobierno de América, tanto en el orden legislativo como en la administración y la justicia... preparaba las flotas que surcaban diversos mares... atendía la defensa militar de las costas... también tenía el consejo competencia en las actividades científicas de los dominios de ultramar."⁽⁹⁵⁾

Atendiendo a las disposiciones legales que estuvieron vigentes en la Epoca Colonial. "Los tratadistas que se han ocupado de las fuentes del derecho correspondientes a este período, distinguen entre las españolas que estuvieron vigentes en la Nueva España, contenidas, principalmente, en las leyes de las Siete Partidas, en la Nueva y Novísima Recopilación y en las Ordenanzas de Bilbao (éstas por lo que respecta al Derecho mercantil); el de las dictadas, en general, para las Colonias de América, con aplicación, naturalmente, a México, como la Recopilación de las Leyes de Indias, y el de las dadas con carácter particular para la Nueva España, como las Ordenanzas de Intendentes de 1780."⁽⁹⁶⁾

(95).- Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Décima Edición, Editorial Pax - México; México, D.F., 1988. Pág. 30 y 31.

(96).- De Pina Rafael, Op. Cit., Pág. 80.

"A fines del siglo XVIII se conocieron varios intentos -- de organización para producir pescado en aguas interiores, -- propósitos que fueron difundidos a través de las publicacio-- nes; una de aquellas ideas fue la cría de pescados en las riberas de las lagunas de Chalco y Texcoco y en varios estan--- ques que se encontraban en los contornos de la ciudad de Méxi-- co, como los tres de Chapultepec, los de Churubusco, San Joa-- quín y Culhuacán; el autor de uno de esos artículos señaló -- puntos angulares del comercio y el manejo del producto, expli-- cando que la ciudad, que necesitaba de un constante abasteci-- miento de víveres, padecía el defecto de no conseguir pescado en abundancia, y el poco que procedía de ambas costas se vendía caro con los riesgos de una manipulación defectuosa." (97)

En la Nueva España poca fue la importancia que se le dio a la regulación jurídica de la actividad pesquera, existió -- una mayor preocupación por la reglamentación comercial de -- puertos y vías marítimas, para incrementar el comercio con -- Europa y Asia, a través de los puertos de Veracruz y Acapulco, respectivamente; a lo anterior, el maestro Guillermo Prieto -- señalaba: "Inspirado en esas benéficas ideas el gran Cárlos - III, estableció en 1764 los correos marítimos, para la comuni

(97).- J. Sierra Carlos, Op. Cit., Pág. 6.

cación periódica de la Coruña, la Habana, México y Portobelo, concediéndoles media carga para el comercio. En 1765 fue la concesión para la habilitación de puertos, con abolición de derechos de exportación, que eran el 6 por ciento."(98)

"Próxima a fenecer la jerarquía colonial en América, las autoridades españolas reconocieron que una parte de la legislación establecida en materia de pesca y buceo de la perla, era opuesta a los mismos fines con que se dictaron, por lo -- que deseando establecer las pesquerías a su antigua abundancia se decretó libre el buceo de la perla, la pesca de la ballena, la nutria y el lobo marino en los puertos, ensenadas y surgideros de ambas Californias."(99)

A finales de la época colonial, la corona española permitió a la Nueva España el establecimiento de disposiciones de corte más liberal.

En su *Reseña Histórica de la Pesca en México*, el maestro Carlos J. Sierra, cita varios ejemplos de disposiciones jurídicas que con un contenido más liberal se dictaron en la materia pesquera; de los cuales podemos citar:

"Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos --

(98).- Prieto Guillermo, Op. Cit., Pág. 266.

(99).- J. Sierra Carlos, Op. Cit., Pág. 7

privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señoría, como lo son los de pesca, aprovechamiento de aguas; montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho común y a las reglas municipales establecidas en cada pueblo..."(100)

"Las cortes españolas decretaron que todos los españoles tendrían libertad de navegar y pescar en todos los mares y ríos, y para trabajar en todos los puertos y costas del mar para la habilitación, estiba, carga y descarga de los buques y en todos los objetos del ejercicio de la marina, con sujeción a las reglas establecidas o que en adelante se estableciesen para mayor fomento y seguridad de la navegación de la pesca"(101)

4).- LA PESCA EN EL MEXICO INDEPENDIENTE (1821-1867).

El día 27 de Septiembre de 1821, se marca como la fecha histórica en que México consumó su independencia. Y como Nación libre, empieza una nueva vida independiente para la instauración

(100).- Decreto de 6 de Agosto de 1811.-Incorporación de los Señeríos jurisdiccionales a la Nación; abolición de privilegios; que nadie pueda llamarse señor de vasallos ni ejercer jurisdicción.-Legislación Mexicana de Durrán y Lozano. T.I. 1687-1826 citado por J. Sierra -- Carlos, Op. Cit., Pág. 8.

(101).- Decreto de 8 de Octubre de 1820, citado por el autor antes referido, Pág. 8.

ración de un poder constituyente, lo que se logró con la constitución de 1824, pacto federal, que reconoce a los terrenos-anexos a las islas adyacentes en ambos mares como territorio-nacional.

Es de pensarse, que el país al inicio de su independen--cia vivía en una completa desorganización, desorientación, sobre el cual sería el régimen constitucional y político a im--plantar, si bien, se aceptaría un centralismo, una monarquía,-o un federalismo, esta incertidumbre, aunada a la ambición de poder, originó el estancamiento de la nación, reflejándose en actividades como la pesca.

"El 20 de Noviembre de 1829 se expuso el interés del go--bierno en fomentar la pesca y la navegación y se dictaron al--gunas disposiciones, poniéndose en vigor el decreto de las -Cortes Españolas de 1820; de dicho ordenamiento sobresale el concepto de promover la pesca como base de la población costera para su empleo industrial y benéfico".(102)

El período histórico comprendido entre el día 27 de Sep--tiembre de 1821 al 7 de Diciembre de 1867, el país vivió: una regencia, dos imperios, una junta superior, gobiernos centra--listas, gobiernos liberales, dictadura de Santa Anna, pérdi--

(102).- J. Sierra Carlos, Op. Cit., Pág. 10.

das de territorio, tratados leoninos, intervenciones extranjeras, la creación de dos constituciones: 1824, 1857; leyes de reforma y un sin fin de actos y hechos que serían prolijo mencionar en este inciso, además de apartarnos de la materia de estudio que nos hemos trazado. Los hechos en cita no permitieron a las autoridades la estabilidad económica, política y social que el país requería, para reglamentar la actividad pesquera; de importancia es señalar, que la pesca como actividad - encuentra una incipiente regulación con la creación del ministerio de fomento en el año de 1853; al respecto el maestro -- Carlos J. Sierra opina: "En lo que a organización se relaciona, en 1853 se suprimió la Dirección de Industria y Colonización, y se creó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, facultado para la formación de estadísticas - y expedición de patentes y privilegios -entre otros asuntos- y en cuyas atribuciones la pesca, ubicada con poca importancia, empezó a tomar cuerpo de orden y ejercicio." (103)

"Creado el Ministerio de Fomento, los asuntos pesqueros fueron adquiriendo un matiz más definido". (104)

"Hubo disposiciones fiscales que se orientaron a promover beneficios sociales, como el decreto de 17 de Abril de -

(103).- J. Sierra Carlos, Op. Cit., Pág. 12.

(104).- Ibídem, Pág. 16

1855 que impuso un derecho a la concha de perla o nácar que se extrajera de las costas de la Baja California; el producto del impuesto se destinaría exclusivamente al ramo de la instrucción pública de la propia península". (105)

5).- LA PESCA EN EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE BENITO JUAREZ.

Advirtiendo, que sólo haré referencia al período de gobierno del presidente Benito Juárez de: 1868 a 1872; sin olvidar, que este gran héroe de la patria había sido Presidente de la República en 1858 por sustitución del Sr. Ignacio Comonfort, y posteriormente en 1861 cuando fue declarado por primera vez presidente electo por el Congreso.

Para el tema que nos ocupa, es de importancia comentar los siguientes dos antecedentes que se dieron en el gobierno del Presidente Benito Juárez:

a).- CODIGO CIVIL DE 1870.

Este fue el primer Código Civil mexicano. "El Código de 1870 tiene su origen en los trabajos realizados por la Comisión que bajo la presidencia del Ministro de Justicia, don Jesús Terán, se constituyó en el año de 1862, para revisar el proyecto de Código Civil de don Justo Sierra y formular otro-

(105).- Legislación Mexicana de Dublán y Lozano, Tomo VII, - México 1877, citado por J. Sierra Carlos, Op. Cit., - Pág. 16

que respondiera a las necesidades y circunstancias de la época." (106)

De este ordenamiento legal, para la materia de nuestro estudio que es la pesca, nos interesa el texto de los siguientes dos artículos:

Artículo 847.- La pesca y el buceo de perlas son enteramente libres y en las aguas públicas y de uso común, salvo lo que dispongan los reglamentos administrativos.

Artículo 848.- El derecho de pesca en aguas particulares pertenece exclusivamente a los dueños de los predios en que aquéllos corren.

Las dos anteriores disposiciones, fijaron en forma expresa, un derecho patrimonial del Estado con referencia a la pesca, ya que ésta será particular cuando se ejecute en aguas que tengan tal carácter y será libre cuando se lleve a cabo en aguas que sean propiedad de la nación, distinguiéndose claramente dos tipos de pesca: una regulada por normas de Derecho Público y otra regulada por normas de Derecho Privado.

b).- LA INSTRUCCION SOBRE LA MANERA DE PROCEDER RESPECTO DE PESQUERIAS No. 7012, DE 1872.

Esta disposición se expidió en el Gobierno del Licenciado Benito Juárez García, con la capacidad que caracterizó su

(106).- De Pina Rafael, Op. Cit., Pág. 82.

período gubernamental y observando la necesidad de fomentar - y organizar la actividad pesquera del país, se estableció:

"Que el aprovechamiento de la pesca es libre para todos los habitantes de la República, permitiendo a los buques nacionales dedicarse al transporte de los productos pesqueros - libres de pago de todo derecho; a los buques extranjeros se les permitió se dedicaran a la misma actividad pero con la -- obligación del pago de derechos a razón de un peso por tonelada que transportase, recibiendo un permiso temporal que no excediera de seis meses". La instrucción en cita tuvo 15 apartados (107)

A esta instrucción de pesquerías, le precedieron otras - disposiciones de carácter legal, por ejemplo:

En el año de 1874, se expidió el *Reglamento para el buceo de la concha-perla*, este ordenamiento aunque en forma - incipiente, estableció normas encaminadas a la inspección y - vigilancia de esta actividad, señalando: Que se impedía el - contrabando, prohibía la pesca de la cría, el buceo fuera de la zona permitida, así como el mal trato de los armadores para con los busos. (108)

(107).- Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones - legislativas expedidas desde la Independencia de la República, ordenada por los Licenciados: Manuel Dublán y José María Lozano, -- Edición oficial, Tomo XII, Méx. 1872, Pág. 165.

(108).- *Ibidem*, Pág. 611 a 613 (Reglamento publicado el 21 Abril de 1872.)

6).- LA PESCA EN LA ETAPA PORFIRISTA.

Con la aparente calma que dan las dictaduras, en este período de 1876 a 1910, a la actividad pesquera le dio un mayor impulso, creándose varias disposiciones legales, de las que podemos citar:

a).- LA LEY DE 1888 DEL GENERAL CARLOS PACHECO.

Esta ley se envió como proyecto al senado el 11 de Octubre de 1882, convirtiéndose en ley el 5 de Junio de 1888.

Este ordenamiento "Señalaba una vez más la importancia que el Estado mexicano concedía a las aguas marítimas y a las aguas del interior, considerándolas, entre otras fuentes, una muy notable de recursos pesqueros; aquel documento comenzó -- por señalar que el Ejecutivo reglamentaría el uso público de los mares territoriales, esteros, lagunas y lagos considerados como vías generales de comunicación y en consecuencia sujetas exclusivamente a los poderes federales, siempre que se tratase, entre otras materias, del buceo de la perla, pesca y piscicultura; premonitorio resultó el considerando que advirtió que a ninguna población ribereña se podía impedir el uso gratuito o exento de toda tributación del mar, lago o río, para su servicio doméstico, ya que este principio su fue desarrollando hasta transformarse en un derecho para los poblado-

res de aquellas regiones riberañas de capturar su pesca, lo que la primera ley de la materia puesta en vigor definió como "pesca doméstica". (109)

b).- CREACIÓN DE LA OFICINA DE PISCICULTURA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN 1891.

"El 13 de mayo de 1891, el Presidente Porfirio Díaz promulgó la Ley para la Reorganización de la Secretaría de Fomento en la cual se crearía la Oficina de Piscicultura". (110)

La creación de esta dependencia obedeció a la importancia que el gobierno federal le dio a la actividad pesquera.

c).- REGLAMENTO PARA LA PROPAGACION DE LA PISCICULTURA - (1891.)

En fecha 27 de Mayo de 1891 se expidió el reglamento en cita, "Que determinó que toda persona que deseara dedicarse al cultivo y propagación de la piscicultura, se tenía que dirigir a la Secretaría de Fomento para solicitar el número de peces que estimara necesarios como base de la cría que se propusiera establecer". (111)

Este reglamento muestra la constante preocupación que se

(109).- J. Sierra Carlos, Antecedentes y Análisis de la Legislación Pesquera en México, Depto. de Pesca, México -- 1978, Pág. 14.

(110).- Hernández Fujigaki Gloria, La Pesca a través de los Informes Presidenciales 1825-1988, Secretaría de Pesca, Primera Edición, México 1987, Pág. 20.

(111).- J. Sierra Carlos, Antecedentes y, Op. Cit., Pág. 15.

bre la actividad pesquera tuvo el gobierno del General Porfirio Díaz, el reglamento de referencia vino a regular las funciones encomendadas a la oficina de piscicultura dependiente de la citada Secretaría de Fomento.

Retrocediendo un poco, pero, por la importancia que representa, en el año de 1884, un gran hombre, de nombre Esteban Cházari, preocupado en su tiempo por problemas de actualidad, y dado su conocimiento técnico que tenía sobre la materia de piscicultura. El gobierno mexicano a través de la Secretaría de Fomento le encargó en el año de 1883 la elaboración de un tratado sobre la industria de la piscicultura, el encargo de referencia fue cristalizado en 1884, con la publicación de la obra: *Piscicultura en agua dulce*, libro que acaba de ser reproducido en facsímil, cien años después de su publicación, - en 1984, por la Secretaría de Pesca.

Dentro de las recomendaciones que este gran piscicultor sugirió al gobierno mexicano estan las siguientes: "I. Creación de una cátedra relativa, práctica en la Escuela de Agricultura; II. Construcción de un extenso laboratorio con todos sus útiles y amplios viveros en el mismo establecimiento; III. Impresión de un manual de acuacultura y piscicultura, para distribuirlo gratis en todo el país; IV. Importación -- anual de una cantidad suficiente de huevos de carpa, trucha, -

anguila y salmones, destinando una cuarta parte a la Escuela de Agricultura y repartiendo gratis el resto a quienes comprueben su buen uso; V. Formación de una sociedad piscícola en la capital, con periódico mensual, por ahora, gratis, y con Sociedades corresponsales en los estados, poniéndose desde luego en comunicación con todas las corporaciones piscicultoras del extranjero."(112)

d).- REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE BOSQUES Y TERRENOS BALDIOS Y NACIONALES DE 1894 (ARTICULO 52 Y 53)

Este reglamento se expidió en fecha primero de Octubre de 1894, y normó los requisitos para la expedición de los permisos de pesca, entendida ésta, por primera vez como una actividad de especialidad, que necesitaba una ordenación jurídica.

"Para los efectos de este trabajo, se transcriben los artículos 52 y 53 de dicho Reglamento, de primero de octubre de 1894.

Art. 52: Cualquiera podrá ejercitar el derecho de pesca en los ríos, arroyos, lagunas, esteros y demás depósitos de agua que existan en los terrenos baldíos o nacionales, previo permiso que deberá solicitar del Agente de tierras respectivo y después de satisfecha en la Oficina de Hacienda que corresponda la cuota que como derecho fija la tarifa vigente.

(112).- J. Sierra Carlos, Roseña., Op. Cit., Pág. 28.

Art. 53: Los permisos para el ejercicio del derecho de pesca en las aguas existentes en los terrenos baldíos o nacionales, serán personales y no podrán transferirse, - bajo pena de caducidad del permiso. Su duración será la de un año, contando desde la fecha de su expedición, quedando obligados los pescadores a respetar las épocas de veda y a observar todas las prescripciones que para el caso se establezcan en el reglamento especial de pesca."(113)

El texto de los artículos en cita muestran claramente - que la pesca como actividad empieza a tener importancia para el gobierno, tanto en lo que respecta al cobro de impuestos, como en la reglamentación de los permisos, a fin de ejercer un efectivo control legal sobre la explotación de los productos acuáticos; los artículos de referencia, son el principio para la reglamentación de la actividad pesquera, de una serie de disposiciones que han ido perfeccionando jurídicamente a esta actividad.

(113).- J. Sierra Carlos, Antecedentes., Op. Cit., Pág. 16.

e).- LEY SOBRE MAR TERRITORIAL DE 1902.

El elemento natural donde se realizan los actos de pesca es el agua, pudiendo ser ésta: lacustre, fluvial, marítima y a su vez, esta última, se clasifica dentro de la comunidad Internacional con diferentes nombres, según sea el lugar que ocupe ésta en el espacio; tal es el caso del mar territorial.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial el día 18 de Diciembre de 1902 y dentro de su contenido declaró: "bienes del dominio público y uso común, dependientes de la Federación, el mar territorial hasta tres millas marítimas, las playas del mismo, la zona marítima terrestre de 20 metros de anchura contigua a las playas o a las riberas de los ríos, los puertos, las bahías, las radas y ensenadas, los ríos y esteros navegables, los lagos y lagunas de formación natural utilizables para la navegación, estableciendo que el uso del mar territorial para la pesca y el buceo de perlas estaba sujeto a las disposiciones legales y a los reglamentos administrativos del Ejecutivo Federal."(114)

Del contenido de la Ley en cita se deduce que el mar territorial esta sometido a la soberanía del Estado de cuyo territorio forma parte, soberanía que se reafirma en la Constitución de 1917 en su Artículo 27.

(114).- Diario Oficial, México, 18 de Diciembre de 1902. Citado por J. Sierra Carlos, Antecedentes., Op. Cit., Pág. 17.

En esta etapa Porfirista, "En 1907 el General Porfirio - Díaz informaba de la celebración de contratos para pesca de - todas clases, tanto en el Golfo como en el Pacífico, "cuya -- condición principal es bajar el alto precio a que se vende en ellas un artículo que, pudiendo ser la base de la alimenta--- ción popular, se considera como de lujo y no guarda en el con suno la proporción debida con otras sustancias comestibles de primer orden."(115)

7).- INFORME DEL PRESIDENTE FRANCISCO I. MADERO EN 1912.

"El Presidente Francisco I. Madero, destacó la importan- cia de la actividad pesquera, en su Informe del 1º de Abril - de 1912 indicó, que: "Siendo vastísimas sus costas, el Go--- bierno espera obtener de la explotación de la pesca, la base- de la alimentación del pueblo, y para inspirarse mejor en la organización precisa de este ramo, se han enviado comisiona-- dos al extranjero para que, fundándose en los conocimientos y experiencia de aquellos países que han llegado a mayor perfec ción y teniendo en cuenta las condiciones pecuniarias del -- país, redacten los reglamentos que han de llevarse a la prác- tica." (115 BIS)

(115).- El General Porfirio Díaz al abrir las Sesiones ordina rias del Congreso el 1º de Abril de 1907, citado por Hernández Fujigaki Gloria, Op. Cit., Pág. 23.
(115 BIS).- Ibídem, Pág. 26

8).- CIRCULAR DE FECHA 21 DE JUNIO, EMITIDA POR EL SR. ING.-
PASTOR ROUAIX.

La circular en cita, fue expedida en fecha 21 de Junio - de 1916, por: Ing Pastor Rouaix, Subsecretario de Fomento. En su obra de Legislación Fiscal sobre la actividad pesquera, el Dr. Rogelio Martínez Vera, señala: "Las características fundamentales de dicha circular son las siguientes: Para la explotación de los productos de pesca hacia falta de un permiso o una autorización otorgada por la Secretaría de Fomento, que - tendría duración de un año. Además, nadie tenía en exclusiva la facultad de explotar determinadas especies o realizar la - explotación en una zona precisa, ya que la mencionada Secretaría se reservó el derecho para otorgar permisos o autorizaciones análogas a otras personas. Igualmente se señaló que - la captura de productos pesqueros alimenticios destinados al consumo nacional no sería gravada con impuestos o derechos federales de explotación, sin importar la escala en que se practicara. Esta situación no favorecía a las personas que se dedicaran a la captura de productos alimenticios para exportación, o de productos para fines industriales." (116)

(116).- Sierra Carlos J., y Martínez Vera Rogelio, Legislación Fiscal sobre la Actividad Pesquera, Ediciones del Boletín Bibliográfico de la S.H.C.F., México 1962, citado por Sierra Carlos J. Antecedentes, Op.Cit., Pág.18

Este mismo autor, expresa los siguientes conceptos respecto a la primera tarifa que para el cobro de derechos de explotación de los productos de pesca en aguas de jurisdicción federal, se expidió en fecha 30 de Junio de 1916; señalando:

"Las especies se dividieron en dos grandes grupos: El primero comprendió los productos comestibles y el segundo los industriales.

El primer grupo se dividió a su vez en dos tipos: el primero abarcó los productos comestibles de primera clase tales como el calamar, la carne de tortuga, la langosta, el pescado fresco y, en general, cualquiera otra clase de productos destinados a la alimentación con o sin concha, los peces de todas clases, la tortuga de río y, en general cualquiera otra clase de productos especificados en este grupo destinados a la alimentación.

El segundo grupo comprendía a los productos pesqueros -- capturados con fines industriales, tales como la ballena, las diversas clases de concha, el coral, las esponjas, la perla, el tiburón, la tonina y cualquiera otra especie no comestible."(117)

(117).- Ibidem.

9).- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 1917.

Con el espíritu que caracterizó a esta Constitución de - apartarse del sentido individualista de su antecesora y como fruto de la primera Revolución Social del siglo XX, se consagran en su texto garantías de carácter social en favor de las clases económicamente débiles, como son los trabajadores y -- los campesinos, plasmándose disposiciones encaminadas a otorgarles mejoras sociales que repercutan en un mejor nivel de vida; Revolución que sólo tuvo un inicio alentador y que sirvió para el cambio de personajes dentro del contexto histórico de nuestro país. "Revolución es la transformación total - de un sistema de vida por otro completamente distinto"^(117 B) lo anterior no ha sucedido en nuestro país.

Pasando al estudio de nuestra materia, la actividad pesquera; el pescador o los pescadores como sujetos que ejecutan el acto de la pesca, como una forma de trabajo, no fueron siquiera mencionados en el texto de la Constitución de 1917; -- más sin embargo, se reglamentó en el Artículo 27, la sistematización del régimen patrimonial del Estado, determinando los bienes sobre los cuales la Nación ejerce un dominio directo, -- una propiedad originaria; señalando que el dominio que la Nación ejerce es inalienable e imprescriptible.

(117 BIS)..- Carpizo Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1986, Pág. 16.

"Frente a la estructura feudal de la economía, se alzó - el Artículo 27. El concepto de la propiedad fue hondamente - modificado. Se le dio carácter de función social, y se reconoció al Estado intervención directa para regularla y dirigir la.

La idea romana de la propiedad había permitido graves -- abusos y comprometía la integridad de la Patria. Por eso se - estableció, como hecho histórico, que el dominio pleno sobre - tierras y aguas pertenece originariamente a la Nación."(118)

Hay que advertir, que el artículo 27, no mencionó en ni gún momento la palabra pesca, o alguna análoga o derivada, pe ro debemos aclarar que del texto mismo se desprende en forma - genérica la regulación de esta actividad, al reglamentar el - medio natural en el que se ejecuta la pesca, el agua; señalan do cua les agu as son prop iedad de la Nac ión y cua les per tene cen a los part icula res; estableciendo disposiciones para el - aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de - apropiación, por lo que implícitamente se regula a la pesca.

Por la trascendencia que representa el artículo 27 Con stit ucional para el estudio del tema que nos ocupa me permitó - transcribir el texto original del párrafo V de la Constitu-

(118).- La Constitución Política de 1917, Crónicas, Departamento del Distrito Federal, Froylán C. Manjarrez, (La Constitución de 1917 y su influencia en la nueva patria) México 1984, Pág.73

ción de 1917.

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal, las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los Estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los causes, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atravesese; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposi-

ciones que dicten los Estados." (119)

La Constitución Mexicana de 1917 es "La primera en el mundo en declarar y proteger lo que después se han llamado garantías sociales, o sea, el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al estado una actitud de respeto para las libertades humanas --pues éstas forman un campo donde el poder estatal no debe penetrar--, las garantías sociales, por el contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad." (120)

10).- INFORME DEL PRESIDENTE VENUSTIANO CARRANZA 1917.

El presidente Venustiano Carranza, al abrir el Congreso de la Unión sus sesiones extraordinarias el 15 de Abril de -- 1917, señaló: "Como todos los ramos de la riqueza nacional, -- el Gobierno Constitucionalista encontró el ramo de la pesca -- en condiciones de absoluta decadencia, porque el estancamiento de la producción era completo debido a que las pesquerías fueron puestas en manos de unos cuantos favorecidos que las --

(119).- Contreras Mario, Tamayo Jesús, Lecturas Universitarias México en el siglo XX. 1913 - 1920, Tomo 2, Textos y Documentos, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de estudios Latinoamericanos, México 1976, -- Pág. 263.

(120).- Rabasa Emilio O. y Caballero Gloria, Mexicano esta es tu Constitución, Edición de la LI Legislatura, Cámara de Diputados, México 1982, Pág. 14.

dejaron improductivas, porque los concesionarios o poseedores sin invertir capital ni efectuar ningunos trabajos, se concretaban a exigir de los pescadores en pequeño, el pago de gravosos tributos que acrecían su peculio particular con mengua de los intereses generales de detrimento de los del erario". (121)

11).- REGLAMENTO DE PESCA MARITIMA Y FLUVIAL DE LA REPUBLICA-MEXICANA DE 1923.

En la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintiocho -- días del mes de Noviembre de 1923, el que fuera Presidente de la República Mexicana, General Alvaro Obregón, en uso de las facultades que le otorgaba la Fracción II, del Artículo 4o. - de la Ley de Aguas de 13 de Diciembre de 1910, expidió el reglamento en cita. (122)

Aclarando, que en el reglamento no se indicó cuando entraría éste en vigor.

Este ordenamiento constó de un total de 45 artículos, divididos en siete capítulos, en los cuales por primera vez, en una forma homogénea se trató de regular la actividad pesquera.

Los capítulos de este ordenamiento fueron:

(121).- Hernández Fujigaki Gloria, Op. Cit., Pág. 26

(122).- Diario Oficial de la Federación, Publicada en fechas 5 y 7 de Enero de 1924.

- I. Disposiciones Preliminares
- II. De las Concesiones
- III. Permisos
- IV. De la Pesca Practicada por Personas o Empresas residentes fuera del Territorio Nacional
- V. Inspecciones
- VI. Disposiciones Generales
- VII. Penas

Esta disposición reglamentaria, determinó que la Secretaría de Agricultura y Fomento, sería la encargada de todo lo relativo a la pesca en las aguas de jurisdicción federal, según lo establecido por el Artículo VI de la Ley de Secretarías de Estado; a esta dependencia se le señalaron como obligaciones:

I. Atender y fomentar la pesca en la República Mexicana, dirigiendo todos los trabajos que se lleven a efecto para la mejor conservación y fomento de esta riqueza nacional.

II. Autorizar, mediante permisos o contratos de concesión, la explotación racional y metódica de esta riqueza con fines comerciales o industriales, así como el ejercicio de la pesca a todos los que, ya sea para el consumo doméstico o por simple afición o deporte, desearan dedicarse a ella.

III. Fijar las vedas periódicas, temporales o absolutas..., señalar las zonas de reserva... precisar los sitios de refugio..., y determinar las zonas de explotación común.

IV. Fijar las cuotas que hayan de cobrarse por registro de embarcaciones pescadoras, expedición de permisos, uso de redes, máquinas de buceo, trampas langosteras y demás útiles de pesca...

V. Organizar los servicios de inspección y vigilancia en el ramo pesquero.

En el artículo segundo se enumeró limitativamente que actos se reputaban como actos de pesca, aun cuando no se practicaran con algunas de las artes comprendidas dentro de esta industria:

I.- Cualquiera acción que se ejecute con propósito de -- atrapar animales acuáticos en las aguas o en las costas, playas o riberas.

II.- El aprovechamiento de las aguas y riberas para la cría y reproducción de animales acuáticos.

III.- La explotación comercial o industrial de toda clase de productos de pesca.

IV.- Las explotaciones que tengan por finalidad el aprovechamiento de las especies vegetales acuáticas que sirvan de alimentación o refugio a los peces, y demás animales objeto -

de la pesca.

El artículo tercero clasificó la pesca, atendiendo al lugar donde se efectuara en: .

Marítima. - La que se ejecuta en aguas del océano y en -- aguas de las bahías, lagos, ensenadas, lagunas, albuferos y -- esteros comunicados con el mar o en la boca de los ríos y -- arroyos que van directamente al mar, hasta donde llega la influencia de las más altas mareas.

Fluvial. - La que se practique en las aguas interiores.

A su vez la pesca marítima, se subclasificaba en:

Marítima Mayor. - La que se realiza con el empleo de embarcaciones mayores autorizadas por las capitánias de puerto para operar dentro y fuera de aguas jurisdiccionales...

Marítima Menor. - Comprende la pesca costera o sea la que debe ejecutarse o explotarse con embarcaciones menores no autorizadas para salir de aguas jurisdiccionales...

La Pesca a Pie. - Es la que se ejerce a lo largo del litoral de pie sobre la ribera donde se disponen los artefactos destinados a coger el pescado o cualquier otro producto de -- pesca o a retener lo que lleven allí las mareas.

Atendiendo a la finalidad de la pesca, ésta se dividió -- en:

Pesca Deportiva.- La que se práctica por mero recreo - o distracción y sin propósitos de especular con los productos de pesca que puedan adquirirse por el ejercicio de éste entre tenimiento.

Pesca de Consumo Doméstico.- Es la que se práctica sin otro propósito que el de destinar los productos obtenidos a - la alimentación del pescador y de sus familiares.

Pesca de Explotación.- Es la que se práctica con el propósito de poner en venta o beneficiar los productos de pesca que se adquieren.

A su vez esta pesca se subdivide en:

Pesca de Explotación a Corta Escala.- Es la que practican los pescadores individualmente sin intervenir para ello - capital especulativo alguno.

Pesca de Explotación en Escala Industrial o Comercial.- Es la que se lleva a efecto por las empresas con fines lucrativos, esto es con propósito de aumentar los capitales especulativos en esta clase de negocios sean invertidos.

Otro aspecto de interés que reguló el reglamento, fue el relativo a los permisos, haciendo una enumeración limitativa de en que supuestos se requería de permisos:

I.- Para pescar por deporte en todas las aguas naciona-- les.

II.- Para efectuar la pesca de explotación.

III.- Para transportar productos de pesca, en estado --
fresco o natural.

IV.- Para comerciar con productos de pesca

V.- Para beneficiar productos de pesca

Sería extenso que en este inciso se explicara o citara --
en mayor detalle el contenido de las disposiciones legales --
del reglamento en cita, sólo nos resta decir, que éste consti-
tuyó la base estructural y metodológica para la creación de --
la primera Ley de Pesca.

12).- LEY DE PESCA DE 1925.

A los siete días del mes de Enero de 1925, el que fue
ra Presidente de la República, General Plutarco Elías Calles,
firmó esta ley, la cual entró en vigor el día de la fecha --
de su publicación.(123)

Esta ley constó de un total de 30 artículos, dividi--
dos en seis capítulos, que son los siguientes:

I. (no tuvo denominación)

II. De los permisos

III. De la pesca practicada por personas o empre-
sas residentes fuera del Territorio Nacional

(123).- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el --
día 4 de febrero de 1925.

IV. De las Inspecciones

V. Disposiciones Generales.

VI. De las Penas

Se "precisa señalar que ni en la presentación del proyecto, ni en el aviso del debate se hizo alusión alguna al Reglamento de 1923, a pesar de que el proyecto, primero, y la ley después, fueron copia del Ordenamiento firmado por Obregón en Celaya. Pequeño olvido el de los diputados Fabila y Guzmán - en el que involucraron a la Comisión de Agricultura y Fomento de la Cámara, a la que hicieron presentar el proyecto como -- una idea original."(124)

Esta ley de pesca, fue copia del Reglamento de pesca marítima y fluvial de la República Mexicana de 1923; en su artículo lo primero disponía: Esta ley se expide de acuerdo con lo -- mandado por el artículo 27 Constitucional, para el mejor desarrollo, aprovechamiento y explotación de los recursos pesqueros nacionales.

Otorgándosele a la Secretaría de Agricultura y Fomento, - las siguientes facultades:

I. Autorizar, mediante permisos o contratos de concesión, la explotación racional y metódica de esta riqueza, con fines

(124).- J. Sierra Carlos, Ley Federal para el Fomento de la - Pesca, Editado por el Departamento de Pesca, México - 1980. Pág. 21.

comerciales o industriales, así como para el ejercicio de la pesca... para el consumo doméstico o por simple afición o deporte.

II. Fijar las vedas periódicas, temporales o absolutas... señalar las zonas de reserva para los cultivos... precisar los sitios de refugio para las especies...

III. Fijar mientras que el Congreso de la Unión, legisla sobre esta materia, las cuotas que hayan de cobrarse por registro de embarcaciones pesqueras, uso de redes etc.

IV. Organizar los servicios de inspección y vigilancia -- del ramo de pesca.

Esta ley hizo la misma clasificación de la pesca, atendiendo a los mismo criterios que utilizo el Reglamento comentado en el inciso que precede.

Es de importancia destacar que esta ley fue complementada con el Reglamento al que haremos alusión en el inciso siguiente.

En la misma fecha, 4 de Febrero de 1925 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se fijaba la tarifa para la explotación de productos de pesca, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias que en el ramo de Hacienda tenía el ejecutivo.

Este decreto constó de un total de catorce artículos y un transitorio; la tarifa de referencia sería puesta en vigor -- 30 días después de la publicación en el Diario Oficial.

La tarifa que se comenta, señaló los costos para permisos y licencias para pesca deportiva, para tiempo limitado a cinco, treinta días, y un año. Licencias individuales y comerciales; permisos para explotación de pesca: especiales, permisos a empresas, contratos-permisos; derechos por el registro de artes y embarcaciones; derechos de explotación sobre productos destinados al consumo nacional: tanto los productos comestibles, como los productos industriales; derechos de explotación sobre productos destinados a la exportación: tanto los productos comestibles, como los productos industriales.

13).- REGLAMENTO DE PESCA MARITIMA Y FLUVIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1926.

En uso de las facultades otorgadas por el Artículo Primero transitorio de la ley de pesca de fecha 7 de enero de -- 1925, se expidió este reglamento, por el Presidente de la República Mexicana, General Plutarco Elías Calles, en fecha -- 21 de enero de 1926. (124)

(124).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Marzo de 1926.

La aplicación de este Reglamento correspondió a la Secretaría de Agricultura y Fomento; constó de un total de 110 artículos, divididos en 8 capítulos, los cuales son:

I. Disposiciones preliminares

II. De las autorizaciones especiales

III. De la reglamentación y condiciones de los permisos;

- a).- De los permisos a empresas o individuos residentes dentro del Territorio Nacional
- b).- De los permisos para empresas residentes en el extranjero.
- c).- De los permisos especiales: ballena, lobo marino, tiburón, huachínango, langosta, camarón, conchaperla, abujón, algas, tortuga y lagarto.

IV. De la reglamentación de especies que no requieren permiso especial.

V. De la reglamentación de redes y artes de pesca

VI. De las inspecciones

VII. Disposiciones generales.

VIII De las penas.

Este reglamento amplió y precisó el contenido de la ley - que reglamenta; de importancia es comentar el artículo 98 - del mismo, en el cual indicaba: "Todas las personas autorizadas para pescar en las aguas del Océano Pacífico, frente a las costas de la Baja California, estarán obligadas a cumplir con los ordenamientos del Tratado Internacional de Pesca, ce-

lebrado con los Estados Unidos de Norteamérica, y con las disposiciones emanadas de la Comisión Internacional de Pesca---
rías, México-Estados Unidos.

El reglamento que se comenta tuvo una vigencia de 6 años--
aproximadamente, toda vez que en el año de 1932, se expidió -
una nueva ley de pesca y un año después se expidió el regla--
mento de la misma.

14).- LEY DE PESCA DE 1932.

En fecha 26 de Agosto de 1932, el que fuera presidente
de la República, Ing. Pascual Ortiz Rubio, promulgó esta ley,
entrando en vigor el día primero de Enero de 1933, conforme a
lo establecido en su artículo 1º transitorio.⁽¹²⁵⁾

El Ejecutivo Federal expidió la ley en cita, en uso de --
las facultades extraordinarias concedidas por decreto del H.-
Congreso de la Unión, de 21 de Enero de 1932.

A esta ley de pesca, correspondió su aplicación al Ejecu-
tivo Federal por medio de la entonces Secretaría de Agricultu-
ra y Fomento; teniendo un total de 29 artículos, y dos transi
torios; y se dividía en cuatro capítulos, que son los siguien
tes:

- I.- *De la pesca en general*
- II. *De la actividad pesquera*
- III. *Autorizaciones para la pesca*

IV. Control de La Pesca

Es de importancia comentar el artículo 9º de esta ley, el cual indicaba: "De los pescadores que directamente realicen actos de pesca, pueden organizarse en agrupaciones cuyo objeto sea mejorar su condición social y económica, las cuales, - cualquiera que sea la forma que adopten, gozarán de la protección del Estado en los términos de las disposiciones relativas."

El contenido de este artículo muestra la preocupación del Gobierno Federal, para con los pescadores, preocupación que - la lleva a un mejor otorgamiento de garantías sociales en posteriores leyes de pesca al regularse jurídicamente la creación de sociedades cooperativas de producción pesquera.

El ordenamiento que se comenta, indicaba que para cualquier acto de pesca, con excepción de la de consumo doméstico, era indispensable, una autorización, la cual podía ser de dos clases:

- a).- Contrato Concesión. El cual se otorgará cuando la -- pesca sea de carácter industrial (es pesca industrial cuando las especies capturadas se sujetan antes de - venderse a un proceso de transformación parcial o to tal, ejemplo: aceites, harinas).
- b).- Permiso Administrativo.- Se expedirá para autorizar

la pesca comercial, en la que se aprovechen los productos en su estado natural, así como para la pesca deportiva.- Los permisos se clasificaban en: generales, locales y especiales. (Artículos 17, 18 y 19)

Esta ley obligó a concesionarios y permisionarios a -- rendir los informes detallados y comprobados de los trabajos -- que en la materia se hicieran.

15).- REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA DE 1932.

En uso de la facultad concedida por el Artículo 89 de la Constitución General de la República, y para la mejor aplicación de la Ley de Pesca de 26 de Agosto de 1932, se expidió este reglamento, siendo expedido por el entonces Presidente substituto constitucional, Abelardo L. Rodríguez, a los 20 -- días del mes de Enero de 1933 y conforme a su primer artículo transitorio, se estableció que entraría en vigor en los términos establecidos por el artículo 3º del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, de 30 de Agosto de 1928; es decir 3 días después de su publicación en el Diario Oficial -- de la Federación. (127)

Este reglamento se integró por 124 artículos permanentes, 5 transitorios; 6 títulos y 16 capítulos que son los siguientes:

(127).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1º de Febrero de 1933.

TITULO I

Generalidades

Capítulo Unico

TITULO II

De las autorizaciones de pesca

Capítulo I De los contratos-concesión

Capítulo II De los permisos

Capítulo III Disposiciones comunes a los permisos y --
contratos-concesión de pesca

Capítulo IV De los permisos especiales

TITULO III

De la captura de las especies de pesca

Capítulo I De la captura propiamente dicha

Capítulo II De las artes y aparatos de pesca

TITULO IV

De las especies que requieran permiso especial

Capítulo I De la ballena

Capítulo II De la langosta

Capítulo III Del camarón

Capítulo IV De la concha perla

Capítulo V Del ostión y el abulón

Capítulo VI De la tortuga y el lagarto

Capítulo VII De las algas marinas y otras especies

TITULO V

De la inspección y vigilancia en materia de pesca

TITULO VI

Del procedimiento y penalidad en materia de pesca

Capítulo I Del procedimiento en materia de pesca

Capítulo II De la penalidad en materia de pesca

Dentro de las disposiciones de mayor importancia, podemos señalar: que considera como productos biológicos todos aquellos que tengan tal origen; aunque posteriormente hayan sufrido cualquier transformación natural en su propio medio de vida; define que se debe entender por zona de refugio, zona reservada de cultivo, zona reservada de pesca, zona de explotación común; determina las formas de autorización para dedicarse a la actividad pesquera, señalando que será a través de: contrato-concesión, permisos y permisos especiales; determina el orden preferencial para el otorgamiento de contrato concesión; señala la mecánica de obtención de la autorización, en que supuesto procede, requisitos para su otorgamiento; etc.

Determina que especies requieren de un permiso especial para su explotación, determina el concepto de veda la clasificación de la misma en absoluta, relativa generales y locales; las artes y aparatos de pesca que deban de ser utilizados; -- fórmula un orden para la inspección y vigilancia que deba --

ejercer en la materia; por último, diseña el procedimiento para la obtención de las autorizaciones de pesca, y señala -- las penas que habrán de aplicarse, en que supuestos proceden cuando se violen las disposiciones reglamentarias o de la -- ley.

Este reglamento estuvo en vigencia más de 50 años, lo que indica falta de atención del Poder Ejecutivo y Legislativo pa ra con el sector de la pesca, originando que la disposición - legal no se adecue a la realidad social que viven los pescad^o res en nuestro país.

16).- LEY DE PESCA EN AGUAS TERRITORIALES MEXICANAS DEL OCEA-
NO PACIFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA.
(1938.)

En fecha 26 de Diciembre de 1938, el que fuera Presiden te de la República Mexicana, el General Lázaro Cárdenas del - Río, decretó esta ley, la cual conforme a su artículo 3^o tran sitorio entró en vigor 10 días después de su publicación. (128)

La aplicación de esta ley correspondía al Ejecutivo Fe- deral, por medio del entonces llamado Departamento Forestal,- de Caza y Pesca.

De la propia denominación de la ley se advierte, que ésta

(128).- Publicada en fecha 30 de Diciembre de 1938 en el Dia- rio Oficial de la Federación.

tiene un ámbito de validez territorial restringido, en cuanto que sólo tiene aplicación en aguas territoriales mexicanas -- del Océano Pacífico y del Golfo de California; olvidándose de regular las aguas territoriales mexicanas del Golfo de México, así como las del Mar Caribe.

Esta ley constó de un total de 20 artículos, los cuales en su mayoría se circunscriben a regular la pesca de carácter comercial y deportiva que se efectúe en las aguas ya antes referidas; empleando barcos de matrícula extranjera, para destinar los productos capturados a mercados extranjeros "esto -- último sólo en el caso de la pesca de carácter comercial".

La ley hace una detallada relación de los requisitos que se deben cumplir para ejecutar actos de pesca comercial; debiéndose obtener previamente un permiso general de pesca; obtener para cada viaje y para cada embarcación un despacho -- "Vía la Pesca"; además, de cumplir los siguientes requisitos: capturar solamente la cantidad de carnada que se deba utilizar durante el viaje de pesca, no emplear red que tenga mallas inferiores a las de la pesca para que fueron construidas.

Hay que advertir, que esta ley en ningún momento regula -- el acto jurídico administrativo de la concesión, sólo se limita a señalar que se otorgará permiso general de pesca, a los interesados que deseen ejecutar actos de pesca comercial en --

las ya referidas aguas en que tuvo aplicación esta ley.

17).- LEY DE PESCA DE 1947.

En fecha 31 de Diciembre de 1947, siendo presidente de la República Mexicana, el Lic. Miguel Alemán, firmó esta ley, la cual conforme a su artículo 1^o transitorio entró en vigor en la fecha de su publicación. (129)

La aplicación de esta ley correspondió al Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Marina.

Esta ley constó de un total de 70 artículos y 5 transitorios, estando dividida en 9 capítulos, que fueron:

- I. De la pesca en general
- II. De la Actividad pesquera
- III. Autorizaciones para la pesca
- IV. De la pesca de explotación realizada por sociedades cooperativas
- V. De la pesca que se realiza por embarcaciones extranjeras en el mar territorial
- VI. Control de la pesca
- VII. Obligaciones y prohibiciones para las personas que ejecuten la pesca
- VIII. Obligaciones de terceros
- IX. Penas y Sanciones

(129).- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Enero de 1948.

En su Artículo 4^o señaló: Que la pesca tiene carácter de nacional cuando se efectúa en aguas jurisdiccionales de México y cuando se efectúe en aguas extraterritoriales de México por barcos de Bandera Mexicana.

Importante innovación es la que se preceptúa en su artículo 11 en la que se otorgó por parte del Estado la protección para el mejoramiento social y económico de los pescadores que directamente realicen actos de pesca y se organicen en sociedades cooperativas.

Más sin embargo, a 40 años de distancia en que se preceptuó lo antes señalado, los beneficios y protecciones todavía no pueden cristalizarse en forma plena en favor de los cooperativistas pesqueros.

Esta ley clasifica la pesca en cuanto a su fin, en cuatro tipos: de explotación, de consumo doméstico, deportiva, y con fines científicos. Olvidando, la anterior clasificación que hacía la ley de pesca de 1932, en pesca comercial e industrial

En cuanto a la autorización para la explotación de los recursos pesqueros, esta se otorgaba por:

Contrato concesión.- El cual no podrá tener una vigencia mayor de 30 años, con opción a otro, por el mismo término, siempre que el concesionario haya cumplido en todas sus partes con el primer contrato-concesión (Artículo 20).

Por último, es de importancia comentar el capítulo VIII - de la presente ley, el cual tiene como título "Obligaciones - de Terceros", se preceptúa las siguientes prohibiciones:

- 1º.- No derramar materias tóxicas o nocivas a las especies de pesca en aguas estancadas o corrientes, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.
- 2º.- No tirar a las aguas donde existan especies de pesca, desperdicios de cualquier naturaleza.

Las dos anteriores disposiciones aunque en forma sumaria- trataron de prevenir la contaminación de las aguas, para poder perpetuar las especies de flora y fauna acuáticas."

Esta ley tuvo una vigencia mínima de 2 años 2 meses y 3 - días, al ser derogada por la ley de pesca de 1949, expedida - dentro del mismo gobierno del Presidente Miguel Alemán, por- lo que hasta el momento este mandatario ha sido el que más se ha distinguido en proveer a la esfera administrativa de dispo- siciones que reglamenten la actividad pesquera".

18).- LEY DE PESCA DE 1949.

A los 31 días del mes de Diciembre de 1949, el Licen- ciado Miguel Alemán V. entonces presidente de la República Me- xicana, expidió la ley, y conforme a su artículo 4º transito- rio entró en vigor sesenta días después de su publicación. (129)

(129).- Publicada en el Diario Oficial de la Fed. el 16 de Enero de 1950.

La aplicación de esta ley correspondía al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina.

Esta ley se integró por un total de 69 artículos permanentes y 5 transitorios; compuesta de 7 capítulos y un preliminar, que fueron:

- I. De la pesca en general
- II. Autorizaciones para la pesca
- III. De la pesca de explotación por sociedades cooperativas.
- IV. De la pesca en el mar territorial destinada directa y exclusivamente al exterior
- V. Inspección y vigilancia de la pesca
- VI. Obligaciones y prohibiciones para las personas que ejerciten la pesca y para los terceros
- VII. Infracciones y sanciones

En el artículo 2º de la ley en cita, se señaló que ésta tenía por objeto: "Establecer las condiciones técnicas y legales para el ejercicio de la pesca y explotación de los recursos obtenibles mediante la misma, a fin de lograr su máximo aprovechamiento sin perjuicio de la necesaria conservación y de la protección de las especies útiles."

Dentro de las innovaciones de esta ley, se encuentra la creación del Organismo intersecretarial denominado Comisión Nacional Consultiva de Pesca, organismo que tuvo como función

coadyuvar con la Secretaría de Marina en los asuntos de pesca, emitiendo opiniones en los casos que le fueren sometidos.

Esta comisión estaba integrada por comisiones de la Secretaría de Marina, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, así como de representantes designados por los sectores privados legalmente organizados de pescadores, armadores de barcos pesqueros, industriales de productos de pesca y en forma general quien tenga un interés legítimo en las actividades pesqueras en aguas de la República. (Artículo 13).

El capítulo IV de esta ley se dedicó a la pesca que se ejecute en el mar territorial y que se destinara directa y exclusivamente al exterior, refiriéndose concretamente en el artículo 38 a las especies altamente migratorias.

Al igual que la ley de pesca de 1947, se reservaron a las cooperativas pesqueras la explotación de especies, que fueron: Abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja "pismo"; haciendo notar que la anterior ley de pesca, también otorgaba a estas cooperativas la explotación exclusiva de las especies: Lisa, calamar, pulpo y róbalo, sin especificar que fuese langosta de mar. (Artículo 31)

En la actualidad esta reservación de especies en favor de las cooperativas pesqueras existe con algunas variantes; dando margen a opiniones encontradas, unos en favor de que --

subsista este privilegio, otros, en favor de que se extinga, - a efecto, de que sea el sector privado quien se haga cargo de la explotación de las especies reservadas a las cooperativas; habiendo una tercera posición en el sentido de que a través - de una co-gestión entre cooperativistas y sector privado se - exploten las especies reservadas; todo lo anterior, se motiva - porque las especies reservadas a las sociedades cooperativas - son las de más alta rentabilidad económica.

En páginas posteriores se tratará este punto con mayor - amplitud.

La ley de referencia repitió la misma clasificación de - pesca que tenía su antecesora, en su artículo 3º transitorio - se señaló: que entre tanto se establecía el Registro Nacional de Pesca para efectos de que éste llevará la inscripción de - todos los pescadores, objetos y artes de pesca, y demás perso - nas que participen en la pesca.

En forma provisional establecía el Artículo 17 de la ley que los pescadores se identificarían con credencial expedida - por la Secretaría de Marina. Por último, se señaló que 180 -- días después de la publicación de la ley, se expediría el Re - glamento de la misma, lo cual nunca ocurrió.

Esta ley estuvo en vigor más de 20 años, los cuales, son muchos para que una ley permanezca estática en un régimen

administrativo que exige cambio y adaptabilidad de la disposición legal con la realidad social que vive el país.

19).- DECRETO QUE REFORMA LOS PARRAFOS: CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO, FRACCION I, DEL ARTICULO 27 Y LOS ARTICULOS-42 Y 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1960).

Al iniciarse la década de los sesenta, en fecha 6 de Enero de 1960, se expidió el presente decreto, mismo que entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a su único artículo transitorio. (130)

Este decreto creó disposiciones jurídicas que en forma genérica reformaron el régimen patrimonial del Estado y en forma específica la integración del territorio nacional.

En uso de las facultades que le otorga el artículo 135 de la Constitución Federal de la República al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y con la aprobación de la mayoría de las H. Legislaturas Estatales, el entonces Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, promulgó: La reforma de los párrafos y artículos ya antes señalados de la Constitución Federal de la República.

Por ser este decreto de suma importancia para nuestro tema de estudio, se transcriben los puntos de mayor relación e interés.

(130).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de Enero de 1960.

... "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas"...

... "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley"...

... "La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones"...

... "1.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas"...

... "En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas"...

Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la Federación;
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, -- con la extensión y modalidades que establezca el -- propio Derecho Internacional.

Artículo 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Las reformas incluidas dentro del texto de los Artículos Constitucionales referidos, en ningún momento mencionan la palabra pesca, ni mucho menos al sujeto que la realiza que es el pescador; sólo se concreta a determinar el ámbito territorial dentro del cual habrán de ejecutarse actos de pesca, sin que así expresamente lo señale; interpretándose esto, sólo en forma deductiva a través del propio texto de los artículos reformados y de la comparación con la entonces vigente ley de pesca de 1949, que en su artículo 5^o establecía:

"La pesca está sujeta a las disposiciones de la presente ley: cuando se efectúa en aguas, mares territoriales, en -- aguas extraterritoriales mediante el empleo de barcos de bandera mexicana y cuando se realiza de conformidad con el capítulo 1º de este mismo ordenamiento."

20).- LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE PESCA. (1961).

En fecha 8 de Diciembre de 1961, siendo presidente de la República Mexicana el Licenciado Adolfo López Mateos, se expidió el decreto por el cual se crea con carácter permanente la Comisión Nacional Consultiva de Pesca. (131)

Este decreto se expidió en uso de la facultad concedida por el artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de la República y 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos - de Estado, en relación con el 13 y 16 de la entonces Ley de Pesca de 1949.

El decreto se integró de tres considerandos, cinco artículos permanentes y un artículo transitorio.

En el considerando primero del decreto de cita, se señaló que el artículo 8 de la entonces vigente Ley de Secretarías de Estado atribuía a la Secretaría de Industria y Comercio

(131).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Diciembre de 1961.

cio el conocimiento de todo lo relativo al despacho de los - asuntos del ramo de pesca, incluyendo no sólo la explotación de los recursos del mar, sino su conservación e incremento, así como su industrialización.

El Artículo 1º de dicho decreto estableció: "...Se crea, con carácter permanente, un organismo intersecretarial que se denominará Comisión Nacional Consultiva de Pesca, cuyas actividades estarán fundamentalmente encaminadas a la elaboración de estudios y promociones en la materia, mediante el análisis, estimación y clasificación de los hechos, factores y circunstancias económicos o de cualquier otro orden que tengan o puedan tener influencia en el incremento de dicha industria".

Es de importancia señalar que la creación de esta comisión, se encontraba prevista y fundamentada por la Ley de Pesca de 1949, en sus artículos 13 y 16.

Partiendo del año de 1961, a más de 25 años de creación de la comisión, éste es un organismo intersecretarial-burocrático, que no ha cumplido con su cometido en forma cabal, que es: El fomento de la industria pesquera.

En México, en la Administración Pública Federal, cuando no se quiere enfrentar en forma directa a un trabajo, a un plan a desarrollar, como en este caso, el incremento y aprovechamiento de los recursos acuáticos; se procede a encomendar-

dicho trabajo a diferentes organismos gubernamentales, pretendiéndose, en un buen sentido, que cada uno de estos organismos presenten según su especialidad: estudios, ponencias, opiniones, programas, etc.; más sin embargo, la realidad es otra, al existir una diversificación de trabajo, de especialidad; concomitantemente la hay de responsabilidades, originando con esto, la infuncionalidad del ente intersecretarial, dado es el caso de que los organismos que integran la comisión no trabajan en base a una responsabilidad solidaria, lo cual beneficiaría en forma directa y en menos tiempo, en este caso a un mejor aprovechamiento integral de los recursos acuáticos; lográndose así un mejor y mayor progreso para la Nación.

El Artículo 2 del decreto en cita, señaló la forma de integración de la comisión, siendo innecesario en este inciso señalarla, toda vez que ésta ha cambiado y actualmente conforme al artículo 63 de la Ley Federal de Pesca de 1986, se integra de la siguiente manera:

... "será presidida por el Secretario de Pesca; el Vicepresidente será el Subsecretario de Pesca, y se integrará además, con los siguientes miembros:

Un representante de cada una de las dependencias de la Administración Pública Federal que a continuación se mencionan:

- Secretaría de la Defensa Nacional,
- Secretaría de Marina,
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social,
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos,
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología,
- Secretaría de la Reforma Agraria,
- Secretaría de Turismo,
- Departamento del Distrito Federal,

Así como un representante de cada una de las siguientes entidades:

- Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C.
- Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología,
- Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana,
- Sección de Cooperativas Pesqueras de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana,
- Cámara Nacional de la Industria Pesquera,
- Confederación Nacional de Cámaras de Comercio,
- Confederación de Cámaras Industriales de la República Mexicana.
- Confederación Nacional Campesina,
- Productos Pesqueros Mexicanos."

El mismo artículo en cita señala que se podrá invitar a dependencias, entidades y organismos públicos, privados y del sector social así como instituciones de educación pública y particular, cuando a juicio de la comisión se estime procedente.

El artículo 62 de la vigente Ley de Pesca señala, que la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, es un órgano de consulta y asesoría de la Secretaría de Pesca, y tendrá por objeto:

- I. *Coadyuvar con la Secretaría de Pesca en la formulación de los programas del sector;*
- II. *Servir como mecanismo de participación de los sectores público, privado y social para definir objetivos y metas dentro de los programas a que se refiere la fracción anterior;*
- III. *Sugerir al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Pesca, la adopción de medidas de regulación y fomento sobre la materia; y*
- IV. *Proponer soluciones a los problemas derivados del aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas.*

La anterior Ley Federal para el fomento de la pesca de 1972, en su artículo 19 autorizaba a los ejecutivos locales formar parte de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca,

lo que ya no repitió la vigente Ley de Pesca.

En mi criterio, considero que deben de existir dos comisiones de pesca: La Comisión de Pesca del Pacífico y la del Golfo incluido el Mar Caribe; lo anterior por cuestiones geográficas y de necesidades diferentes entre los Estados costeros que integran el territorio de la República Mexicana; porque no pueden ser iguales los problemas y soluciones del Golfo con los del Pacífico. Estas comisiones, de crearse deberían de tener su domicilio de residencia en un Estado costero para el efecto de tener un mayor control sobre los asuntos pesqueros.

Como quedó señalado, la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, es un órgano de asesoración y como tal, en mi concepto debe proponer a las personas de mayor capacidad y conocimiento para desempeñar los altos mandos en la Secretaría de Pesca aun incluido el propio Secretario a efecto de que se elimine la improvisación, y que personas carentes de toda cultura en materia pesquera decidan sobre este sector prioritario para la Nación.

21).- LEY SOBRE ZONA EXCLUSIVA DE PESCA DE LA NACION (1967).

Uno de los problemas que mayor polémica se han presentado en la Comunidad Internacional, fue el relativo a la anchura del Mar Territorial, tema que viene desde la edad media, -

en el que se adoptó como norma general que su extensión sería la distancia que recorriera un tiro de cañón, aceptándose como tal las tres millas náuticas, por algunos países; aunque nunca tomo validez universal esta disposición. Es hasta el presente siglo, en que se hace notar por la Sociedad de Naciones en la conferencia de la Haya en 1930, por primera vez la importancia del Mar Territorial y la extensión de éste, originando múltiples divergencias entre los Estados, en cuanto que unos proponían distancias mayores, dando origen a declaraciones unilaterales de parte de los Estados.

Como se recordará, la primera y segunda convenciones sobre Derecho del Mar convocadas por la Organización de las Naciones Unidas, no lograron convenir en una norma universal sobre la extensión del Mar Territorial; aunado a lo anterior, -- se presentó en la comunidad internacional, propuestas de países, especialmente de los llamados subdesarrollados o del tercer mundo que proponían una zona hasta de 200 millas náuticas-- incluida en esta extensión el Mar Territorial.

Es hasta la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar, -- en la que se llegó a sustentar la tesis: "Todo Estado tendrá derecho a establecer la anchura de su Mar Territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base trazadas de conformidad con las disposicio-

nes de la presente convención". (texto único oficioso para fines de negociación elaborado en el período de la convención de referencia celebrada en Ginebra en el año de 1975). (132)

"México fijó por primera vez su Mar Territorial en el Tratado de Paz, Amistad y Límites, más conocido por el nombre de Guadalupe Hidalgo, celebrado con Estados Unidos en 1848." (133)

Según cita el Maestro César Sepúlveda, "México sin proponérselo ya desde el tratado de Guadalupe Hidalgo fijó el Mar Territorial en 3 leguas marinas (9 millas náuticas) confirmándolo en 8 tratados más." (134)

México siempre fue un constante enemigo de las 3 millas náuticas de mar territorial, como lo demuestra el tratado ya referido.

La idea que persigue este inciso no va encaminada a estudiar la evolución histórico-jurídico del Mar Territorial Nacional, sino el dejar precisado el momento en que México determina unilateralmente la anchura de su Mar Territorial o más correctamente denominado Mar Marginal.

(132).- Sobarzo Louiza Alejandro, México y su Mar Patrimonial, sin mencionar Editora y año de Edición, Pág. 30

(133).- *Ibidem*, Pág. 30 y 31.

(134).- Sepúlveda César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México 1975.

En fecha 13 de Diciembre de 1966, el Ejecutivo Federal, entonces encabezado por el Presidente Constitucional: Gustavo Díaz Ordaz, expidió el decreto que constituyó la Ley sobre zona exclusiva de pesca de la Nación. (135)

Esta ley entró en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y por la trascendencia que representa para nuestro trabajo, a continuación se transcribe:

Artículo 1º. - Los Estados Unidos Mexicanos fijan su jurisdicción exclusiva para fines de pesca en una zona cuya anchura es de doce millas marinas (22,224 metros) contados a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial.

Artículo 2º. - El régimen legal de la explotación de los recursos vivos del mar, dentro del mar territorial, se extiende a toda la zona de pesca exclusiva de la Nación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. - Nada de lo dispuesto en la presente Ley modifica en forma alguna las disposiciones legales que fijan la anchura del mar territorial.

Nuestro país como ha quedado señalado, fue partidario -- constante del aumento en la extensión del Mar Territorial, -- por lo que en el año de 1969, adelantándose a la tesis sostenida en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, sobre-

(135).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha: 20 de Enero de 1967.

derecho del Mar, de reconocer la facultad que tienen los Estados de establecer un Mar Territorial de doce millas náuticas, decreta: Que la anchura del Mar Territorial mexicano será de doce millas marítimas, es decir 22,224 metros, quedando en -- consecuencia reformados los párrafos primero y segundo de la Fracción II, del Artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales. (136)

22).- CREACION DE LA EMPRESA PRODUCTOS PESQUEROS MEXICANOS - (PROPEMEX), 1971.

Dentro del desarrollo histórico legislativo de la pesca en México, es de interés señalar que en fecha 9 de Febrero de 1971, se autoriza por decreto la creación de una empresa de participación estatal que se denominó: "Productos Pelqueros Mexicanos, S.A. de C.V." Esta empresa se creó para integrar las diferentes empresas que en materia pesquera tenía el gobierno federal, convirtiéndose en un factor decisivo para incrementar y mejorar la economía pesquera nacional.

El referido decreto constó de cuatro considerandos, diez artículos permanentes y tres transitorios. (137)

(136).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 1969

(137).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Febrero de 1971.

Por la importancia que representa, a continuación se --
transcriben los dos primeros considerandos del decreto de re-
ferencia:

PRIMERO.- Que es imperativo subsanar las deficiencias a-
limenticias de las grandes mayorías de nuestro país, pa-
ra lo cual contamos con diez mil kilómetros de litorales
en los que abundan variadas especies marinas ricas en --
proteínas que casi no se utilizan ni se consumen, entre-
otras causas, por el desconocimiento de sus propiedades-
alimenticias, falta de tecnología, de mercado y escasez
de redes de distribución.

SEGUNDO.- Que el Gobierno Federal debe estimular la ac-
tividad pesquera, su industrialización y procurar pre--
cios remunerativos para los pescadores, así como la crea-
ción de fuentes de trabajo y preocuparse por la seguri-
dad social e individual de los trabajadores del mar.

En el considerando tercero se hizo una relación de las -
empresas que integraban a la entonces creada PROPEMEX, S.A.

Las cuales se citan a continuación: Pesquera del Pacífi
co, S.A. Pesquera Peninsular, S.A. Pesquera Isla de Cedros,
S.A. Pesquera Bahía de Tortugas, S.A. Pesquera Matancitas, -
S.A. Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V. Congeladora Mexi

cana de Guaymas, S.A. Nueva Pesquera de Topolobampo, S.A. -- Refrigeradora del Noroeste, S.A. Congeladora del Pacífico, - S.A. Empacadora de Escuinapa, S.A. Congeladora San Juan, S.A. Atún Mex, S.A. Pesquera Santa Isabel, S.A. Astilleros Rodríguez, S.A. Planta Beneficiadora de Tiburón.- San José del Cabo, T.B.C. Planta Experimental de Tecnología Pesquera.- Zihuatanejo, Gro. Frigorífico de Yucalpetén, Yuc. Frigorífico Piloto en Progreso, Yuc. Puerto Pesquero Piloto de Alvarado, Ver. Ocean Garden Products Inc.- Sn. Diego Calif. E.U.A. -- Crest Importing Co.- Sn. Diego Calif. E.U.A.

En 1972, el Director de esta empresa dijo "que la empresa no se creó para ganar dinero, sino como parte de un plan - promocional... tres años más tarde se hizo público la pérdida de 1,500 millones de pesos." (137 BIS)

Actualmente PROPEMEX, como empresa de nivel corporativo- se integra por empresas que constituyen especialización en su objeto, como son: Atuneros Mexicanos, S.A. de C.V.; Sardineros Mexicanos, S.A. de C.V.; Escameros Mexicanos del Golfo, S.A. de C.V.; Escameros Mexicanos del Pacífico, S.A. de C.V.; Parlangreros Mexicanos, S.A. de C.V. y una comercializadora, Tepapan, S.A.

(137 BIS).- Ortiz Federico, La Pesca en México, Testimonios del Fondo de Cultura Económica, México 1975, Págs. 49 y 50.

Es de importancia también señalar, que en la actualidad - (1988) el Gobierno Federal a procedido a la venta de las empresas que integran PROPEMEX, con la intención de privatizar en parte la actividad pesquera que se realiza en nuestro -- país. Absteniéndome de señalar la importancia que para el -- país ha tenido la empresa OCEAN GARDEN PRODUCTS INC, constituida bajo las normas legislativas de los Estados Unidos de - Norteamérica, empresa comercializadora de productos pesqueros mexicanos en el extranjero, de alto rendimiento económico y - generadora de divisas para el país.

Volviendo al decreto que se comenta, éste en sus artículos determinó: La denominación de la sociedad, su objeto, su domicilio, su capital social, su forma de administración, las facultades del consejo de administración y la vigilancia de - la misma, etc.

Por último, como punto final, se señala el objeto de PROPEMEX: Será fundamentalmente y en forma enunciativa explotar en todas sus formas los recursos pesqueros y marítimos, desde su obtención y captura, hasta su venta, incluyendo la industrialización, y en su caso, la exportación de los mismos;.. .. (Artículo 2º)

23).- LEY DE IMPUESTOS Y DERECHOS A LA EXPLOTACION PESQUERA

En fecha 29 de Diciembre de 1971, el que fuera Presidente de la República Mexicana, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, expidió esta ley, misma que entró en vigor el día primero de Enero de 1972. (138)

Esta ley constó de un total de 23 artículos permanentes y 5 transitorios, integrada por 8 capítulos que son:

- I. Objeto y sujeto de los impuestos
- II. Tasas y forma de pago de los impuestos
- III. Obligaciones de los causantes y responsables solidarios
- IV. Exenciones
- V. Derechos a las actividades de explotación, pesca deportiva y pesca comercial deportiva
- VI. Infracciones y sanciones
- VII. Fondo para el otorgamiento de créditos a las sociedades cooperativas de explotación pesquera
- VIII. Participaciones a las entidades federativas

El artículo primero de la ley en cita señaló que los impuestos que establece la ley, gravan la explotación en aguas nacionales de la flora o la fauna en general, cualesquiera -- que sean los procedimientos que se utilicen para ello.

(138).- Publicada en el Diario Oficial de la Fed. el 30 de Diciembre 1971.

Esta ley sistematizó las tasas, objeto, sujetos y derechos que se derivaran del hecho generador de la explotación pesquera, especificando formas de pago de los impuestos; en que supuestos procederían las exenciones. Señaló una participación del cincuenta por ciento a favor de los Estados en el rendimiento que la Federación obtenga por conceptos de impuestos y derechos derivados de la explotación pesquera; determinó que de dicho porcentaje, los municipios de las entidades federativas recibirían el cuarenta por ciento,

Sistematizó las obligaciones de los causantes, responsables solidarios; señaló el monto del impuesto para las embarcaciones de matrícula extranjera y la vigencia máxima para cada viaje conforme a la tonelada neta de arqueo, etc.

24).- LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA. (1972).

Es necesario hacer la advertencia, que en el año de 1970, se creó la Comisión Especial de Pesca, integrada por los Senadores que representaban los Estados costeros, esta comisión tenía como misión el de considerar y valorar los problemas y recursos que referentes a la actividad pesquera ofrecía cada una de las entidades ribereñas, para el efecto de tener una correcta evaluación del problema pesquero nacional.

En fecha 9 de Diciembre de 1971, la Cámara de Senadores recibió la iniciativa de ley para el fomento de la pesca, la

cual estuvo impregnada de matices netamente promocionales, -- considerando que este sector se había descuidado por parte de las autoridades gubernamentales, esta iniciativa impulsaba el fomento a la actividad pesquera, proponiendo la creación de un fondo nacional de fomento cooperativo pesquero, que se encargara de dar una correcta promoción y fomento a la pesca, -- así, como el otorgamiento de créditos; se analizó el problema de la falta de capacitación de personal para realizar este tipo de actividad; así como la importancia que la misma representaba y sigue representando para satisfacer la alimentación del pueblo mexicano y aliviar en algo su constante y creciente desnutrición; se señaló que debía entenderse por acto de pesca y cuales serían actos previos y actos posteriores. El proyecto de esta ley se aprobó por la Cámara de Senadores y fue turnada a la Cámara de Diputados en fecha 8 de Mayo de 1972, aprobándose por ésta, ciento cuarenta y dos votos a favor, y veintiocho en contra.

A los diez días del mes de Mayo de 1972 el Presidente de la República Mexicana, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, ex pidió la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, la cual -- conforme a su primer artículo transitorio entró en vigor quince días después de su publicación. (139)

(139).- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Mayo de 1972.

Esta ley estuvo integrada por 101 artículos, 6 transitorios y 13 capítulos, los cuales fueron:

- I. Disposiciones generales
- II. De las autoridades
- III. De la Comisión Nacional Consultiva de Pesca
- IV. Del Registro Nacional de Pesca
- V. De las concesiones, permisos y autorizaciones
- VI. De la caducidad y revocación de las concesiones y - de la cancelación de los permisos y de las autorizaciones
- VII. De las sociedades cooperativas de producción pesquera
- VIII. De las especies
- IX. Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero
- X. De las infracciones
- XI. De la inspección y vigilancia
- XII. De las sanciones
- XIII. Del recurso administrativo

La aplicación de esta ley correspondió al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Industria y Comercio (Subsecretaría de Pesca).

De importancia es señalar la creación que ésta ley hizo del Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero, a efecto de que este fideicomiso proporcionara créditos refaccionarios

de habilitación o avío a las sociedades cooperativas de producción pesquera, para fomentar y desarrollar la explotación pesquera. El capítulo IX de la ley en cita sistematizó la forma de obtener los fondos para la creación de este fideicomiso, -- la integración de su comité técnico y de inversión de dichos fondos, y las reglas básicas bajo las cuales se habría de regir el contrato de fideicomiso.

Esta ley dedicó el capítulo XIII a sistematizar el recurso administrativo, especificando requisitos y formalidades para su procedencia.

También de importancia es señalar la creación de las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, reguladas por el artículo ocho de la ley en cita.

25).- ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA.

En fecha 8 de Abril de 1972, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

Estos estatutos estan contenidos en 19 capítulos que determinan el carácter jurídico, domicilio, jurisdicción, objeto de esta institución; de los asociados que puedan integrarla; de la forma del registro de dichos socios; de las delegaciones, forma de integración de la misma y funcionamiento; de las --

asambleas: ordinarias y extraordinarias; de la forma de integración y facultades del consejo directivo; de la elección -- del presidente y facultades del mismo; determinó las facultades y obligaciones de: los vicepresidentes, de la secretaría, del tesorero, del gerente, del auditor, de las comisiones, de los grupos especializados; estableció la forma para integrarse a la Confederación de Cámaras Industriales; por último, -- se determinó la forma de disolución y liquidación de la cámara.

El artículo segundo de los estatutos que se comentan señaló: que la integración de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, sería por todas aquellas personas físicas o morales en la República Mexicana que se dediquen a las actividades de la pesca, con fines de explotación o de lucro..., lo anterior demuestra claramente que para ser miembro de la cámara en cita se debe de tener en juego un capital especulativo invertido en la actividad pesquera.

- 26).- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 27 DE LA -
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PARA ESTABLECER UNA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA SITUADA -
FUERA DEL MAR TERRITORIAL.

El decreto de referencia fue expedido por el Presidente de la República Mexicana Licenciado Luis Echeverría Alvaréz, entrando en vigor 120 días después de su publicación en

el Diario Oficial de la Federación. (140)

Por la importancia que para nuestro tema representa la adición que se hizo al Artículo 27 Constitucional, se transcribe el texto del artículo Único del decreto de referencia.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 27.-
La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen -- las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados:
.....

Este decreto se complementó con la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, ley que se comentará en el inciso siguiente.

México como país integrante de la comunidad internacional, reconoce la importancia de la zona económica exclusiva y por tal motivo, incorpora este concepto en la Constitución General de la República. A la zona económica exclusiva también--

(140).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de Febrero de 1976.

se le denomina Mar Patrimonial.

"La noción de mar patrimonial es, tal vez, el resultado más brillante de la tendencia que en los últimos años a introducido una revisión en el derecho internacional de los espacios marinos. Se trata de un concepto de extracción eminentemente latinoamericana."⁽¹⁴¹⁾

Por la importancia que representó los conceptos vertidos en el discurso del Presidente de México Lic. Luis Echeverría-Alvarez, presentado en la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, en fecha 26 de Julio de 1974 en la ciudad de Caracas, Venezuela; se citan sus siguientes -- ideas que con respecto a mar patrimonial o zona económica exclusiva, expuso:

"La institución de la zona económica hasta 200 millas, -- que sin duda será el núcleo del futuro derecho del Mar, es -- una consecuencia o corolario natural de la filosofía para el desarrollo, que complementa los ideales y previsiones del tercer mundo.... El nuevo ordenamiento deberá de contribuir a -- modificar el sistema prevaleciente en la distribución interna -- cional de la riqueza, a superar el subdesarrollo y a disminuir el abismo que separa a los países pobres de aquellos que todo

(141).- A. Vargas Jorge, Terminología, Op. Cit., Pág. 166.

lo tienen... La libertad de pesca a favorecido de hecho a las grandes potencias en detrimento de las pequeñas... Por ello ante el creciente aumento en el consumo de los productos marinos y en vista de su carácter limitado, es imprescindible sustituir ese concepto tradicional por el de una libertad de los mares responsable, por el de una libertad de aprovechar con mesura riquezas que no pertenecen sólo a los Estados que tienen el poder suficiente para excluir a los demás de su explotación.... Mi país, al igual que otros de diversos continentes, estima adecuado un Mar Territorial de 12 millas unido de manera indisoluble a una zona de jurisdicción económica -- hasta 200 millas de la costa, a la cual llamamos Mar Patrimonial, sobre la que el Estado ribereño no ejerce soberanía, pero sí sobre los recursos que se encuentre en ella... el Mar Patrimonial no es mera zona de pesca preferente, sino que es exclusiva. La totalidad de sus recursos vivos están reservados a los nacionales del Estado ribereño, aun en el caso de que éste no disponga de medios propios para explotarlos del todo.... El Mar Patrimonial es una figura jurídica nueva, especial que refleja la complejidad de las nuevas realidades en el mar. No puede ser asimilada a las categorías tradicionales del Derecho del Mar: ni es mar territorial ni es alta mar... Para nosotros, el Estado costero debe ejercer derechos sober

nos sobre la plataforma hasta el límite exterior de la emergencia continental, o hasta una distancia de 200 millas de la costa, según convenga al Estado ribereño.....(142)

Las ideas expuestas por el entonces Presidente de México se vieron cristalizadas en el año de 1976, con la incorporación del concepto Zona Económica Exclusiva, al texto de la Constitución creándose las bases constitucionales para la regulación, aprovechamiento y explotación de este espacio marítimo.

27).- LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27 - CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

En fecha primero de Febrero de 1976, se expidió el decreto por el cual se creó la ley de referencia, por el entonces Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Alvarez y conforme a su segundo artículo transitorio, la ley entró en vigor simultáneamente con el decreto que adicionó el párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional. (143)

Por la importancia que tiene la ley que se cita, transcribimos sus nueve artículos:

(142).- Sobarzo Alejandro, Op. Cit., Págs. 125 a la 130.

(143).- Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Febrero de 1976.

ARTICULO 1. - La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente Ley.

ARTICULO 2. - El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base de la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas de mar será en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados.

ARTICULO 3. - Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquellas que no puedan mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO 4. - En la zona económica exclusiva, la Nación tiene:

I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos, incluido su subsuelo, y de las aguas suprayacentes.

II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la explotación y explotación económica de la zona.

IV.- Jurisdicción con respecto a:

a).- La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación.

b).- La investigación científica.

ARTICULO 5.- Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y so brevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinos, así como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva.

El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva.

ARTICULO 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica exclusiva.

ARTICULO 8.- Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

ARTICULO 9.- Las disposiciones de la presente Ley no modifican el régimen de la plataforma continental.

Los razonamientos contenidos en los artículos antes citados, muestran la importancia que este nuevo espacio marítimo representa para el país.

"Estados Unidos -al igual que México y los otros países que han emitido legislación sobre la zona económica exclusiva de 200 millas- permiten que flotas extranjeras realicen actividades de pesca dentro de su ZCP en virtud de una nueva for-

ma del derecho internacional; se trata del llamado "principio de la utilización óptima de los recursos vivos". (144)

La ley en cita fue complementada por el decreto que fijó el límite exterior que tiene la zona económica exclusiva.

28).- DECRETO QUE FIJA EL LIMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO.

Este decreto fue expedido por el licenciado Luis Echeverría Alvarez, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, - para el efecto de complementar las disposiciones que sobre zo na económica exclusiva se habían dictado y a las que ya hicimos alusión en los dos incisos que anteceden. (145)

El decreto de referencia constó de dos artículos y un -- considerando, mismo que se transcribe:

"Que la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional relativo a la zona económica exclusiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1976, establece que el límite exterior de dicha zona será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de -- 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mi

(144).- A. Vargas Jorge, México y la Zona de Pesca de Estados Unidos, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1979, Pág. 39.

(145).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de Junio de 1976.

de la anchura del mar territorial y que, en aquellos casos en que esta extensión produzca superposición con las zonas económicas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida que resulte necesario mediante acuerdo con esos Estados".

"Que de acuerdo con la fracción II del Artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales la anchura del mar territorial se mide a partir de la línea de baja mar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional pero que también puede medirse según lo dispone el Segundo párrafo del precepto citado, conforme a otros preceptos igualmente aceptados por el Derecho Internacional".

"Que por lo antes expuesto, es necesario, que la Ley Reglamentaria del párrafo ocho, del Artículo 27 Constitucional, surta sus efectos, que los navegantes y el público en general tengan conocimiento exacto del límite exterior de la zona económica exclusiva".

"Que el requisito anterior sólo se satisface con la publicación de las disposiciones de observancia general que sean necesarias para determinar mediante coordenadas geográficas el límite exterior de la zona económica exclusiva de México."

Las anteriores ideas fueron las que se esgrimieron para la creación de este decreto, que tuvo un contenido completa--

mente técnico, en cuanto que el límite de la zona económica exclusiva se basa en coordenadas geográficas, constituyéndose dicho límite por una serie de arcos, tanto en el océano pacífico como en el atlántico, y mar caribe; y para el efecto, se autoriza y encomienda a la Secretaría de Marina la tarea de publicar las cartas marinas en que figure el límite exterior de la zona económica exclusiva.

Siendo tan vasta la literatura que existe sobre el tema de la zona económica exclusiva o mar patrimonial, sólo mencionare que en la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, firmada en Montego Bay, Jamaica, en la Parte V de dicha Convención de los artículos 55 a 75 se reguló la zona económica exclusiva.

El Artículo 55 de dicha Convención, definió este espacio marítimo de la siguiente manera:

Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.

La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados, se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

El artículo 57 de la misma Convención determinó la anchura de esta zona.

La zona económica exclusiva no se extenderá más allá

de 200 millas marinas* contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (146).

29).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

En la administración pública del Licenciado José López - Portillo, en fecha 24 de Diciembre de 1976, se expidió la citada ley, la cual conforme a su artículo 6º transitorio entró en vigor el día primero de Enero de 1977. (147)

Esta ley abrogó la ley de Secretarías y Departamentos de Estado, expedida el 23 de Diciembre de 1958. (148)

La ley de referencia integró las actividades referentes a la pesca al crear un nuevo Departamento al que se le encomendó el despacho de los asuntos de este sector, desapareciendo así la Subsecretaría de pesca, dependiente de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, éste nuevo ente gubernamental se le denominó, Departamento de Pesca.

* Indistintamente se usan los vocablos: milla marina, milla marítima y milla náutica. Una milla marina equivale a -- 1,852 metros, en consecuencia, 200 millas marinas equivalen a la distancia de 370.4 kilómetros.

(146).-Senado de la República, Tratados ratificados y convenios ejecutivos, celebrados por México, Tomo XXIV, (1981-1982), Págs. 419 a 578.

(147).-Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de Diciembre de 1976.

(148).-Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de Diciembre de 1958.

Dicha ley estableció que el "Departamento de Pesca es un departamento administrativo, integrado a la administración pública centralizada y consecuentemente conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establece el Presidente de la República, directamente a través de las dependencias competentes; tiene igual rango administrativo que las Secretarías de Estado y ejerce las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República." (149)

La ley en cita, señaló en el artículo 43 que al Departamento de Pesca, le correspondía el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política pesquera del país;
- II. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítima, fluviales y lacustres; así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;
- III. Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuática;
- IV. Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura;

(149).- Antecedentes, Creación y Organización del Depto. de Pesca, Editado por el Depto. de Pesca, México 1980, - Pág. 15

- V. Realizar actividades de acuacultura.
- VI. Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras.
- VII. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores.
- VIII. Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos.
- IX. Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros.
- X. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

La anterior enumeración de asuntos esta en total relación con las facultades y atribuciones otorgadas en los artículos 13 y 14 por la entonces Ley Federal de Fomento a la Pesca a la Secretaría de Industria y Comercio.

30).- ACUERDO DE COORDINACION DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, AGRUPADAS EN EL SECTOR PESQUERO.

La expedición de este acuerdo obedeció a la necesidad de agrupar las entidades de la Administración Pública Paraestatal que realizaban funciones o trabajos dentro del sector pesquero. (150)

(150).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de Enero de 1977.

"La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la administración pública paraestatal se compone de organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones -- auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y fideicomisos.

De conformidad con dicha ley, el Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará: en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de dichas entidades de la administración pública paraestatal, las cuales conducen sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establece el Presidente de la República, directamente o a través de las dependencias competentes" (151)

"De este modo, el Presidente de la República agrupa por sectores a las entidades de la administración paraestatal a efecto de sus relaciones con el Ejecutivo Federal" (152).

Las entidades de la Administración Pública paraestatal, agrupadas al sector pesquero y coordinadas por el titular del

(151).- Antecedentes, Creación y Organización del Departamento de Pesca, Op. Cit., Pág. 29.

(152).- Ibídem, Pág. 30.

entonces Departamento de Pesca, fueron en el año de 1977, las siguientes:

Congeladora del Pacífico, S.A.;
Crest Importing Inc.;
Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
Ocean Garden Products, Inc.;
Productos Pesqueros de Isla de Cedros, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros del Pacífico, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros Santa Isabel, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros Atún-Mex, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Bahía de Tortugas, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de La Paz, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Michoacán, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros de Yukalpetén, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.
Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.
Refrigeradora de Tepepan, S.A. de C.V.
Fideicomiso Conjunto Industrial Pesquero de Guaymas;

Fondo Nacional de Fomento de Sociedades Cooperativas Pesqueras;

Fideicomiso para cubrir gastos de la Comisión Nacional - consultiva de Pesca;
Fideicomiso para el Desarrollo de la Fauna Acuática;
Fideicomiso para la prevención de control de las aguas y el desarrollo de la fauna acuática;
Fideicomiso para los Distritos de Acuacultura; y
Fideicomiso Único para el Desarrollo de la Flora y Fauna Acuáticas.

31).-REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PESCA. (1977).

El Departamento de Pesca, como dependencia del Poder Ejecutivo, tuvo su origen, como se dejó señalado, en la Ley Orgánica

nica de la Administración Pública Federal, esta Ley en su exposición de motivos, manifiesta que la creación de este ente gubernamental obedece al propósito de integrar en un Departamento Administrativo, todas aquellas funciones ahora dispersas en diferentes Secretarías de Estado, que inciden en la materia, a fin de establecer una política unitaria y congruente en este sector; tomando en cuenta que el Mar Patrimonial se había ensanchado, era necesario que una unidad se ocupara particularmente de racionalizar la explotación y el aprovechamiento de los recursos del mar, con el fin de aumentar su consumo y equilibrar la dieta de los mexicanos.

Una vez creado el Departamento de Pesca como una unidad gubernamental especializada en el sector pesca, absorbió a la llamada Subsecretaría de Pesca entonces dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio; así como otras direcciones generales y oficinas foráneas de pesca.

De la Secretaría de Recursos Hidráulicos absorbió la Dirección General de Acuicultura. De la Secretaría de la Reforma Agraria recibió la Dirección General de Desarrollo Pesquero Ejidal.

Creado el Departamento de Pesca, se debía proveer a la creación de un reglamento interior, que organizara su estructura y determinara obligaciones y facultades de cada una de -

las unidades administrativas que lo conformaban.

El Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 89, - fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expidió el primer Reglamento Interior - del Departamento de Pesca. (153)

Este primer reglamento fue sustituido por el promulgado en fecha 2 de agosto de 1979. (154)

El reglamento en cita se creó con la finalidad de garantizar una plena congruencia y complementación de las diversas medidas señaladas en el marco global del programa de reforma administrativa implementada en ese entonces por el Ejecutivo Federal; además, de determinar las atribuciones y obligaciones de las unidades administrativas que integraban el Departamento de Pesca.

El desarrollo de este inciso no contempla el estudio por menorizado de las atribuciones, funciones, obligaciones, etc. de las unidades administrativas que conformaban al citado Departamento de Pesca, toda vez, que sería extenso mencionarlas.

(153).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de Mayo de 1977.

(154).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de Agosto de 1979.

Por último, y por ser de interés para nuestro tema, en fecha 18 de Octubre de 1979, el Jefe del Departamento de Pesca, dictó un acuerdo por el cual se establecen las bases de organización de las Delegaciones Federales de Pesca, señalándose sus atribuciones, y delegación de facultades de sus titulares. (155)

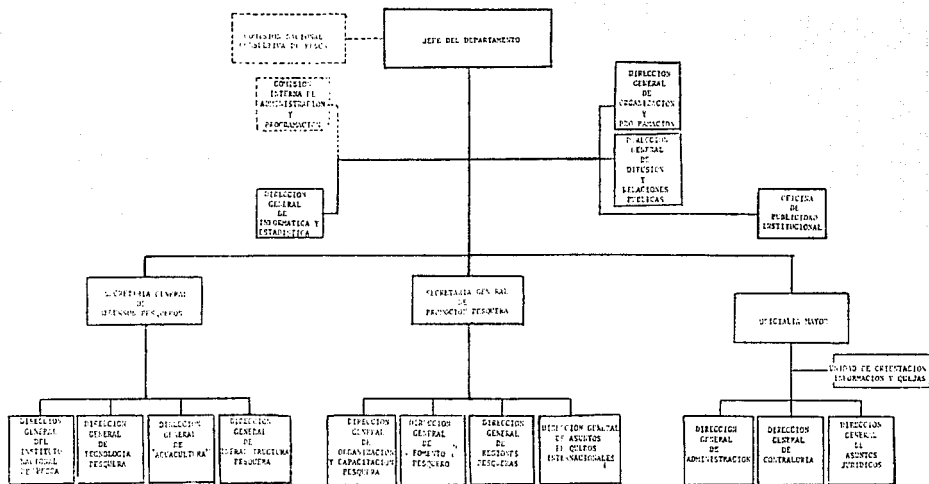
El acuerdo de referencia estableció que cada uno de los Estados debería tener una Delegación Federal de Pesca, así como cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, a fin de cumplir con el Programa Nacional de Cesconcentración Territorial de la Administración Pública Federal.

Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el titular del Departamento de Pesca expidió el manual de organización y métodos, el cual contiene la información relativa a la estructura orgánica y funciones de las unidades administrativas del Departamento, así como los sistemas de comunicación, y coordinación entre las unidades administrativas que integran el sector. (156)

Para el efecto de conocer la estructura orgánica que tenía el entonces Departamento de Pesca, se anexa el organigrama del mismo.

(155).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el -- día 5 de Noviembre de 1979.

(156).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el -- día 17 de Diciembre de 1979.



ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO DE PESCA.

32).- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REFERENTE A LAS PESQUERIAS FRENTE A LAS COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS. (1977).

En fecha Agosto 26 de 1977, el acuerdo de referencia - fue firmado en la Ciudad de Washington, signándolo por México J. Sáenz Hinojosa, y por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte-América Patsy T. Mink.

Retrocediendo un poco, en el desarrollo histórico trazado en este capítulo, de importancia es comentar el acuerdo en cita, por los conceptos que en él se definieron:

Este acuerdo estuvo integrado por XV artículos, y en su primer apartado del último artículo, se señaló que la vigencia del mismo sería hasta el día primero de Julio de 1982.

El artículo primero del acuerdo de referencia estableció el objetivo del mismo:

"es asegurar la conservación efectiva, la utilización óptima y la administración racional de las pesquerías de interés común frente a las costas de los Estados Unidos y llegar a un entendimiento sobre los principios y procedimientos según los cuales nacionales y barcos mexicanos pueden pescar -- los recursos vivos sobre los cuales los Estados Unidos ejercen autoridad administrativa en materia de pesca conforme a su legislación." (157)

En el artículo segundo de este acuerdo quedaron definidos los siguientes conceptos:

(157).- A. Vargas Jorge, México y la Zona, Op. Cit., Págs. - 119 a 128.

"Los recursos vivos sobre los cuales los Estados Unidos ejercen autoridad administrativa en materia de pesca"

Significa todos los recursos pesqueros dentro de la zona de conservación de pesca de los Estados Unidos, excepto las especies altamente migratorias; todas -- las especies anádromas que desovan en agua dulce o -- en aguas estuarinas de los Estados Unidos y que emigran a las aguas oceánicas en su desplazamiento migratorio y todos los recursos vivos de la plataforma continental perteneciente a los Estados Unidos;

"Recursos pesqueros"

Significa todos los peces de aleta, moluscos, crustáceos y otras formas de vida marina animal y vegetal -- que no sean mamíferos marinos, aves y especies altamente migratorias;

"Pesquería" significa:

- a). - Una o más poblaciones de recursos pesqueros que pueden tratarse como una unidad para efectos de conservación y administración y que están identificados sobre la base de características geográficas, científicas, técnicas, recreativas y económicas; y
- b). - Cualquiera pesca de dichas poblaciones.

"Zona de conservación pesquera"

Significa la zona contigua al mar territorial de los Estados Unidos, cuyo límite exterior está determinado por una línea trazada de tal modo que cada punto de la misma se encuentra a 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial de los Estados Unidos;

"Pesca" significa:

- a). - Captura, toma o recolecta de recursos pesqueros;
- b). - La tentativa de captura, toma o recolecta de recursos pesqueros;

- c).- Cualquier otra actividad de la que razonablemente puede esperarse que dé como resultado la captura, toma o recolección de recursos pesqueros;
- d).- Cualesquiera operaciones en el mar realizadas directamente para apoyar o preparar cualquier actividad descrita en los incisos a), b) y c) de este párrafo; en la inteligencia de que dicho término no comprende otros usos legítimos de la alta mar, entre los que se incluye cualquier actividad de investigación científica -- llevada a cabo por un barco de investigación científica;

"Barco de pesca"

Significa cualquier barco, buque, embarcación u otra nave que se utilice o se equipe para que sea utilizada o sea de un tipo que normalmente se utiliza para:

- a).- Pescar; o
- b).- Ayudar o apoyar a uno o más barcos en el mar en la realización de cualquier actividad pesquera, incluidas las operaciones de preparación, suministro, almacenamiento, refrigeración, transporte o tratamiento.

"Especies altamente migratorias"

Significa las especies de tñidos que, en el transcurso de su ciclo vital, desovan y emigran grandes distancias en aguas oceánicas."

El acuerdo en cita determinó las obligaciones, prohibiciones y requisitos, que debían observar las embarcaciones -- mexicanas, para poder pescar en aguas americanas. El gobierno americano debería de cuidar el rendimiento óptimo de cada pesquería y para lo cual anualmente determinaría las medidas a observar, a efecto de prevenir la sobre-explotación de las-

especies; así, como determinar la porción del excedente que se asigne a barcos pesqueros mexicanos.

El gobierno mexicano, se comprometía en este acuerdo a - que los nacionales y barcos mexicanos cumplieran con las disposiciones convenidas y a cooperar en la investigación científica de los recursos vivos de interés mutuo. etc. etc.

México ha firmado otros tratados y acuerdos de pesca con otros países de la comunidad internacional; el 26 de Julio de 1976 lo hizo con Cuba; en 24 de Noviembre de 1976, con los Estados Unidos Americanos, permitiendo que nacionales y embarcaciones de esta Nación pescaran dentro de la zona económica exclusiva.

35).- EL BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO, S.A. (1979).

Esta Institución encuentra su antecedente en el Banco Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero, S.A. de C.V.*, y a su vez este Banco tiene su origen en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial**, por último este ente gubernamental - tiene como antecedente el Fondo de Fomento Industrial.***

* Creado por Decreto de 30 de Abril de 1941.

** " " " de 22 de Julio de 1937.

*** " " " de 11 de Abril de 1936.

las fechas de referencia indican su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En fecha 31 de Diciembre de 1979, el Ejecutivo Federal, - en uso de las facultades concedidas por el artículo 89, fracción I, de la Constitución de la República, promulgó la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., (158)*

Esta ley constó de 16 artículos y 5 transitorios, en la exposición de motivos de la ley de referencia, se expresan -- las razones por las cuales se hace necesaria la creación de -- esta Institución Nacional de Crédito, aduciéndose entre otras las siguientes:

"Dentro del sector alimentario, la pesca constituye una actividad importante desde el punto de vista de la dieta popular y de la generación de empleos y divisas.

La eficiencia en el financiamiento de las actividades -- pesqueras esta estrechamente ligada a una visión integral de este sector.

Para acercarse a un desarrollo integral de la explotación pesquera, es indispensable asegurarle instalaciones portuarias e industrias complementarias, y proveerlas de embarcaciones requeridas para su actividad.

En resumen la evolución económica y demográfica del país; la necesidad de aumentar el empleo y mejorar la distribución del ingreso; lo imperioso de mejorar la alimentación del pueblo y de fomentar la eficiencia de nuestro aparato productivo,

(158).- Publicado en el Diario Oficial de la Fed. el 27 de Febrero de 1971.

* --Esta ley fue derogada, por la nueva Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C., Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Enero de 1986.

y la conveniencia de fortalecer y diversificar nuestro comercio exterior, a situado a la actividad pesquera, portuaria, -- y naviera en una posición estratégica dentro del marco del desarrollo económico y social del país.

Por razones de tipo operacional, de especialización técnica, economía de escala y diversificación de riesgos, es -- aconsejable que la misma institución se ocupe simultáneamente de financiar a las actividades pesqueras, portuarias, industria naval y actividades ligadas a estos sectores.

Con la finalidad de prestar un auxilio financiero eficaz a las actividades pesquera, portuaria, naviera y conexas, así como de facilitar un mejor acceso al crédito de las cooperativas no dedicadas a estos sectores, es necesario transformar -- el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V. en el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. como una Institución Bancaria, especializada en los giros mencionados, y al mismo tiempo propiciar un sistema de crédito para el resto del sector cooperativo...⁽¹⁵⁹⁾

Sería vasto transcribir y explicar el contenido de cada uno de los artículos que integraron esta ley; por lo que sólo

(159).- Bases Jurídicas y Antecedentes del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., Editado por Banpesca, México 1981, Págs. 10 a 13.

se agrega el organigrama que el Banco Pesquero y Portuario, S.A. tenía cuando éste fue creado.

En el primer informe de actividades presentado por el Licenciado Alfonso Cebrenros Murillo, Director de BANPESCA, al Presidente de la República, en fecha 2 de Febrero de 1981, entre otros aspectos, señaló: "BANPESCA nació con un rezago -- histórico respecto de las necesidades y prioridad de los sectores que deben atender..."⁽¹⁶⁰⁾ Al volumen de créditos y de programas de apoyo, que fue ocho veces superior a lo que BANFOCO canalizó durante su último año... Ejerceremos en 1981, un programa de crédito por 8583 millones de pesos, los cuales -- 72% será en apoyo al sector pesquero y 28% del portuario" ⁽¹⁶¹⁾

34).- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (1977-1982)

En el período de gobierno del Licenciado José López -- Portillo, se instrumentó el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982, presentado al Ejecutivo Federal por el titular del Departamento de Pesca.

El plan de referencia determinó un diagnóstico; estableció principios y criterios; se fijó objetivos y estrategias;

(160).- Primer Aniversario de Banpesca, Editado por esta misma Institución, México 1981, Pág..25.

(161).- *Ibidem*, Págs. 19 y 21.

y metas a alcanzar en el sector de la pesca.

El Departamento de Pesca, formuló el plan de referencia con la participación y metodología diseñada por la Secretaría de Programación y Presupuesto. El plan se estructuró en una concepción integral del desarrollo de la actividad pesquera, y como instrumento para cumplir con los postulados constitucionales.

Se dijo que la mejor forma de lograr el propósito fundamental del desarrollo pesquero era poner en práctica políticas por especie y por región; instrumentar medidas destinadas a -- promover un aprovechamiento óptimo del potencial pesquero a ni vel local, regional y nacional. El plan proporcionaba una es tructura global del sector pesquero, pero para su ejecución y eficiencia debería de organizarse con un claro criterio regional.

Indicó que la pesca es una de nuestras principales fuentes de divisas. Afirmó que se debería de sustituir la improvisación por la previsión, como paso básico para ordenar rationally el desarrollo pesquero.

Precisó que la pesca era el cuarto renglón de nuestras exportaciones.

Advirtió que de poco sirve tener diez mil kilómetros de litorales sino ampliamos nuestros conocimientos sobre ellos y nos capacitamos para pescar en alta mar, dentro de nuestras

200 millas y más allá de ese límite.

Informó que el manejo de la producción pesquera del país se realizaba en 20 puertos, donde se desembarcaban el 50% de las capturas.

Se determinaron las carencias de la flota pesquera nacional, y que una elevada proporción de la pesca aún era artesanal, etc. etc..

Este plan por primera vez, hizo un examen a fondo del sector pesquero, a efecto de diagnosticar sus carencias y proveerlo de instrumentos que le permitieran una consolidación definitiva y adecuado desarrollo, a fin de transformar cualitativamente esta actividad, para que la pesca mexicana dejara de ser una esperanza largamente alentada y se convirtiera en una firme realidad.

Respecto de los planes y de la planificación del Estado, el maestro Andrés Serra Rojas, opina: "Los Estados que cuentan con grandes recursos culturales y económicos, han elaborado ambiciosos planes de desarrollo, que sólo en determinados aspectos han tenido éxito. Puede afirmarse que, por hoy, la ciencia es incapaz para trazar lineamientos seguros y eficaces para el desarrollo económico. Recientemente hemos comprobado cómo países como los E.U.A., la URSS y la Gran Bretaña están padeciendo graves problemas económi-

cos, que superan todas las previsiones de los programas anteriores. En cuanto a las naciones subdesarrolladas, el -- fracaso es más notorio porque sus programas imprecisos e -- inestables, sólo acusan éxitos parciales a través de largos años de ensayos en determinados sectores de la economía nacional". (161-A)

En el año de 1978, se realizó en el Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, la vigésima serie de mesas redondas del Panorama Pesquero Nacional. En ponencia -- presentada a este acto por el entonces titular del Departamento de Pesca, dijo: "el sector pesquero permite alcanzar objetivos relacionados con la generación de alimentos, empleo y divisas, así como aportar un impulso al desarrollo regional.

Para alcanzar estos objetivos se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, el cual detalla las inversiones y actividades necesarias para alcanzar ese propósito, así -- como las políticas, estrategias e instrumentos adecuados para su realización". (161-B)

(161-A).- Serra Rojas Andrés, Derecho Económico, Primera -- Edición, Editorial Porrúa, México 1981, Pág. 309.

(161-B).- Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, Vigésima Serie de Mesas Redondas, Panorama Pesquero Nacional, Análisis de Tres Lustrros, México 1978, Pág. 199.

Por lo extenso que fue este primer Plan de Desarrollo - Pesquero, me resultaría imposible, por cuestión de espacio - comentar todo su contenido en este inciso; restringiéndome - sólo a expresar a continuación las metas que se fijó el plan de referencia.

METAS

- 1.- Aumentar en 361% el volumen de la producción total para pasar de 525 mil a 2.4 millones de toneladas, - lo cual significa un incremento promedio anual de - 29%. El valor de esta producción, a precios actuales, será de 39 mil millones de pesos, más del triple del actual, con un aumento global de 207% y - anual de 21%. Esta meta equivale a un nivel de producción semejante al actual de Noruega, que ocupa - el 6o. lugar entre las naciones pesqueras, mientras México ocupa el número 28.
- 2.- Las capturas destinadas a consumo humano para el - mercado interno crecerán de 229 mil toneladas a 894 mil, 291%, con un aumento anual de 26%, lo que permitirá un consumo per cápita de casi 12 kgs., cifra cercana al promedio mundial actual, contra menos de 4 kgs. en la actualidad.
- 3.- La producción para exportación, incluyendo la de - uso industrial, aumentará de 96 mil toneladas a 842 mil, un 760% global y un 43% anual. Sin considerar incrementos de precios y sin incluir el efecto de - mejores formas de presentación que incorporen mayor valor a las exportaciones, la pesca proporcionará - al país alrededor de mil millones de dólares para - 1982, frente a cerca de 350 en el presente. Considerando la sustitución de importaciones y otra alternativa de producción para consumo interno, dicho ingreso podrá ascender a 1 150 millones de dólares.

Cabe destacar que la capacidad de la pesca para generar divisas, medidas en forma neta, se acentúa frente a la de otras actividades al considerar que por cada unidad de inversión se obtendrá casi una de divisas, además de los ingresos que proporcione en el mercado interno; que el contenido importado tanto de la inversión como del consumo pesquero es sumamente reducido; y que por su desarrollo fortalece la capacidad exportadora de actividades colaterales.

- 4.- Las capturas para uso industrial en el mercado interno ascenderán a 684 mil toneladas, contra 198 mil actuales, con un incremento promedio anual de 23% y de 245% para el período. El valor de esta producción será de 1 550 millones de pesos y permitirá sustituir las importaciones y satisfacer la demanda de harina de pescado, aumentando en forma indirecta la contribución de la pesca al consumo de proteínas y contribuyendo al desarrollo de la avicultura y la porcicultura.
- 5.- El desarrollo de la acuicultura será de particular significación, con una producción de 666 mil toneladas, superior en 780% al actual, incremento que por sí solo resulta superior al total de la producción nacional de 1976. Para lograr esta meta además de los cultivos comerciales, se establecerán 24 centros de acuicultura, 42 granjas de cultivo intensivo de especies de alto valor y 100 cultivos pilotes que se promoverán en todas las entidades del país.
- 6.- El empleo directo generado por la pesca se duplicará al crearse 113 mil empleos. La acuicultura será el principal renglón de ocupación con casi 56 mil plazas. Por ello, la promoción social que efectúe el Departamento en coordinación con el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, apoyará la aplicación de esta técnica productiva.
- 7.- El Plan Nacional de Desarrollo Pesquero requerirá una inversión global mínima del orden de 29 400 millones de pesos, cuyos renglones son: flota 11 900

millones; acuicultura 5 400 millones; infraestructura 4 000 millones; industrialización 3 300 millones; comercialización y transporte 3 200 millones; y el resto a investigación y capacitación.

Respecto de la planificación y de los planes que se elaboran en la Administración Pública, el Dr. Serra Rojas, dice: "Se quiere planificar todo, lo posible y lo imposible, lo que puede ser lógico y lo que a todas luces es ilógico, pero de todas maneras se tiene la conciencia, sobre todo en los técnicos, que es beneficioso para un país planificar su economía. Nada es más peligroso que caminar en la oscuridad, navegar a la deriva, emprender caminos que no conducen a ninguna parte. Se necesita cierta certidumbre o conocimiento positivo, cierto análisis de las situaciones complejas, un esfuerzo tenaz en no separar los pies de la tierra y saber qué es lo que cuenta y qué es lo que no se puede realizar. El paso entre la realidad y la utopía es muy tenue y marcha inseparablemente en todas las actividades sociales. El hombre es un ser que construye utopías, y nunca sabemos cuándo una utopía se convierte en una halagüeña realidad"... (161-C)

(161-C).- Serra Rojas Andrés, Derecho Económico, Op. Cit.,- Pág. 313

35).- EL PLAN GLOBAL DE DESARROLLO (1980-1982).

En fecha 15 de Abril de 1980, el Licenciado José López Portillo, expidió el decreto por el cual se aprueba este -- plan. (162)

Documento con el cual se pretendió tener un instrumento-jurídico-económico, rector del desarrollo del país.

Este plan fue presentado a la consideración del Ejecutivo Federal, por el entonces secretario de Programación y Presupuesto, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, quien señaló entre otras consideraciones las siguientes: "Que para elaborar el documento se tomaron en consideración las experiencias históricas de la planeación nacional; se estudiaron con la mayor atención los programas y demandas de las organizaciones sociales y políticas del país, y en general las opiniones de las fuerzas productivas; se compararon las técnicas, características y resultados de diversos planes vigentes en otros países en los que ya existen sistemas de planeación".

Para la elaboración de este plan se tomaron en consideración los planes sectoriales ya existentes, en el caso particular del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982.

(162).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 17 de -
Abril de 1980 y fe de erratas de 5 de Junio de 1980.

El Secretario de Programación y Presupuesto también señaló que al plan se le harían las adecuaciones necesarias que exigieran los cambios en la realidad nacional e internacional, teniendo siempre presente que la planeación en México es especialmente flexible y adaptativa y se apoya en un consenso social, pues se desenvuelve dentro de un sistema democrático. Manifestó, que el plan era global, porque deriva de una concepción integral, que la globalización requiere de la conjunción del todo: lo económico, lo político y lo social.

Este plan se integró por tres apartados: un político, un económico y un social.

Se fijaron como objetivos nacionales, los siguientes:

- Reafirmar y fortalecer la independencia de México como nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y lo cultural.
- Proveer a la población empleo y mínimos de bienestar atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda.
- Promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente.
- Mejorar la distribución del ingresos entre las personas, los factores de la producción y las regiones geográficas.

Se determinaron 22 políticas básicas que integrarían la estrategia a seguir.

Por lo que respecta a nuestro tema, La pesca, se instrumentó una política sectorial en este renglón, señalándose entre otras consideraciones, las siguientes:

"Que la política pesquera se orienta a convertir esta actividad en un pilar importante para garantizar y diversificar los alimentos de consumo popular y lograr la autosuficiencia nacional en la producción de alimentos.

La evolución de este sector contribuirá a la generación de divisas y a un desarrollo regional más equilibrado.

Se afirmó que el impulso al desarrollo del sector pesquero favorece a la política de desconcentración territorial y desde el punto de vista de la generación de empleos es una actividad relevante.

Se concibió la pesca como una actividad que puede y debe integrarse con la industria, para que, mediante procesos sencillos y baratos de procesamiento y conservación aumente la oferta de sus productos y los precios de éstos sean accesibles a la población mayoritaria del país."(163)

En el anexo 1, Capítulo II, del plan que se comenta, se ofreció una visión más amplia del sector pesquero, se estableció el diagnóstico del mismo, señalándose que la actividad --

(163).- Plan Global de Desarrollo 1980-1982, Tercera Edición, México 1980, Edición de Bolsillo, Págs. 291 a 293.

pesquera tiene un escaso aprovechamiento, sin embargo, su participación es significativa en el renglón de exportaciones ya que se participa con el 5% del total, destacando el camarón que en 1979, ocupó el tercer lugar en importancia entre los productos de exportación, después del petróleo y el café.

Se dijo que en los últimos años, los distintos sectores del país han reconocido la importancia que tiene la pesca como fuente de recursos, principalmente alimenticios.

Para el desarrollo de este sector se fijaron propósitos a seguir, se determinaron metas, se implementaron acciones; mismos que en forma coordinada integraron los programas operativos del sector pesquero; singularizándose siete programas: *captura; acuacultura; industrialización, comercialización y transporte, organización y capacitación; investigación tecnológica y administración, planeación, fomento y regulación pesquera.*

La meta más importante prevista en el plan que se comenta, en el período 80-82 era la de obtener un crecimiento real anual promedio previsto para el sector pesquero de 9.4%, crecimiento que se dijo era congruente con el objetivo de conseguir que dicho sector produjera alimentos, generara empleos y divisas.

La intención de este inciso no conlleva el análisis de -

los programas operativos implementados en el sector pesca, - ya que sería extenso y difuso mencionarlos.

Por la importancia para nuestro tema, las acciones para el programa operativo destinado al sector pesquero, denominado: *Administración, planeación, fomento y regulación pesqueras*, entre otras fueron: "Integrar el marco jurídico de la actividad pesquera adecuándolo a las necesidades actuales de su desarrollo; implantar los sistemas de información necesarios para regular la pesca con base en criterios de estímulo y fomento; robustecer la coordinación institucional para acelerar el desarrollo pesquero; establecer y clarificar los esquemas de estímulos fiscales, crediticios, tarifarios y de precios" (164).

La planeación en México, se ha venido utilizando a partir del sexenio del Licenciado José López Portillo, como una filosofía política nacional, creando planes globales y sectoriales, encaminados a tener una visión más completa del país y de esta manera ordenar, instrumentar, programar, acciones que permitan alcanzar metas y resultados con los cuales se logre un desarrollo más justo y armónico de la Nación. Pero, el elaborar planes en nuestro país no es actividad novedosa, toda vez, que con anterioridad, ya se habían realizado.

(164).- Plan Global de, Op. Cit., Pág. 434.

"Los antecedentes jurídico administrativos del proceso - de planeación después de la promulgación de la Constitución - de 1917, se remontan a la ley de 15 de Junio de 1928 expedida por el Ejecutivo de la Unión en ejercicio de facultades ex---traordinarias concedidas por el Congreso, para crear el Consejo Nacional Económico y la Ley sobre Planeación General de la República en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 1930."(165)

36).- DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. (CREACION DE LA SECRETARIA DE PESCA - 1982).

A los 30 días del mes de Diciembre de 1981 el Ejecutivo Federal, expidió el decreto de referencia, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. (166)

La importancia de este decreto radica en las modificaciones a los artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificaciones que dieron origen a la Secretaría de Pesca.

En el primero de los artículos en cita se estableció: --
"Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del -

(165).- Aspectos Jurídicos de la Planeación en México, Secretaría de Programación y Presupuesto, Editorial Porrúa, México 1981, Pág. 21.

(166).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de Enero de 1982.

terna y en el marco de graves problemas mundiales.

En 1982 se afirmó, que por primera vez en la historia moderna del país se redujo el producto nacional y simultáneamente se observó una tasa de inflación del 100%; se duplicó la tasa de desempleo; la reserva internacional estaba agotada y el país estaba en virtual suspensión de pagos.

Se señaló que el plan evita rigideces y no se propone -- compromisos inamovibles, difíciles de precisar en tiempos de incertidumbre.

El Ejecutivo Federal fue determinante al afirmar: que -- para el logro de los propósitos del plan requeriría disciplina administrativa y financiera, y modificar los hábitos de la Administración Pública para adecuarse a los requisitos de una eficaz planeación.

El plan en cita se propone alcanzar dentro del término de la responsabilidad constitucional del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, los siguientes objetivos:

- 1.- Conservar y fortalecer las instituciones democráticas.
- 2.- Vencer la crisis.
- 3.- Recuperar la capacidad de crecimiento.
- 4.- Iniciar los cambios cualitativos que requiere el -- país en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

Este plan encuentra su base normativa en la Ley de Planeación*, la cual reglamenta el artículo 26 Constitucional, - el cual determina que el Estado debe integrar un sistema nacional de planeación democrática.

La ley de planeación: "tiene por objeto encauzar las actividades de la Administración Pública Federal y garantizar la participación social en la integración del plan y los programas de desarrollo, establece bases para que el Ejecutivo Federal, responsable de conducir la planeación nacional, coordine sus actividades en este sentido con las entidades federativas.

La ley señala con precisión y claridad las atribuciones que corresponden en esta materia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dentro del Sistema de Planeación, quedando éstas obligadas a elaborar sus programas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo." (168)

El plan que se comenta se estructuró en tres apartados, - que son los siguientes:

Parte I

Principios Políticos, Diagnóstico Propósito u Estrategia.

La política del Estado Mexicano

* La Ley de Planeación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de Enero de 1983. (168).-Diario Oficial de la Federación, 31 de Mayo de 1983.

Contexto Nacional Internacional
El Gran Propósito Nacional y los Objetivos del Desarrollo
Estrategia económica y social: recuperar la capacidad de crecimiento y elevar la calidad del desarrollo

Parte II

Instrumentación de la Estrategia.

La política económica general
La política social
Las políticas sectoriales

Parte III

Participación Social en la Ejecución y Evaluación del Plan.

Dentro de las políticas sectoriales, se encuentra: La pesca y recursos del mar.

A este sector, se le hizo un diagnóstico; se le fijaron propósitos; se le establecieron lineamientos de estrategia y se le estructuraron las siguientes líneas generales de acción:

- Captura
- Acuicultura
- Industrialización
- Comercialización y transporte
- Organización y capacitación
- Prospección, investigación y tecnología
- Consumo
- Administración, planeación, fomento y regulación pesquera
- Financiamiento

Se fijaron como objetivos centrales de la política pesquera los siguientes:

- Contribuir a mejorar la alimentación de la población
- Generar empleos, especialmente en zonas y grupos más rezagados;
- Capturar divisas mediante las exportaciones de productos pesqueros;
- Promover el desarrollo regional y comunitario y mejorar los niveles de vida para los trabajadores que se dedican a la pesca.

Se precisó que la pesca es una actividad que por sus características permite su descentralización y coadyuva a un desarrollo regional más equilibrado, dado que no sólo se puede realizar en los Estados costeros, sino también en aguas interiores, a través de la acuicultura.

En cuanto a la administración, planeación y fomento de la regulación pesquera, se indicó, que se debía integrar el marco jurídico de las actividades pesqueras adecuándolo a las necesidades actuales de su desarrollo; fortalecer el registro nacional de pesca, así como otros sistemas de información necesarios para regular la pesca con base en criterios de estímulos y fomento; robustecer y consolidar la coordinación institucional para acelerar el desarrollo pesquero; establecer y clasificar los esquemas de estímulos fiscales, crediticios, tarifarios y de precios de insumos básicos que propicien la consolidación, el saneamiento y el desarrollo pesquero.

En cuanto al financiamiento se determinó que se debía propiciar una coordinación estrecha entre la Secretaría de --

Pesca y el Banco Nacional Pesquero y Portuario para que sus prioridades en cuanto al otorgamiento de créditos a sectores involucrados, fases y pesquerías resulten congruentes con la estrategia del desarrollo pesquero.

38).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PESCA. (1984).

El primer reglamento interior de la Secretaría de Pesca, se expidió, el día 24 de Agosto de 1982. (169)

Siendo éste derogado por el actual reglamento vigente - de fecha, 24 de Enero de 1984, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (170)

El reglamento en cita fue expedido por el Ejecutivo Federal con fundamento en el artículo 89 fracción I, de la Constitución General de la República y artículos 17, 18 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este reglamento se integró por 47 artículos y 4 transitorios; estructurándose de 14 capítulos los cuales fueron:

- I. *Del Ambito de Competencia y de la Organización de la Secretaría*
- II. *De Las atribuciones del Secretario*

(169).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Agosto de 1982.

(170).- Publicado en fecha 6 de Febrero de 1984.

- III. De Las Atribuciones de Los Subsecretarios
- IV. De Las Atribuciones del Oficial Mayor
- V. De Las Atribuciones del Contralor Interno
- VI. De La Coordinación General de Delegaciones Federales de Pesca
- VII. De Las Atribuciones de Los Directores Generales
- VIII. De Las Atribuciones de Las Direcciones Generales
- IX. De La Comisión Interna de Administración y Programación
- X. De Los Organos Desconcentrados
- XI. De La Competencia de Los Organos Desconcentrados y de las Atribuciones de sus Titulares
- XII. De las Delegaciones Federales de Pesca
- XIII. Del Instituto Nacional de La Pesca
- XIV. [Sin denominación]

De importancia es citar, algunas de las atribuciones que este reglamento señaló en el artículo 16 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Pesca.

Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones y funciones de la Secretaría y del sector; proponer al Secretario las reformas a la legislación que considere procedentes; formular los proyectos de leyes, reglamentos, decre-

tos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones legales, competencia de la Secretaría y del sector que coordina; desahogar las consultas jurídicas que le planteen al titular; opinar acerca de la interpretación jurídica que deba darse a la legislación vigente; formular a nombre de la Secretaría las denuncias y querellas que a su juicio procedan; defender, ante toda clase de tribunales, los intereses de la Secretaría-- cuando tenga el carácter de autoridad responsable, quejosa,-- tercera perjudicada, actora o demandada, e interponer los re cursos legales procedentes; tramitar y resolver el recurso-- administrativo previsto en la ley de pesca; etc. etc.

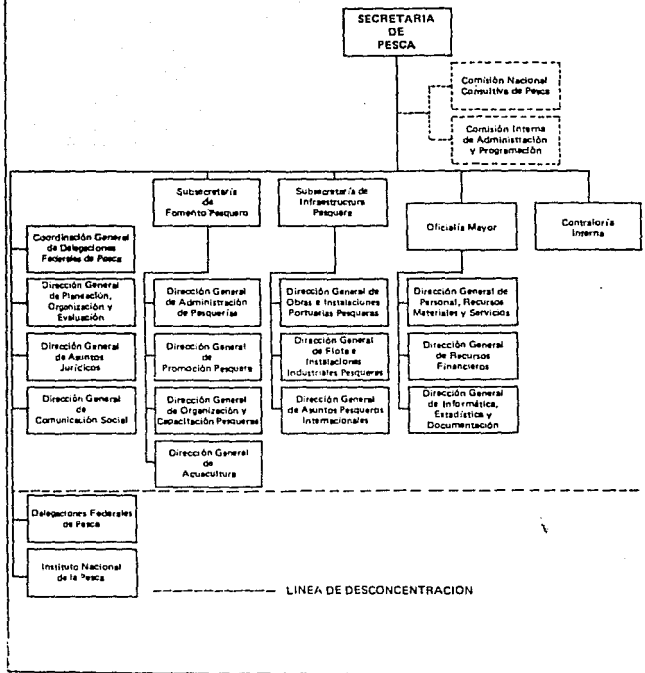
El reglamento de referencia tiene por finalidad regular el orden y la disciplina que se debe observar en las unidades administrativas que integran a la Secretaría de Pesca.

A efecto de conocer la organización interna que esta Secretaría tenía cuando fue publicado el reglamento ya indicado se agrega al respectivo organigrama.

Cabe señalar, que el reglamento que comentamos ha sufrido reformas, una de las más importantes fue la supresión de las Subsecretarías de Fomento Pesquero, y de Infraestructura Pesquera, para el efecto de crear una sola Subsecretaría de Pesca. (171)

(171).-Diario Oficial de la Federación, Publicado en fecha 13 de Agosto de 1985.

ORGANIGRAMA



39).- PROGRAMA NACIONAL DE PESCA Y RECURSOS DEL MAR 1984-1988

En fecha 16 de Agosto de 1984, este programa fue sometido a la consideración del Ejecutivo Federal, quien lo aprobó en la misma fecha. (172)

Este programa sectorial tuvo como bases normativas para su elaboración el artículo 26 Constitucional; El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988; así como la Ley de Planeación. Para la elaboración del mismo se siguieron los lineamientos metodológicos determinados por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

El programa estuvo integrado de cinco apartados que fueron:

- I. Diagnóstico
- II. Objetivos
- III. Metas de resultados.
- IV. Estrategias
- V. Acciones por programas.

El Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar se formuló para un mediano plazo (1984-1988); y para su elaboración se hizo uso del proceso de consulta popular de los sectores sociales que tienen interés en la materia.

El programa de referencia determinó cuatro objetivos espe-

(172).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de Septiembre de 1984.

cíficos que fueron los mismos, que con anterioridad había establecido el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 y a los cuales ya se hizo referencia con antelación.

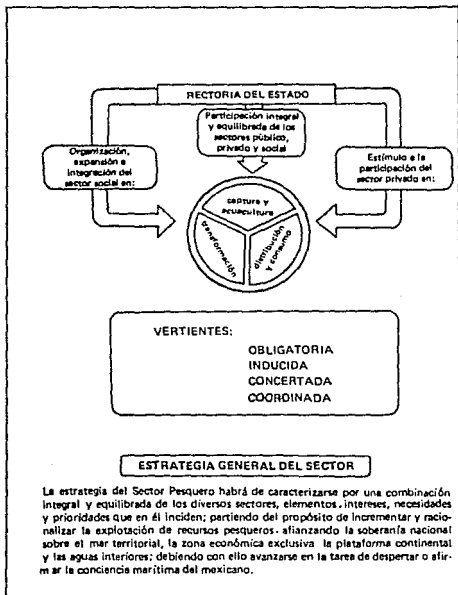
Este programa fijó como uno de sus objetivos el incremento de la producción pesquera, se dijo que ésta habría de crecer a un ritmo anual del orden de 20.2%, lo que significaba dos millones 542 mil toneladas para 1988, de las cuales 388 mil correspondían al renglón de la acuacultura.

"El Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar, se plantea como primer objetivo contribuir a mejorar la alimentación de la población."(172 BIS) La amplitud del contenido de este programa sectorial no permite su análisis en detalle en este inciso.

Por la objetividad que representan los diagramas y gráficas elaboradas por la Secretaría de Pesca en cuanto a estrategias, líneas de acción y plataforma de metas de producción pesquera por principales especies 1984-1988, metas de resultados 1984-1988, y metas de generación de divisas 1984-1988; se agregan a este inciso, a efecto de tener una visión más objetiva y amplia del sector pesquero.

(172 BIS).- Academia Internacional de Derecho Pesquero, A.C. Palabras sobre Pesca, México 1986, Pág. 37.

ESTRATEGIAS



LINEAS DE ACCION

- impulsar a la organización cooperativa
- fomentar la capacitación de productores
- fomentar la acuicultura y la pesca
- acelerar la investigación y evolución de los recursos de la Zona Económica Exclusiva
- adecuar la estructura y capacidad de la flota existente
- ampliar las pesquerías masivas de exportación
- fomentar la diversificación de la pesca artesanal y de especies de consumo popular
- modernizar el sistema de abasto con una mayor participación de los productores y la ampliación del sistema de compras garantizadas por el sector paraestatal

captura,
acuicultura,
industrialización,
transporte y
comercialización

- capacitación y organización
- prospección e investigación tecnológica
- financiamiento

AMPLIACION Y DIVERSIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE CREDITO Y DEMAS APOYOS FINANCIEROS

SECRETARIA DE PESCA

BANPESCA
BANRURAL
FIRA
FONDEPESCA

estrategia de financiamiento

utilizar y jerarquizar el gasto por fases de la actividad, pesquerías y regiones

**PLATAFORMA DE METAS DE PRODUCCION PESQUERA
POR PRINCIPALES ESPECIES 1984-1988**

(Toneledas en peso vivo)¹

ESPECIES	1984	1985	1986	1987	1988
TOTAL	1'218,635	1'504,481	2'015,485	2'327,137	2'541,806
CAPTURA	1'037,552	1'279,009	1'746,546	2'002,347	2'154,090
Sardina	200,000	255,206	382,809	467,878	503,607
Anchoveta	125,000	195,080	312,925	331,215	349,964
Atún	85,315	129,084	177,988	177,988	177,988
Camarón	74,213	76,069	77,925	79,781	81,537
Fauna de acompañamiento ²	13,914	25,000	100,000	110,000	121,000
Tiburón y cazón	39,555	46,000	46,000	46,000	46,000
Algas y sargazos	30,000	30,000	50,000	80,000	100,00
Escama (barcos y lanchas) ³	285,155	322,010	377,825	466,542	508,725
Crustáceos y moluscos	86,400	94,560	109,074	123,943	139,189
Captura sin registro oficial	98,000	106,000	112,000	119,000	126,000
ACUICULTURA	181,083	225,472	269,939	324,790	387,716
Carpa	21,206	27,797	32,307	34,192	36,961
Bagre	7,207	10,786	15,064	19,344	24,199
Mojarra	79,636	94,541	100,629	104,467	107,592
Trucha	2,981	4,901	6,000	7,008	8,016
Ostión	65,770	78,000	102,000	142,000	190,000
Camarón	-	3,500	5,200	7,400	9,100
Otras especies ⁴	4,283	5,947	7,739	10,379	11,848

¹ Peso de las especies en el momento de su captura. Internacionalmente las capturas se registran en peso a peso vivo.

² Peces incidentales de la captura de camarón.

³ Incluye la captura por embarcaciones mayores y menores y la de boteado en aguas internacionales.

⁴ Incluye pescado blanco, lobina, langostino, almeja, abujón, peces esmerinos y cajo de hacha.

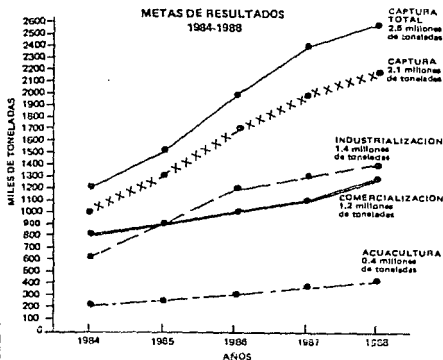
Fuente: Direcciones Generales de Flota e Instalaciones Industriales Pesqueras y de Acuicultura de la Secretaría de Pesca.

METAS DE RESULTADOS 1984-1988

CONCEPTO	1984	1985	1986	1987	1988	TMCA
Captura ¹	1'037,852	1'279,009	1'746,548	2'002,347	2'154,090	20
Acuicultura ²	181,003	225,472	288,929	324,990	357,718	21
Industrialización ³	621,167	827,460	1'157,448	1'212,375	1'412,864	22
Comercialización ³	742,255	822,182	998,658	1'100,602	1'229,554	13
Mercado Externo	637,357	708,902	855,710	945,514	1'051,566	
Divisas ⁴	104,888	116,200	140,888	162,788	177,908	
Empleos ⁵	871,381	608,514	643,511	664,902	687,927	6
	16,226	42,694	44,158	31,459	11,828	

MINIMOS DE BIENESTAR						
Consumo per cápita (kg/a) ⁶	17.40	18.54	21.05	22.93	24.67	9
Consumo humano ultraco	9.40	10.33	13.01	14.18	15.43	
Consumo Industrial	8.09	8.21	8.35	8.75	9.24	

- 1 Toneladas en peso vivo.
 2 Toneladas de materia prima a procesar.
 3 Toneladas de producto terminado (incluye productos fríos y transformados).
 4 Miles de dólares.
 5 Se refiere a los empleos generados en las diferentes fases de la actividad.
 6 Peso de embarque.

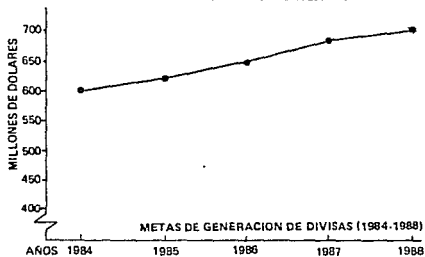


Fuente: Dirección General de Promoción Pesquera de la Secretaría de Pesca.

METAS DE GENERACION DE DIVISAS (1964-1988)
(Miles de dólares)

PRESENTACION Y ESPECIES	1964	1965	1966	1967	1968
TOTAL	571,261.2	608,814.4	640,511.4	664,802.4	687,877.2
FRESCO	38,857.5	48,212.4	57,157.9	55,067.9	53,837.9
Túndidos	16,843.1	26,168.0	33,243.5	30,303.5	28,223.5
Bacalao	17,114.4	17,114.4	17,114.4	17,114.4	17,114.4
Otros (secaural)	5,100.0	5,950.0	6,980.0	7,650.0	8,500.0
CONGELADO	508,367.0	532,808.4	546,370.6	560,337.8	574,896.5
Camaron	453,031.4	474,986.0	488,670.0	498,156.0	500,740.0
Abulón	2,400.0	2,400.0	2,400.0	2,400.0	2,400.0
Langosta	37,831.9	38,214.0	39,275.5	40,337.0	42,460.0
Escama	12,410.0	14,460.0	15,300.0	16,576.0	17,340.0
Otros (ortulaciones y moluscos)	2,893.7	2,759.4	2,825.1	12,890.8	2,956.5
ENLATADO	10,138.0	11,017.5	14,956.0	18,954.6	23,031.3
Sardina	2,129.0	-	-	-	-
Atún	3,860.8	4,383.9	5,005.8	5,647.4	6,417.5
Crustáceos y moluscos	4,168.5	6,653.8	9,890.4	13,307.2	18,634.0
SECO-SALADO	2,278.0	2,847.5	3,417.0	3,986.5	4,556.0
Algas de tsaurón	2,278.0	2,847.5	3,417.0	3,986.5	4,556.0
PRODUCCION DE USO INDUSTRIAL	11,720.7	13,608.6	18,579.9	26,325.6	31,635.3
Algas y mariscos	6,974.3	8,874.3	10,175.7	16,852.5	21,282.3
Otros (concentrados)	5,846.4	7,734.3	8,404.2	9,683.1	10,353.0

Fuente: Dirección General de Promoción Pesquera de la Secretaría de Pesca.



Fuente: Dirección General de Promoción Pesquera de la Secretaría de Pesca.

40).- ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACION DE LAS-
DELEGACIONES FEDERALES DE PESCA Y OTORGA ATRIBUCIONES A
SUS TITULARES.

En fecha 19 de Noviembre de 1984, el titular de la Se--
cretaría de Pesca, expidió el acuerdo de referencia, con fun--
damento en los artículos 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la
Administración Pública; así como los artículos 2, 5, 6 frac
ción XVI y 29 a 37 del reglamento interior de la Secretaría--
de Pesca. Este acuerdo entró en vigor al día siguiente de su
publicación en el Diario Oficial de la Federación. (173)

El acuerdo en cita, se integró de un considerando, 40 ar--
tículos y 3 transitorios: se estructuró por 12 capítulos los
cuales fueron:

- I. Disposiciones Generales
- II. De la organización de las Delegaciones Federales--
de Pesca
- III. De los Delegados Federales de Pesca
- IV. De la Participación de las Delegaciones Federales
de Pesca en los Comités Estatales de Planeación -
para el Desarrollo (CÓPLADE)
- V. Del Área de Fomento Pesquero
- VI. Del Área de Infraestructura Pesquera
- VII. Del Área de Recursos, Apoyo Administrativo y Ser--
vicios
- VIII. Del Área de Programación, Presupuestación y Siste--
mas
- IX. Del Área de Quejas y Denuncias
- X. De las Oficinas Federales de Pesca
- XI. Del Comité Interno de Administración y Programa--
ción
- XII. De las suplencias

(173).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fe--
cha 22 de Noviembre de 1984.

Este acuerdo se expidió con el propósito de que la Secretaría de Pesca contribuyera al cumplimiento de los objetivos de fortalecer el proceso de descentralización de la vida nacional, e impulsar el desarrollo regional.

Se determinó en este acuerdo, que habría una Delegación Federal de Pesca en cada una de las entidades del país y que la circunscripción territorial de cada delegación sería el territorio de la Entidad Federativa.

Se determinó que las Delegaciones Federales de Pesca tendrían las siguientes áreas de competencia:

- De Fomento Pesquero;
- De Infraestructura Pesquera;
- De Recursos, Apoyo Administrativo y Servicios
- De Programación, Presupuestación y Sistemas;
- De Quejas y Denuncias

En 27 fracciones, el artículo 17, de este acuerdo determinó las atribuciones que se delegaban a los titulares de las Delegaciones Federales de Pesca, destacando dentro de las más importantes, las siguientes: Promover y fomentar la actividad pesquera en la circunscripción de su competencia, desde la fase de producción hasta la de consumo, de conformidad con las políticas y programas que establezca el titular de la Secretaría; proponer al Secretario del ramo por conducto de la Coordinación General de las Delegaciones Federales de Pesca:

Los proyectos de programas y presupuestos y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; ex pedir certificados sobre los asuntos de su competencia; reali zar las actividades de inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca; cali ficar e imponer las sanciones que procedan por las violacio-- nes a la ley de la materia, etc. etc.

En el informe rendido al H. Congreso de la Unión por el Secretario de Pesca, en el período comprendido del 1² de Septiembre de 1986 al 31 de Agosto de 1987, el titular de la dependencia de referencia, indicó:

"La descentralización de las funciones de la Secretaría de Pesca tuvo inicio en 1983-1984, otorgando a las Delegaciones Federales nuevas atribuciones, funciones y procedimientos reubicando al personal necesario para el logro de los compromisos otorgados, esto es, practicando simultáneamente acciones descentralizadoras y desconcentradoras." (174)

Por último, el reglamento interior de la Secretaría de Pesca otorgó a las Delegaciones Federales de Pesca la naturaleza de órganos desconcentrados (artículos 2 y 29).

(174).- Informe del Secretario de Pesca, Lic. Pedro Ojeda Payllada, Septiembre de 1987, Editado por la Sría. de Pesca, Pág. 33.

41).- MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE PESCA

El titular de la Secretaría de Pesca, expidió el manual de organización general de la dependencia a su cargo, con -- fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 6º fracción VI, del reglamento interior -- que rige a dicha Secretaría. (175)

Este manual en su apartado de antecedentes hizo una reseña de la evolución que ha venido sucediendo en este sector, - partiendo de la creación de la oficina de piscicultura dependiente de la entonces Secretaría de Fomento en el año de 1891, hasta la creación de la Secretaría de Pesca en fecha 4 de Engro de 1982.

Para nuestro tema el manual tiene importancia por la razón de que sustenta y determina la base legal del sector pesquero, es decir, hace una relación de los principales ordenamientos jurídicos relacionados con la actividad pesquera, clasificándolo jerárquicamente y por orden cronológico.

Este manual establece el siguiente orden normativo en el sector pesquero:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(175).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de Noviembre de 1984.

2.- Convenios Internacionales específicos en materia de pesca.

El manual hace una relación cronológica de 23 convenios señalando la denominación de cada uno de ellos y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, a manera - de ejemplo citamos los siguientes:

- Convenio 22 Relativo a enrolamiento de gente de mar. D.O.F. 6 de Agosto de 1935.
- Convenio Internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. D.O.F. 20 de Julio de 1956.
- Convenio sobre la Plataforma Continental firmado en Ginebra. Adopción: 29 de Abril de 1958. D.O.F. 16 de Diciembre de 1966.
- Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. -- adopción: 29 de Diciembre de 1972. D.O.F. 16 de Julio de 1975.
- Convenio constitutivo de la organización Latinoamericana de desarrollo pesquero. (OLDEPESCA). Adopción: 19 de Octubre de 1982. D.O.F. 17 de Febrero de 1983 y 20 de Julio de 1983.

3.- Reglamentos Internacionales.

Este manual hace alusión sólo a dos, mismos que citamos - a continuación:

- Reglas Internacionales para Prevenir los Abordajes - en el Mar. Adopción: 6 de Marzo de 1948. D.O.F. 30 de Enero de 1954.

- Reglamento Sanitario Internacional. Adopción 25 de Julio de 1969 en Boston, E.U.A. (Reglamento Adicional, adoptado en Ginebra el 23 de Mayo de 1973). Nota No se publicó en el Diario Oficial.

4.- Leyes.

El manual de referencia relaciona cronológicamente 33 -- Leyes, señala la denominación de cada una de ellas, así como su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación; de manera ejemplificativa citamos las siguientes:

- Ley General de Sociedades Cooperativas. D.O. 15 de Febrero de 1938.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo. D.O. 21 de Noviembre de 1963. Reformas: 26 de Diciembre de 1981 y 30 de Diciembre de 1982.
- Ley Federal de Aguas. D.O. 11 de Enero de 1972.
- Ley Federal para el Fomento de la Pesca. D.O. 25 de Mayo de 1972 (Abrogada por la Vigente Ley Federal de Pesca).
- Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva. D.O. 13 de Febrero de 1976.
- Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana. D.O. 5 de Enero de 1981.

5.- Reglamentos Nacionales.

El manual tantas veces citado, relaciona 29 reglamentos -- nacionales que tienen relación para con la actividad pesquera, señalando el nombre de cada uno de ellos y su publicación en-

el Diario Oficial de la Federación, y de los cuales citamos a manera de ejemplo:

- Reglamento para evitar los abordajes en el Mar.
D.O.F. de 28 de Mayo de 1932.
 - Reglamento de la Ley de Pesca
D.O.F. de 1º de Febrero de 1933 (Este Reglamento fue abrogado por el Reglamento de la Ley Federal de Pesca de 1986. D.O.F. 7 de Enero de 1988)
 - Reglamento para el Control Sanitario de Ostras y Almejas.
D.O.F. de 6 de Marzo de 1941.
 - Reglamento para el Control Sanitario de los Productos de la Pesca.
D.O.F. de 7 de Julio de 1980.
 - Reglamento de la Zona Federal Marítimo-Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar.
D.O.F. de 17 de Julio de 1982.
- 6.- Decretos y Acuerdos Presidenciales relativos a la actividad Pesquera.

Por último, dentro de la base legal que cita el manual de referencia se relacionan 31 Decretos, y 75 acuerdos que -- tienen relación con el sector pesquero.

En este mismo apartado el multicitado manual hizo alusión de: Oficios, convenios, estatutos, reglas, programas, resoluciones, concesiones, boletines y normas que tienen conexión con la actividad pesquera.

42).- LA LEY FEDERAL DEL MAR (1986).

En fecha 20 de Diciembre de 1985, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, promulgó esta ley, la cual entró en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (176)

Esta ley fue promulgada conforme a las facultades que el Ejecutivo Federal tiene señaladas en la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley en cita, se integró de 65 artículos y 4 transitorios; estructurada en dos títulos y 5 capítulos, los cuales son:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

- Capítulo I De los Ambitos de Aplicación de la Ley
Capítulo II De las Instalaciones Marítimas
Capítulo III De los Recursos y del Aprovechamiento Económico del Mar
Capítulo IV De la Protección y Preservación del Medio Marino y de la Investigación Científica - Marina

TITULO SEGUNDO

De las Zonas Marinas Mexicanas

- Capítulo I Del Mar Territorial

(176).- Publicada en fecha 8 de Enero de 1986.

Capítulo II	De las Aguas Maríneas Interiores
Capítulo III	De la Zona Contigua
Capítulo IV	De la Zona Económica Exclusiva
Capítulo V	De la Plataforma Continental o Insular

El investigador José Barragán Barragán hace el siguiente comentario de esta ley: "La Ley Federal del Mar, repito se nos muestra como un todo bien tramado en su conjunto y en cada una de sus partes componentes. Sin duda, ello es el fruto de varios años de trabajos previos, de innumerables reuniones, celebradas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y las restantes dependencias que, de alguna manera, tienen que ver con esta materia.

En efecto, la idea original consistía en la formación de un código del derecho del mar, sumamente extenso, en donde se intentó revisar y refundir las diferentes leyes y reglamentos que se ocupan de la pesca, de los recursos marinos en general (como las leyes reglamentarias del artículo 27 constitucional sobre hidrocarburos, etcétera) de las materias de comunicaciones marítimas; de materias aduaneras y sanitarias, así como de los aspectos internacionales del derecho del mar, que afectan a nuestro país. Dicha idea de codificación resultó muy difícil de llevar a cabo, más que nada por el choque de intereses entre las dependencias involucradas, de manera que, después de muchas reuniones, se terminó elaborando un texto -

comparativamente mucho más reducido, que habla desde luego de varias materias relacionadas con la competencia de varias Secretarías de Estado, pero que tiene la virtud de, por un lado, no restarles esa misma competencia y, por otro lado, coordinar adecuadamente el régimen jurídico aplicable". (177)

La Ley Federal del Mar es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a las zonas marinas mexicanas.

La ley de referencia estableció cuáles son las zonas marinas mexicanas, las definió, señaló sus límites.

En su artículo dieciocho, esta ley señaló que su aplicación se llevaría a cabo en estricta observancia de la legislación sobre pesca, de las disposiciones emanadas de ella y -- otras aplicables, en cuanto a las medidas de conservación y -- utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos en las zonas marinas mexicanas.

El artículo séptimo de la ley que se comenta, determinó:--
"Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación de esta Ley, a través de las distintas dependencias de la Administra-

(177).- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de - Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Serie, Año XX, No. 59, Mayo-Agosto de 1987. Pág. 601.

ción Pública Federal, que, de conformidad con la Ley Orgánica de ésta y demás disposiciones legales vigentes, son autoridades nacionales competentes según las atribuciones que confieren a cada una de ellas."

El contenido de esta ley lo habré de comentar con una mayor amplitud en el capítulo último de este trabajo, al realizar un análisis del carácter federal y del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Pesca.

43).- LA VIGENTE LEY FEDERAL DE PESCA (1986).

Esta ley fue promulgada el 2 de Diciembre de 1986, por el Ejecutivo Federal, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, la cual conforme a su artículo primero transitorio, entró en vigor 30 días después de su publicación. (178)

La ley en cita está integrada por 108 artículos y 6 -- transitorios, estructurándose de 17 capítulos, los cuales -- son:

- I. Disposiciones Generales
- II. De la Pesca
- III. De las Autoridades y sus Facultades
- IV. De las Concesiones, Permisos y Autorizaciones
- V. De la Extinción de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones
- VI. De los Recursos Pesqueros Reservados
- VII. Del Fomento Pesquero
- VIII. De la Comisión Nacional Consultiva de Pesca

(178).- Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de Diciembre de 1986.

- IX. Del Registro Nacional de La Pesca
- X. De la Investigación, la Educación y la Capacitación
- XI. De la Acuicultura
- XII. De la Flota Pesquera
- XIII. De la Comercialización de Productos Pesqueros
- XIV. De la Inspección y Vigilancia
- XV. De las Infracciones
- XVI. De las Sanciones
- XVII. Del Recurso Administrativo

"El 21 de diciembre de 1984, la Comisión de Pesca de la --
 LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la -
 Unión, y que encabezaba el diputado José Aguilar Alcérreca, pre-
 sentó una iniciativa sobre la Ley Federal de Pesca, dictaminada
 el 15 de diciembre de 1975"(179)

La iniciativa de referencia constituye el antecedente más-
 inmediato de la vigente Ley Federal de Pesca.

Algunas de las innovaciones más importantes que esta ley -
 presentó, en mi criterio, fueron las siguientes:

- 1.- Se definió, y se clasificó con mayor precisión el me-
 dio ambiente en donde habrán de realizarse los actos -
 de pesca.
- 2.- Se creó la llamada pesca de fomento definiéndose ésta
 y dedicándole el capítulo séptimo al fomento pesquero.

(179).- Ley Federal de Pesca, comentada por Carlos J. Sierra --
 Brabatta, Co-edición de la Secretaría de Pesca y la Aca-
 demia Internacional de Derecho Pesquero, A.C., México --
 1987, Pág. 47.

- 3.- Se precisó el régimen para las concesiones, permisos y autorizaciones, determinándose en que supuestos y bajo que requisitos se otorgarían.
- 4.- Por primera vez se utilizan los vocablos "barcos fábrica"^{*}. Y se autoriza la expedición de su concesión.
- 5.- Se le dio la importancia a la investigación, educación y capacitación para realizar la actividad pesquera.
- 6.- Se destacó la importancia de la acuicultura al darle una unidad y cuerpo.
- 7.- Se dedicó un capítulo a la flota pesquera
- 8.- Se le da una mayor atención a la comercialización de los productos pesqueros, incluyendo la transformación de los mismos.

En el presente inciso no se comenta el contenido de esta ley, por la razón de que lo haré en el capítulo último de este trabajo.

* Por "barco fábrica" se entiende aquella embarcación autopropulsada que cuente con equipo para la industrialización de la materia prima, resultado de la captura. y por "planta flotante" aquella embarcación sin propulsión propia -- que cuenta con equipos para la industrialización de la materia prima, recibida de otras embarcaciones.

44).- EL REGLAMENTO DE LA VIGENTE LEY FEDERAL DE PESCA (1988).

Con fundamento en los artículos: 89 fracción I, de la - Constitución General de la República y 13 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Ejecutivo Federal expidió el reglamento de la Ley Federal de Pesca, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. (180)

El reglamento está integrado por 115 artículos y dos - transitorios, estructurándose por un considerando y 15 capítulos, los cuales son:

- I. Disposiciones Generales
- II. De la pesca de consumo doméstico
- III. De la pesca de fomento
- IV. De la pesca comercial
- V. De la pesca deportiva-recreativa
- VI. De la pesca didáctica
- VII. De la Investigación, la Educación y la Capacitación para el Fomento Pesquero
- VIII. De la Industrialización y comercialización de los productos pesqueros
- IX. De las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera
- X. De la Flota Pesquera
- XI. Del Registro Nacional de la Pesca
- XII. De la Comisión Nacional Consultiva de pesca
- XIII. De las Vedas
- XIV. De la Inspección y Vigilancia
- XV. De las Infracciones

(180).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de Enero de 1988.

En el considerando único del reglamento que se comenta se precisó, que por la necesidad de establecer las normas que permitan el mejor despacho de los asuntos de pesca; se hacía necesario reglamentar la Ley Federal de Pesca, con el objeto de desarrollar sus normas, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, en beneficio de los sectores -- que participan en la actividad pesquera y del pueblo en general.

El reglamento que se comenta desarrolló y precisó el contenido de la Ley Federal de Pesca, subordinándose a ésta y -- dando nacimiento a un conjunto de normas obligatorias generales e impersonales de observancia general; que permitan una -- mayor comprensión y que faciliten el mejor cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Federal de Pesca vigente.

Este reglamento definió, que se debe entender por: aguas marinas, aguas continentales, vasos artificiales, zonas de refugio, método de pesca, arte de pesca, artes de pesca fija, -- red, captura incidental, certificado de registro nacional, -- carta nacional pesquera, bitácora de pesca, guía de pesca, y talla mínima.

Desarrolló los conceptos de pesca de consumo doméstico, -- de pesca de fomento, de pesca comercial, de pesca deporti--

va-recreativa, de pesca didáctica; precisándose los supuestos para la procedencia de las concesiones, permisos para realizar alguna de las pescas antes indicadas.

Insistió en promover y estimular la investigación, la educación y la capacitación para el fomento de la pesca, alentando la celebración de convenios entre las instituciones oficiales y a nivel internacional.

El reglamento explicó en mayor detalle las faces de industrialización y comercialización de los productos pesqueros; así como la procedencia para la expedición de concesiones, permisos y autorizaciones para realizar actos de pesca a las sociedades cooperativas de producción pesquera, así como a las de producción pesquera ejidal y comunal.

Determinó y precisó la procedencia de las vedas; fijó requisitos que debía cumplir la flota pesquera, etc. etc.

En el último capítulo de este trabajo se desarrollará en detalle algunas de las principales disposiciones de este reglamento, conjuntamente con la Ley Federal de Pesca vigente, la Ley Federal del Mar, breves referencias con el último informe Presidencial y el Programa de Pesca y Recursos del Mar de 1984-1988.

C A P I T U L O I I I .

LA VIGENTE LEY FEDERAL DE PESCA (GENERALIDADES).

1).- SU CARACTER REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Antes de precisar el carácter reglamentario que tiene - la Ley Federal de Pesca de algunas disposiciones del artículo 27 Constitucional, es necesario, conceptualizar qué entendemos por ley. "Para el jurista francés Julien Bonnetcase, - la ley tiene dos significados, uno estricto y otro amplio; - en su sentido estricto, "la ley es una regla de Derecho directamente emanada del Poder Legislativo, con aprobación y sanción del Poder Ejecutivo, mediante la promulgación respectiva"; pero en su sentido amplio, "la ley es una regla abstracta y obligatoria de conducta, de naturaleza general y permanente, que se refiere a un número indefinido de personas, de actos o de hechos, con aplicación durante un tiempo indefinido y dotada del carácter coercitivo del derecho"⁽¹⁸¹⁾

La ley se entiende como la "norma jurídica obligatoria - y general dictada por legítimo poder para regular la conduc-

(181).- Peniche López Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México 1986, Pág. 37.

ta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines."(182)

"La ley está constituida, pues, por dos elementos, el *materia*l y el *forma*l, sin cuya concurrencia no existe, hablando en términos estrictos. La materia de la ley es la norma jurídica; su forma, la manera de expedirla, para que sea conocida y acatada."(183)

"En casi todo sistema nacional de Derecho, podemos distinguir los siguientes grados en el orden jerárquico normativo:

- 1).- Normas fundamentales, contenidas en la "ley primaria" o Constitución de la Nación.
- 2).- Normas secundarias, contenidas en las leyes aprobadas por el Congreso.
- 3).- Normas reglamentarias, contenidas en los reglamentos, decretos, órdenes y acuerdos emitidos -- por el Poder Ejecutivo y, en sus casos, por las Secretarías y Departamentos de Estado.
- 4).- Normas individualizadas, contenidas en las decisiones del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo.

(182).- De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Décimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pág. 336.

(183).- García Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, Vigésima Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1986, Págs. 79 y 80.

o en los convenios celebrados entre particulares." (184)

"Leyes secundarias: son todas las leyes que, en ejercicio de sus facultades legislativas (73)*, aprueba el Congreso de la Unión. Se pueden distinguir en:

- leyes secundarias "*símpliciter*" o leyes ordinarias, que son las que dicta el Congreso en ejercicio de la respectiva facultad explícita sobre materia distinta de la Constitución misma.
- leyes secundarias "*secundum quid*", que pueden ser orgánicas, reglamentarias o complementarias. Las dos primeras clases desarrollan el texto constitucional; la tercera lo adiciona." (185)

"Las leyes reglamentarias son aquellas leyes secundarias "*secundum quid*" que dividen una disposición general - constitucional en otras varias menos generales para facilitar su aplicación. Ejemplos: artículos 3, 27, 28..." (186)

Del anterior orden de ideas, se concluye que la Ley Federal de Pesca es una ley secundaria, reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en cuanto que desarrolla el tex-

(184).- Villero Toranzo Miguel, Op. Cit., Págs. 303 y 304.

(185).- *Ibidem*.

(186).- *Ibidem* Pág. 305.

* Se refiere al artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

to constitucional a fin de facilitar la regulación y fomento de la flora y fauna acuáticas, sobre las cuales la Nación ejerce derechos de propiedad originaria en el mar territorial y en las aguas interiores, y derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva sobre los recursos naturales que se localizan en la zona económica exclusiva.

Entre la Ley Federal de Pesca y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe una relación de subordinación, en cuanto que la primera como ley ordinaria o secundaria reglamenta el artículo 27 Constitucional.

A su vez, las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Pesca, para que sean más entendibles, han sido desarrolladas y precisadas por el reglamento de la ley.

2).- SU NATURALEZA FEDERAL.

Las normas jurídicas se clasifican desde diferentes puntos de vista, el maestro Hans Kelsen, atendiendo al ámbito de validez de las normas, las clasifica en cuatro: "El ámbito espacial de validez es la porción del espacio en que un precepto es aplicable; el temporal está constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia; el material, por la materia que regula, y el personal, por los sujetos -

a quienes obliga."(187)

En consecuencia de lo antes señalado, las normas jurídicas se clasifican atendiendo a su ámbito de validez en:

1.- Ambito temporal de validez.

- a).- De vigencia determinada
- b).- De vigencia indeterminada.

2.- Ambito material de validez.

- a).- De Derecho Público: constitucionales, administrativas, penales, procesales, internacionales, agrarias, etc.
- b).- De Derecho Privado: civiles y mercantiles.

3.- Ambito personal de validez.

- a).- Genéricas
- b).- Individualizadas

4.- Ambito espacial de validez.

- a).- Generales o Federales
- b).- Locales o Estatales: de los Estados y de los Municipios.*

(187).- Hans Kelsen, El Contrato y el Tratado, México 1943, Pág. 53, citado por García Máynez Eduardo, Op. Cit. Pág. 80.

*Esta clasificación fue copiada del autor Eduardo-García Máynez, de su obra Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 96.

Conforme a la clasificación antes señalada, el ámbito espacial de validez se entiende como el "lugar o espacio -- geográfico en que tienen validez las normas jurídicas." (188)

"Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez las normas se clasifican en federales y locales, y éstas a su vez se subdividen en estatales y municipales". (189)

"Cuando un Estado está organizado en forma federal, las normas aplicables en todo el territorio del mismo reciben el nombre de "federales"; es decir, el ámbito federal es el ámbito nacional de un Estado que tiene un régimen federal." (190)

"Debe advertirse que dentro del territorio de un Estado, como el nuestro: federal, existen dos ámbitos competenciales en los que las funciones se ejercen, a saber, el federal y el local, extendiéndose el primero a todo espacio formado por el conjunto de las circunscripciones territoriales de las entidades federales." (191)

Conforme a las ideas antes manifestadas se determina -- que la vigente Ley Federal de Pesca, según se desprende de su artículo 2º, su aplicación es exclusiva competencia federal, lo que significa, que dicha ley tiene el carácter de --

(188).-Villoro Toranzo Miguel, Op. Cit., Pág. 285.

(189).-Peniche Bolio J. Francisco, Introducción al Estudio del Derecho, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pág. 76.

(190).-Villoro Toranzo Miguel, Op. Cit., Pág. 286.

(191).-Polo Bernal Efraín, Manual de Derecho Constitucional Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1985, Págs. 126 y 127.

norma jurídica federal o general en cuanto a su ámbito espacial de validez; en consecuencia, sus disposiciones tienen una aplicación nacional, sólo autoridades que ostenten el rango de federales pueden aplicarla y conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dicha función se tiene otorgada a la Secretaría de Pesca, principalmente; la cual está facultada para fomentar y regular la pesca en beneficio social, mediante el uso y aprovechamiento óptimos de la flora y fauna acuáticas en cualquiera de sus manifestaciones, para su explotación racional, distribución equitativa y adecuada conservación.

La naturaleza federal de la vigente Ley de Pesca, se encuentra en su propia denominación; en el órgano elaborador de la norma, en este caso el Congreso de la Unión; en la materia a regular por la norma la pesca y en el lugar o espacios geográficos en que tiene validez la norma.

Refiriéndose el maestro Carlos J. Sierra al interés social y al orden público que ostenta la ley que se comenta, cita: "es de interés social, porque con ella se dan garantías y se protege al grupo de trabajadores dedicados a la explotación de estos recursos; y de alcance análogo es la determinación de considerar que este estatuto es de orden público, en virtud de que se trata de una ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, por cuanto regula recursos-

naturales que corresponden al dominio directo de la Nación. Por otra parte, se reconoce y declara que su aplicación es de la competencia exclusiva federal."(192)

3).- ESPACIOS EN LOS CUALES HABRA DE APLICARSE LA LEY.

Se ha dejado explicado que la vigente Ley Federal de Pesca tiene un carácter reglamentario del artículo 27 -- Constitucional, así como una competencia federal. Pero, - debemos precisar en cuales lugares o espacios se habrá de -- aplicar la ley que se comenta.

Se dijo que el espacio geográfico o lugar en que tiene validez la norma jurídica constituye el ámbito espacial de validez. Lo anterior presupone la existencia de un territorio y como consecuencia la de un Estado.

Desde un punto de vista jurídico se entiende por Estado, "la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio."(193)

"El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. Tal definición revela que -

(192).- Ley Federal de Pesca, Comentada, 1987, Op. Cit., Pág. 66

(193).- Definición de Jellinek, Georg, citada por González Uribe-Héctor, Teoría Política, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1972, Pág. 155.

son tres los elementos de la organización estatal: *la población, el territorio y el poder*". (194)

Para el tema que nos ocupa de importancia es dejar precisado qué se entiende por territorio.

La palabra territorio deriva del vocablo latino (*territorium*). Extensión de tierra perteneciente a una nación, provincia, comarca, etc.*

En opinión del maestro Carlos Arellano García, "el territorio estatal es la zona geográfica limitada que pertenece a un Estado conforme a las normas jurídicas del Derecho Internacional y que comprende tres espacios: el terrestre, el marítimo y el aéreo." (195)

"Para todos los casos, entendamos por Territorio, no solamente el suelo seco, sino también las aguas, empezando -- por los ríos, lagos y terminando en los mares y demás zonas ahora con varios nombres, hasta terminar con la Zona Económica Exclusiva. Es Territorio también el suelo y subsuelo marítimo, las bahías, las islas y el espacio aéreo sobre todo lo ya dicho." (196)

(194).- García Máynez Eduardo, Op. Cit., Pág. 98

* Pequeño Larousse Ilustrado, 1988, Pág. 995.

(195).- Arellano García Carlos, Derecho Internacional Público, Volumen I, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 720.

(196).- Solís Guillén Eduardo, Derecho Oceánico, Editorial Porrúa, México 1987, Pág. 138.

"El Territorio del Estado es el ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional". (197)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su título segundo, capítulo II, artículos 42 a 48, precisa las partes integrantes de la federación y el territorio nacional. El artículo 27 Constitucional también alude a la integración del territorio nacional.

La vigente Ley Federal de Pesca en su artículo 3º, señala los espacios territoriales en los cuales la ley es aplicable, y al efecto establece:

Las disposiciones de la presente ley son aplicables al fomento, investigación, exploración, explotación, cultivo, uso y aprovechamiento, conservación, transformación, distribución, comercialización y administración de la flora y fauna acuáticas en:

- I. Las aguas continentales;
- II. Las aguas interiores;
- III. El mar territorial;
- IV. La zona contigua;
- V. La zona económica exclusiva;
- VI. La plataforma continental e insular;
- VII. Los vasos y los estanques artificiales;
- VIII. Las embarcaciones de bandera mexicana que realizan actividades pesqueras en alta mar o en la zona económica exclusiva, o de conservación pesquera de otros países, al amparo de concesiones, permisos, autorizaciones, o de cualquier otro acto jurídico similar que haya otorgado a México o a sus nacionales algún gobierno extranjero;
- IX. Los actos previos o posteriores a la pesca.

(197).- Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, traducción: Eduardo García Máynez, Edición Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. 246.

A continuación, en forma breve, se habrán de definir los espacios territoriales antes indicados, de la Fracción I a la VIII, siguiendo el mismo orden de la ley; omitiendo citar hasta donde sea posible todos los antecedentes y desarrollo conceptual que estos espacios han tenido en la comunidad internacional y en México; a efecto de no abundar más en este vasto tema.

I. Las Aguas Continentales.

La fracción II, del artículo 2º, del Reglamento de la Ley Federal de Pesca señala que por aguas continentales se entienden las de los corrientes de los ríos y las de los lagos, lagunas y esteros* de jurisdicción federal.

Aguas continentales "son los cuerpos permanentes de agua que se encuentran contenidos dentro del territorio continental de un estado; de ahí el nombre que reciben, tales como ríos, lagos, lagunas, etc. En general se trata de cuerpos de agua dulce, por lo que contrastan con las aguas marítimas, litorales o costeras.

Desde un punto de vista jurídico, las aguas continentales, por estar comprendidas dentro del territorio mismo del estado, se encuentran completamente bajo su soberanía." (198)

* Desembocadura de un río. (estuario). (198).-A. Vargas Jorge, Terminología, Op. Cit., Pág. 34.

Hay que advertir que a las aguas continentales también se les denomina aguas nacionales o aguas internas.

II. Las Aguas Interiores.

"Como su nombre lo indica, las aguas interiores son -- las que se encuentran detrás de la línea de base que utiliza el estado ribereño para la delimitación de su mar territorial. De conformidad con el derecho internacional, las aguas interiores comprenden no sólo las que se encuentran a lo largo del litoral, "tales como lagunas costeras, estuarios, golfos, pequeñas bahías, etc.", sino también las que se hallan en torno a ciertas construcciones realizadas por el hombre, en especial los puertos^{*} y las radas.**

Se considera que las aguas interiores, junto con las del mar territorial, integran el llamado "territorio marítimo" del estado."(199)

No se debe confundir aguas internas o continentales -- con aguas interiores.

* Lugar de la tierra junto al agua, abrigado naturalmente, donde los barcos y buques pueden permanecer seguros y efectuar operaciones de carga y descarga de mercancías y el movimiento de pasajeros. Definición de Eduardo Solís Guillén, Op. Cit., Pág. 39.

** Son instalaciones permanentes que se utilizan normalmente para la carga, la descarga y el fondeamiento de barcos; son como los puertos, dependientes del territorio marítimo y forman parte del dominio del Estado. Definición de Efraín Polo Bernal, Op. Cit., - Pág. 196.

(199).-Ibidem, Pág. 36.

El artículo 2º, Fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Pesca, remite a la Ley Federal del Mar, para el efecto de definir las aguas marinas interiores. Esta ley en su capítulo II, de los artículos 34 a 41, determina el régimen de estas aguas.

El artículo 34 de la ley en cita, señala: La Nación ejerce soberanía en las áreas del mar denominadas Aguas Marinas Interiores, comprendidas entre las costas nacionales, tanto continentales como insulares, y el Mar Territorial mexicano.

El artículo 36 de la ley de referencia, señala que son Aguas Marinas Interiores aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales o rectas, a partir de las cuales se mide el Mar Territorial... y que incluyen:

- I.- La parte norte del Golfo de California;
- II.- Las de las bahías** internas;
- III.- Las de los puertos;
- IV.- Las internas de los arrecifes***; y
- V.- Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanente o intermitentemente con el mar.

* Gran porción de mar que se interna a la Tierra. Su tamaño es mayor al de una bahía.

** Se considera a toda escotadura de la costa, y conforme al Derecho Internacional su superficie debe ser igual o mayor a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

*** Banco o bajo formado en el mar por piedras o puntas de roca o peñepinos casi a flor de agua.

III.- Mar Territorial.

Bajo esta expresión se entiende "la faja oceánica adyacente al territorio continental de un estado ribereño, generalmente de una anchura máxima de doce millas náuticas - (o sean 22.22 kilómetros), sobre la cual dicho estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción del derecho de paso inocente a favor de otros estados". (200)

La Ley Federal del Mar en sus artículos 23 y 24, determina que la Nación ejerce soberanía en una franja del mar, denominada Mar Territorial, adyacente tanto a las costas nacionales sean continentales o insulares, como a las aguas marinas interiores. La soberanía de la Nación se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese mar.

La anchura del Mar Territorial mexicano es de 12 millas marinas (22,224 metros).

En este inciso no preciso los límites interiores y exteriores del Mar Territorial por ser una cuestión completamente técnica, y sólo señalo que su límite interno se -

(200).- A. Vargas Jorge, Terminología, Op. Cit., Pág. 191.

mide a partir de la línea de baja mar a lo largo de la costa, atento a lo dispuesto por la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

"*Mar Territorial*: Ha sido el camino empleado hasta hace poco tiempo para extender la competencia tradicional -- del Estado en su mar adyacente (que miraba a fines de seguridad) hacia objetivos económicos, básicamente la pesca"⁽²⁰¹⁾

IV. La Zona Contigua.

"Es el espacio marítimo que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial y en donde el Estado -- ejerce competencias complementarias especializadas."⁽²⁰²⁾

Con este nombre debe de entenderse "el espacio oceánico adyacente al mar territorial, de una anchura igual o menor que la de este último, en el cual el estado ribereño -- ejerce ciertas competencias para fines específicos en particular de tipo aduanero, fiscal, de inmigración y sanitario".⁽²⁰³⁾

La Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en su artículo 33, estableció:

-
- (201).- Illanes Fernández Javier, *El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales*, Segunda Edición, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1974, Pág. 32.
- (202).- A. Vargas Jorge y Vargas C. Edmundo, *Derecho del Mar una Visión Latinoamericana*, Editorial Jus, México 1976, Pág. 172.
- (203).- A. Vargas Jorge, *Terminología*, Op. Cit., Pág. 265.

- 1.- En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:
 - a).- Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
 - b).- Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidos en su mar territorial.
- 2.- La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (204)

La Ley Federal del Mar en su artículo 42, incorpora íntegramente las disposiciones señaladas en el artículo 33 de la convención antes referida.

La zona contigua de México se extiende a 24 millas marinas (44,448 metros).

V. La Zona Económica Exclusiva.

"Esta nueva figura jurídica del derecho internacional aparece en América Latina en 1970, bajo la denominación de "mar patrimonial".

En efecto, la expresión mar patrimonial la emplea por vez primera Gabriel Valdéz - a la sazón ministro de Relaciones Exteriores del gobierno de Chile: "(205)

(204)-Alonso Gómez - Robledo Verduzco, Op. Cit., Pág. 171.

(205)-Estudios del Tercer Mundo, Derecho del Mar, Volumen I, No. 3, Sep. 1978, México, Pág. 147.

"Hay que aclarar que el concepto de mar patrimonial -- al igual que el de la zona económica exclusiva-- nace a la vida jurídica internacional motivado por razones eminentemente económicas.

Podría decirse que atiende a la razón esencial de preservar el "patrimonio marítimo" que se encuentra frente a las costas del Estado ribereño." (206)

"El nombre de zona económica exclusiva fue tomado de un proyecto de articulado preparado por el Gobierno de Kenya; dicho término fue posteriormente adoptado por el Grupo -- Africano, quien lo inscribió dentro de la "Lista de Temas y Cuestiones" preparada por las Naciones Unidas como agenda de la CONFEMAR". (207)

Este espacio marítimo fue definido por el artículo 55 de la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, de la siguiente manera:

"La zona económica exclusiva es un área situada más -- allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Es-

(206).- A. Vargas Jorge, Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar, Primera Edición, U.N.A.M., México 1981, págs. 32 y 33.

(207).- Revista Técnica Pesquera, Nos. 120-121, Enero-Febrero de 1978, Pág. 28.

tados, se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención". (208)

La Ley Federal del Mar en su artículo 46, establece:

"La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial y adyacente a éste:

- I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, -- tal como la producción de energía derivada del -- agua, de las corrientes y de los vientos:
- II.- Jurisdicción, con relación a las disposiciones pertinentes de esta Ley, de su Reglamento y del derecho internacional, con respecto:
 - 1.- Al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
 - 2.- A la investigación científica marina; y
 - 3.- A la protección y preservación del medio marino; y
- III.- Otros derechos y deberes que fije esta Ley, su Reglamento y el derecho internacional."

La ley en cita dispone que el Poder Ejecutivo Federal se asegurará de que en el ejercicio de los derechos y jurisdicciones y en el cumplimiento de los deberes de la Nación en la Zona Económica Exclusiva, se tomen debidamente

(208).- Alonso Gómez - Robledo Verduzco, Op. Cit., Pág.183.

en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y se actúe de manera compatible con el derecho internacional. También se respetará el goce de los Estados extranjeros, - en la Zona Económica Exclusiva, de las libertades de navegación, de sobre vuelo, y de tender cables y tuberías submarinos; así como de los otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de embarcaciones, aeronaves, y cables y tuberías submarinos y que sean compatibles con el derecho internacional. (artículos 47 y 48).

Se aclara, que las islas gozan de zona económica exclusiva, pero no así las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia.

La zona económica exclusiva mexicana, tiene una anchura de 200 millas marinas (370,400 metros), contadas a partir de las líneas de base de las cuales se mide la anchura del mar territorial; en consecuencia, dentro de esta zona se encuentra el mar territorial, por lo que en estricto -- contenido la zona económica exclusiva tiene una anchura de 188 millas marinas.

Como dato histórico. "En 1947, atendiendo a factores y razones de otra índole (la estrechez de sus plataformas -- continentales y la necesidad de proteger sus industrias ante la caza de cetáceos por embarcaciones extranjeras), Chi

le y Perú fueron los primeros países que adoptaron la distancia de las 200 millas como límite de la soberanía y jurisdicción nacionales en sus mares adyacentes y en su suelo y subsuelo". (209)

México estableció su zona económica exclusiva a través de decreto que adicionó el artículo 27 Constitucional en fecha 6 de Febrero de 1976. Y el 13 de Febrero del mismo año se publicó la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional.*

"Alfredo Vázquez Carrizosa en su obra *El nuevo derecho del mar*, ha expresado que:

La ampliación del dominio marítimo hasta las 200 millas no es una idea que sea fruto del azar, sino una consecuencia de la liberación económica de los países en desarrollo y de la necesidad de establecer principios que impidan la dilapidación de la riqueza ictiológica de los mares y permitan la defensa de la biósfera común." (210)

El artículo 7^o, párrafo primero, de la vigente Ley Federal de Pesca, establece:

(209).- A. Vargas Jorge, *Derecho del Mar*, Op. Cit., Pág. 92.

*.- Esta Ley fue derogada por la vigente Ley Federal del Mar.

(210).- Vázquez Carrizosa Alfredo, *El Nuevo Derecho del Mar, Evolución y Proyecciones Económicas*, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1976, Pág. 15, citado por A. Vargas Jorge, *Contribuciones*, Op. Cit., Pág. 30.

En la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, la Nación tiene derechos exclusivos y jurisdicción respecto al establecimiento y utilización de instalaciones artificiales, plataformas y estructuras con fines pesqueros.

"Incontestablemente, la zona económica exclusiva constituye la institución jurídica más importante, a la vez -- que la más representativa, del nuevo derecho del mar." (211)

VI. La Plataforma Continental e Insular.

"El 28 de septiembre de 1945 será recordado siempre -- que se escriba o se hable de la Plataforma Continental, ya que fue el día en que el señor Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en Proclama 2667, -- reivindicó para su país la Plataforma Continental de Oriente y Occidente, o sea, la Plataforma contigua a las costas estadounidenses de los océanos Pacífico y Atlántico". (212)

Realizada la proclama Truman, otros Estados de la comunidad internacional hicieron declaraciones semejantes, "México no escapó a la cadena de reacciones que esta proclama provocó y el 29 de octubre de 1945 el presidente mexicano--

(211).-- A. Vargas Jorge, Terminología, Op. Cit., Pág. 277.
(212).-- Solís Guillén Eduardo, Op. Cit., Pág. 154.

reclamó para la nación toda la plataforma continental adyacente a sus costas y todas y cada de las riquezas naturales, conocidas y desconocidas, que se encuentren en ella, procediendo a la supervisión, uso y control de las zonas de protección pesquera necesarias para la conservación de esta fuente de prosperidad." (213)

"El 6 de diciembre de 1945, el Ejecutivo mexicano envió una iniciativa para reformar los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución, a fin de incorporar la plataforma continental al territorio nacional. En ese proyecto se pretendía establecer el principio de que eran "propiedad de la nación las aguas de los mares que cubren la plataforma continental y los zócalos submarinos". (214)*

"Mediante Decreto de febrero de 1949, México reivindicó una zona de Plataforma Continental frente a las costas de los Estados de Campeche, Tabasco y Veracruz, como patrimonio a Petróleos Mexicanos, con miras a la exploración y explotación de los recursos petroleros en esa zona." (215)

(213).- Zacklin Ralph, El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los Países Americanos, Fondo de -- Cultura Económica, México 1975. Pág. 185.

(214).- *Ibidem*, Pág. 186.

* Esta iniciativa aunque aprobada por el Congreso y las legislaturas locales nunca fue promulgada. Ello obedeció a lo infundado de la pretensión soberana sobre aguas epicontinentales.

(215).- Solís Guillén Eduardo, Op. Cit., Pág. 157.

"La plataforma continental debe ser considerada desde dos ángulos diferentes: como concepto geológico, o sea des de un punto de vista científico, y como figura jurídica, - dentro del área del derecho internacional del mar.

Desde un punto de vista científico, por plataforma con tinental se entiende el área submarina adyacente a la costa de un estado ribereño, así como el lecho y el subsuelo respectivos, la cual penetra en el mar en una pendiente sua ve y cuyo límite exterior, antes de precipitarse hacia los abismos oceánicos, convencionalmente se estimó que llega a unos 200 metros de profundidad. Es decir, se trata de la prolongación del macizo continental que penetra en el área oceánica adyacente. De aquí que Gilbert Gidel la haya deno minado "la parte sumergida del territorio de un estado"⁽²¹⁶⁾

Este espacio marino fue definido por la Tercera Conven ción de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en su artículo 76, Párrafo 1, de la siguiente manera:

"La plataforma continental de un Estado ribereño com prende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo -- largo de la prolongación natural de su territorio hasta el

(216).- A. Vargas Jorge, Terminología, Op. Cit., Pág. 209.

borde exterior del margen continental, o bien hasta una dis-
tancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de -
base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar te-
rritorial, en los casos en que el borde exterior del margen
continental no llegue a esa distancia." (217)

En el capítulo V, artículos del 57 al 65, la Ley Federal
del Mar regula la plataforma continental e insular.

Esta ley precisa que la nación ejerce derechos de sobe-
ranía sobre los citados espacios marinos, para la explora--
ción y explotación de sus recursos naturales y que dichos -
derechos son exclusivos, en el sentido de que si México no
explora las plataformas continental e insular o no explota-
sus recursos naturales, nadie puede emprender estas actividada
des sin expreso consentimiento de las autoridades naciona--
les competentes.

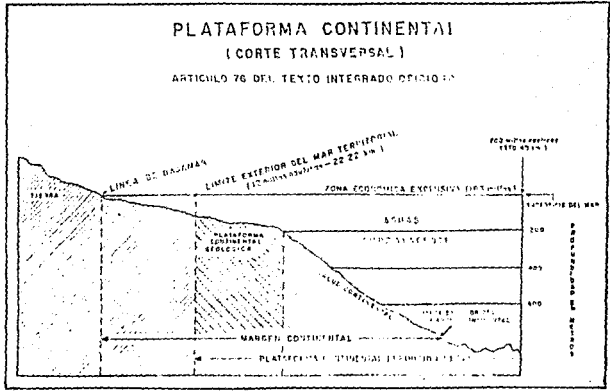
El artículo 62 de la ley en cita, señala:

"La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares-
mexicanas, comprenden el lecho y el subsuelo de las --
áreas submarinas que se extienden más allá del mar te-
rritorial, y a todo lo largo de la prolongación natural
del territorio nacional hasta el borde exterior del mar-
gen continental, o bien hasta una distancia de 200 mi-
llas marinas contadas desde las líneas de base a partir
de las cuales se mide la anchura del mar territorial, -
en los casos de que el borde exterior del margen conti-
nental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dis-

(217).- Alonso Gómez - Robledo Verduzco, Op. Cit., Pág. 197.

PLATAFORMA CONTINENTAL
(CORTE TRANSVERSAL)

ARTICULO 76 DEL TEXTO INTERARRADO OFICIALE



puesto por el derecho internacional. La definición anterior comprende la plataforma de islas, cayos y arrecifes que forman parte del territorio nacional".

Conforme al derecho internacional las islas también tienen plataforma continental y zona económica exclusiva, la legislación mexicana señala que los cayos y arrecifes también tendrán los espacios marítimos antes mencionados. (artículo 51 y 63 de la Ley Federal del Mar).

Por isla se entiende (del latín. Insula), porción de tierra rodeada enteramente de agua.*

El artículo 121 de la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. definió:

"Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de aguas que se encuentran sobre el nivel de ésta en pleamar". (218)

El maestro Solís Guillén, no está conforme con la definición que de isla proporcionan los diccionarios y enciclopedias y al efecto propone que por isla se debe entender: "Superficie árida perennemente emergida, natural o artificial, circulada de agua". (219)

Por la objetividad que representa el diagrama que de plataforma continental elaboró el Dr. Jorge A. Vargas, se se agrega a éste inciso.

*.- Gran diccionario enciclopédico ilustrado, Tomo VI, Selecciones del Reader's Digest, México 1984, Pág. 1978.
(218).- Alonso Gómez - Robledo Verduzco, Op. Cit., Pág. 217.
(219).- Solís Guillén Eduardo, Op. Cit., Pág. 37.

VII.- Los Vasos y los Estanques Artificiales.

El Reglamento de la vigente Ley Federal de Pesca en su artículo 2º, Fracción III, señala que por vasos artificiales se entiende:

Los depósitos creados por obra humana para contener - aguas de jurisdicción federal, que pueden ser utilizadas - como hábitat de las especies de la flora y fauna acuáticas, tales como presas, diques, canales, bordos y zanjas.

VIII.- Las embarcaciones de bandera mexicana que realízan actividades pesqueras en alta mar o en la zona económica exclusiva, o de conservación pesquera de otros países, al amparo de concesiones, permisos, autorizaciones, o de cualquier otro - acto jurídico similar que haya otorgado a México o a sus nacionales algún gobierno extranjero.

"En principio las leyes surten sus efectos en relación al territorio donde han sido dictadas. El concepto de territorialidad de la ley se liga estrictamente al área geográfica en la que tienen su asiento los poderes legislativos legítimos.

El principio de extraterritorialidad parte del supuesto que un Estado soberano puede extender el campo de aplicación de una ley más allá de su territorio."(220)

(220).- Serra Rojas Andrés, Ciencia Política, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1980, Pág. 347.

"Se ha estimado que un buque en alta mar forma parte del territorio de la nación que ampara su pabellón, en un puerto extranjero se someten a la legislación del lugar, con excepción de los buques de guerra que se rigen por su país de origen."(221)

"Debido a que en alta mar no existe soberanía territorial, los buques que navegan por dicho espacio se encuentran sometidos a la jurisdicción exclusiva del Estado cuyo pabellón enarbolan". (222)

"Con frecuencia se señala que el buque mercante en alta mar constituye una porción flotante del territorio del Estado al que pertenece."(223)

"Por una ficción jurídica se ha llegado a considerar como parte componente del territorio nacional a las embarcaciones nacionales, a las aeronaves nacionales y a los locales que ocupan las embajadas en el extranjero."(224)

El maestro Max Sorensen a esta extraterritorialidad y ficción de adjudicar carácter de territorio a las embarcaciones y aeronaves le denomina "partes ficticias del territorio"(225)

(221).- Ibidem.

(222).- Sobarzo Alejandro, Régimen Jurídico del Alta Mar, -- Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1970, -- Pág. 127.

(223).- Ibidem. Pág. 193.

(224).- Arellano García Carlos, Derecho Internacional, Tomo I, Op. Cit., Pág. 721.

(225).- Sorensen Max, Op. Cit., Pág. 315.

"El territorio nacional es una noción que se opone a - territorio internacional y éste se compone del alta mar, - la Antártida y el espacio aéreo sobre ellas, así como el - espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes. Esto quiere decir que el globo terráqueo no está dividido entre todos los países, con una porción a cada uno, sino que hay zonas de territorio no nacional que es el territorio inter nacional." (226)

Habiendo una ausencia de soberanía en el espacio marino denominado alta mar es plenamente procedente que las em barcaciones y aeronaves se encuentren sometidas a la juris dicción nacional del Estado al cual pertenecen.

Para el tema que nos ocupa, es de importancia dejar -- precisado que se entiende por alta mar "es el espacio mar i no que se encuentra libre de cualquier manifestación perma nente de soberanía por parte de algún Estado... Desde -- otro punto de vista, el alta mar es el área que ocupan las aguas suprayacentes que se encuentran sobre los fondos ma rinos y oceánicos situados fuera de jurisdicciones naciona les; en este sentido, la alta mar son simplemente las aguas que se encuentran en el área que se denomina "zona interna cional". (227)

(226).-G. Tunkin, Curso de Derecho Internacional, traducción de Federico Pita, Editorial Progreso, Moscú, 1979, Tomo II, Pág.4. citado por Arellano García Carlon, Op. Cit., Pág. 721.
(227).-A. Vargas Jorge, Terminología, Op. Cit., Pág. 41.

El artículo 87 de la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, estableció las libertades que -- existen en este espacio marino y que son: libertad de navegación; libertad de sobrevuelo; libertad de tender cables y tuberías submarinos; libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional; la libertad de pesca, la libertad de investigación científica. (228)

En el presente inciso, no comento los requisitos que el derecho internacional exige para ejercitar el derecho de pesca en alta mar, porque ahondaría aún más en el tema que nos ocupa.

Advirtiendo, que la vigente Ley Federal de Pesca regula en su artículo 3^o, Fracción VIII, aunque en forma suscintar que las embarcaciones de bandera mexicana que realicen actividades pesqueras en alta mar se les aplique las disposiciones de la ley de referencia. Además, por primera vez regula la situación de que embarcaciones nacionales realicen actividades pesqueras en las zonas de conservación de otros países, por supuesto a través de convenios que autoricen tales actos.

(228).- Alonso Gómez - Robledo Verduzco, Op. Cit., Pág. 203

"La superficie continental de la República Mexicana es de 1 953 128 Km cuadrador a los que debe de sumarse 5 073-Km cuadrados de las islas situadas en los litorales"(229)

Se anexa a este inciso, el diagrama de algunos aspectos geográficos de la República Mexicana (zona económica - exclusiva, plataforma continental, mar territorial e islas). Así como el cuadro elaborado por el maestro Solís-Guillén en el que explica la longitud de los litorales mexicanos.

4).- EL OBJETO DE LA LEY

En el artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley Federal de Pesca, se establece el objeto de la ley.

"Es el de fomentar y regular la pesca en beneficio social, mediante el uso y aprovechamiento óptimos de la flora y fauna acuáticas en cualquiera de sus manifestaciones, para su explotación racional, distribución equitativa y adecuada conservación".

Y agrega que tiene como fin:

ordenar las actividades de las personas físicas y morales que en ello intervengan."

La Ley de Pesca de 1949, en su artículo 2º, determinó el objeto de la ley, señalando:

(229).- López Rosado Diego G., Problemas Económicos de México, Sexta Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1984, Pág. 7.

ASPECTOS GEOGRAFICOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



■ Zona Económica Exclusiva		
Océano Pacífico	2'948,825	Km ³
Golfo de México y Mar Caribe	2'175,325	Km ³
	771,500	Km ³
■ Plataforma Continental		
Océano Pacífico	357,795	Km ³
Golfo de México y Mar Caribe	123,100	Km ³
	234,695	Km ³
■ Mar Territorial		
Océano Pacífico	231,813	Km ³
Golfo de México y Mar Caribe	163,940	Km ³
	53,373	Km ³
■ Islas	14,500	Km ³

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

LONGITUD DE LOS LITORALES MEXICANOS

Océano Pacífico:

<hr/>	
Longitud total de los litorales de la península de Baja California:	
Desde la frontera con los Estados Unidos, hasta el extremo Sur de la Península de Baja California; y de allí al Norte (bordeando la Península) hasta la desembocadura del Río Colorado:	3 242.58 km.
De la desembocadura del Río Colorado, al Río Suchiate, Chiapas:	3 750.31 ..
Islas del Pacífico:	926.88 ..
Suman los Litorales del Pacífico:	<hr/> 7 919.77 km.
Golfo de México y Mar Caribe. De la desembocadura del Río Bravo, usa, hasta el Río Hondo, frontera con Belice:	
	2 640.83 ..
Islas:	180.40 ..
Suman los Litorales del Atlántico:	<hr/> 2 821.23 ..
Longitud de ambos Litorales:	<hr/> 10 741.00 ..

(Diez mil setecientos cuarenta kilómetros, noventa y cinco mts.)

Superficies de las franjas costeras de los Mares Mexicanos:

	km. ²
Océano Pacífico	79 197.70
Golfo de México y Mar Caribe	<hr/> 28 211.70
Suma total de las franjas costeras:	<hr/> 107 409.40

"Esta ley tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y legales para el ejercicio de la pesca y la explotación de los recursos naturales obtenibles mediante la misma, a fin de lograr su máximo aprovechamiento sin perjuicio de la necesaria conservación y de la protección de las especies útiles."

La Ley de Pesca de 1972, en su artículo 1º estableció, que la ley tiene por objeto:

- I. La pesca;
- II. La protección de la flora y fauna acuáticas;
- III. La investigación de los recursos y el cultivo de las especies;
- IV. La transformación de los productos pesqueros; y
- V. La regulación de los mercados interno y externo de la producción pesquera.

De importancia es la incorporación del principio del aprovechamiento óptimo de la flora y fauna acuáticas en el objeto de la ley.

Este principio fue creado por el nuevo Derecho del Mar con la finalidad de que el Estado ribereño promueva "la -- utilización óptima o aprovechamiento óptimo" de sus recursos vivos en la zona económica exclusiva y determine la -- captura permisible de los mismos.

Y cuando la capacidad del Estado ribereño no permita -- explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros -- Estados al excedente de la captura permisible mediante -- acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones, leyes y reglamentos que determine el -- Estado ribereño.

5).- EL CONCEPTO DE PESCA.

En el capítulo I, de este trabajo, se definió el concepto de Derecho Pesquero y previamente el concepto de pesca, por lo que en este inciso se vuelve innecesario repetir los conceptos que de pesca dieron las anteriores leyes de la materia; concretándose sólo al concepto de pesca que establece la vigente ley.

El artículo 8º de la ley que se comenta, establece el concepto de pesca, señalando:

"Por pesca se entiende el acto de extraer, cultivar o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies biológicas cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella".

Y agrega:

"Son actos previos los que tengan por finalidad directa la pesca y actos posteriores los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas, incluyendo su transformación."

El anterior concepto de pesca es erróneo, por la razón de que trata de incluir en la conceptualización vocablos como cultivo, así como los actos previos y posteriores.

En mi criterio, desde un punto de vista estricto, por pesca sólo debe entenderse:

El acto de extracción o captura por cualquier procedimiento autorizado (puede o no estarlo), especies biológi-

cas, cuyo medio de vida total, parcial o temporal es el agua.

El cultivo no puede ser considerado como acto de pesca, porque ésta es una actividad referente a la acuicultura.

Y por lo que respecta a los actos previos y posteriores, éstos no constituyen propiamente el acto mismo de la captura o extracción del producto hidrobiológico de su medio ambiente. En consecuencia, estos actos no pueden quedar incluidos en la definición de pesca, sin que esto implique que la Secretaría de Pesca no pueda o deba regularlos, especialmente la transportación, comercialización y consumo de los productos hidrobiológicos, etc.

Por lo que respecta al medio de vida total, parcial o temporal que tengan las especies biológicas en el agua, es acertado; pero, esta situación ya había sido contemplada y analizada con anterioridad, en la definición que de Derecho Pesquero dio el maestro Arellano García y a la cual ya se hizo alusión en el capítulo I, de este trabajo.

5).- CLASIFICACION DE LA PESCA.

La pesca como actividad humana que se manifiesta a través del acto de captura o extracción de flora o fauna que tiene como medio ambiente el agua, puede ser objeto de clasificación.

La vigente Ley Federal de Pesca, clasifica a la pesca, atendiendo a su finalidad en las siguientes categorías:

- I. De consumo doméstico;
- II. De fomento;
- III. Comercial;
- IV. Deportivo recreativa; y
- V. Didáctica.

La ley en cita, incluye por primera vez en esta clasificación la pesca de fomento y la didáctica, y agrega la palabra recreativa a la pesca deportiva lo cual es innecesario. Se olvida de la pesca de investigación científica regulada por su antecesora.

Y define las pescas antes referidas en los siguientes términos.

I. Pesca de Consumo Doméstico.

"Se considera de consumo doméstico la pesca que se efectúe sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener productos comestibles para el consumo de subsistencia de quien la realiza y de sus familiares" (artículo 10)

Desde el Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana de 1923, se reguló la pesca de consumo doméstico y así lo vinieron haciendo las leyes de pesca -- que han estado en vigor.

El Reglamento de la vigente Ley de Pesca desarrolla y precisa el concepto de la pesca de consumo doméstico, señá

lando que ésta sólo podrán efectuarla quienes estén asentados en las riberas o en las costas; que esta pesca no requiere concesión, permiso o autorización de la autoridad pesquera, pero el interesado deberá respetar las cuotas máximas de captura.

La pesca de consumo doméstico, sólo podrá efectuarse con redes, anzuelos de caña, líneas, curricanes, y, en general con las artes de pesca que pueda transportar y utilizar individualmente el propio pescador y que expresamente autorice la Secretaría de Pesca. (artículo 4^o).

II. Pesca de Fomento.

"Se considera pesca de fomento la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, el cultivo, el desarrollo, la repoblación o la conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuáticas y en su hábitat, así como la capacitación de las personas que en cualquier forma intervengan en la pesca y la experimentación de equipos y métodos para esta actividad." (artículo 11).

En mi opinión, la capacitación no puede ser acto de pesca de fomento, sino acción y efecto de enseñanza, preparación, instrucción de personal que habrá de dedicarse a la actividad pesquera; lo mismo sucede con la experimentación

de equipos y métodos para esta actividad.

Esta pesca de fomento trata de ser una innovación de - la Ley de Pesca, pero en el fondo, es la pesca de investigación científica ya regulada desde la Ley de Pesca de -- 1948.

El Reglamento de la Ley Federal de Pesca, determina que la pesca de fomento se promoverá para que la realicen científicos y técnicos mexicanos, los cuales acreditarán su capacidad con los respectivos títulos y certificados.

Se precisa que los solicitantes de permisos para la -- pesca de fomento, acompañarán a su petición un programa de estudio de la investigación científica que se pretenda realizar; debiendo comunicar a la Secretaría de Pesca a través de un informe provisional y posteriormente un informe - definitivo del resultado del programa de estudios o de la - investigación realizada.

También se autoriza a extranjeros y organizaciones internacionales realizar este tipo de pesca en el país con el conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la - de Marina.

III. Pesca Comercial.

"Se considera pesca comercial la que se realiza con propósito de obtener beneficios económicos".

Y agrega la ley el siguiente párrafo:

"La captura incidental de cualquier especie no comprendida en la concesión, permiso o autorización inherentes, es la ocurrida de manera accesoria o fortuita durante la realización de actos de pesca comercial para la que se tenga concesión, permiso o autorización en las zonas, épocas y con las artes de pesca y características que para la misma haya determinado la Secretaría de Pesca. (artículo 12)

El Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana de 1923, no definió la pesca comercial, hi- escala y escala industrial o comercial.

La Ley de Pesca de 1925 transcribió los vocablos antes señalados. La Ley de Pesca de 1932, señaló que la pesca es comercial cuando los ejemplares capturados sean objeto de transacciones mercantiles... La Ley de Pesca de 1938, no conceptualiza a la pesca comercial, pero, del artículo 2 al 15 desarrolla y precisa su contenido. Las Leyes de Pesca de 1948 y 1949 no utilizan el vocablo comercial sino explotación y define que ésta es la que se efectúa con fines de lucro.

La Ley de Pesca de 1972, no determinó un concepto de pesca comercial, sólo hace referencia a los sujetos que la realicen y al fin lucrativo que se persigue.. La clasificación de ribera cuando ésta se realice en aguas interiores o aguas del mar territorial y de altura cuando se ejecute en

otras aguas.

En el capítulo IV, artículos 14 a 38, del Reglamento de la Ley Federal de Pesca, se regula la pesca comercial, disposiciones legales que no se comentan por lo extenso de su contenido, lo que originaría que me excediera en cuanto al espacio destinado en este inciso, pero por la importancia de la pesca comercial bien puede ser éste tema de un estudio técnico-jurídico.

IV.- La Pesca Deportiva Recreativa.

"La pesca deportiva es la que se práctica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características -- previamente autorizadas por la Secretaría de Pesca". (artículo 13).

Desde el Reglamento de Pesca Marítimo y Fluvial de la República Mexicana de 1923, pasando por todas las leyes de pesca que han estado vigentes, siempre ha sido regulada la pesca deportiva.

El artículo 10 de la Ley de Pesca de 1972, definió la pesca deportiva, y expresamente reservó en forma exclusiva para la ejecución de esta pesca, las siguientes especies: marlín, pez vela, sábalo, pez gallo, dorado.

Estas mismas especies se encuentran reservadas por la vigente Ley de Pesca, agregándose la especie pez espada.

Se estableció que la pesca deportiva sólo se podrá realizar en una franja de cincuenta millas contadas a partir - de donde se mide el mar territorial.

De los artículos 39 a 51 el Reglamento de la Ley de -- Pesca, norma la pesca deportivo recreativa, aclarando que - ésta no podrá efectuarse en las zonas de refugio y repobla- ción, en las declaradas áreas naturales protegidas y sobre- las especies declaradas en veda. Y precisa que el pesca-- dor deportivo sólo podrá utilizar cañas o línea con anzue- lo, con carnada o con señuelo.

V. La Pesca Didáctica.

"La pesca didáctica es la que realizan las institu- ciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría- de Educación Pública, dentro de sus programas de enseñanza investigación y adiestramiento". (artículo 14.)

Esta pesca es una innovación que presentó la vigente - Ley de Pesca.

En el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Pesca, - se dejó claramente precisado que las instituciones de ense- ñanza o de investigación que desarrollen programas educati- vos de pesca, deberán informar a la Secretaría de Pesca so- bre el volumen y las especies obtenidas.

7).- AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LA APLICACION DE LA LEY

En cuanto al despacho de los negocios administrativos-encomendados al Poder Ejecutivo Federal, éste ejerce sus -- atribuciones a través de Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos; en el caso particular, para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo referentes a la actividad pesquera se ejecutan a través de la Secretaría de Pesca.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - en su artículo 43, en XVII fracciones, especifica los asuntos que son de la competencia de la Secretaría de Pesca, -- fracciones que a continuación se transcriben:

- I.- Formular y conducir la política pesquera del país;
- II.- Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos;
- III.- Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera; y administrar su aplicación, -- así como vigilar y evaluar sus resultados;
- IV.- Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuáticas;
- V.- Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI.- Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera;
- VII.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener rendimiento de la piscicultura;

aplicación de la ley corresponde:

- I.- Al Presidente de la República;
- II.- A la Secretaría de Pesca; y
- III.- A las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las facultades que le conferieran la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

El artículo 16 de la ley de la materia, determina que además de las atribuciones que la Secretaría de Pesca tiene encomendadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ésta también está facultada para:

- I.- Cumplir en sus términos los acuerdos que el Ejecutivo Federal dicte en materia de explotación y regulación de los recursos de la flora y fauna acuáticas;
- II.- Establecer el régimen técnico y económico para explotar racionalmente los anteriores recursos;
- III.- Fomentar, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la investigación técnica y científica y la realización de estudios e investigación sobre la flora y fauna acuáticas para su adecuado aprovechamiento y ejecutar los programas correspondientes;
- IV.- Establecer medidas para el fomento de la pesca, y promover la captura de especies destinadas al consumo popular;
- V.- Formular y mantener actualizado el inventario de aguas continentales e interiores, susceptibles de aprovechamiento en la pesca;
- VI.- Promover el establecimiento de distritos o zonas de acuacultura;
- VII.- Fomentar en el medio rural el establecimiento de actividades pesqueras para el consumo familiar o como complemento a la actividad económica principal;
- VIII.- Opinar sobre la conveniencia de importar especies de flora y fauna acuáticas;
- IX.- Regular la introducción, en cuerpos de agua, de especies ajenas a la flora y fauna acuáticas locales;

- X.- Impulsar el desarrollo de la industria naval para la construcción y reparación de embarcaciones pesqueras;
- XI.- Fomentar la fabricación y regular las características de las artes y equipos de pesca autorizados;
- XII.- Promover la realización de obras marítimas, portuarias y de acuacultura destinadas al apoyo de la actividad pesquera;
- XIII.- Promover los servicios necesarios para facilitar a las embarcaciones pesqueras nacionales las maniobras, permanencia en puerto, avituallamiento y manejo de su producción, con sujeción a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la -- Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- XIV.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el número y nivel de capacitación del personal pesquero de las embarcaciones;
- XV.- Promover, establecer, organizar, dirigir y sostener los servicios de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo pesquero;
- XVI.- Formular programas para fomentar el desarrollo de las especies pesqueras, establecer el régimen técnico de conservación de dichos recursos y formular un programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y diseminación de especies de la flora y fauna acuáticas; asimismo regulará también la creación de nuevas áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XVII.- Promover en relación con la pesca programas de control de calidad del agua, de conformidad con las políticas y normas que determinen las autoridades competentes;
- XVIII.- Promover la pesca deportiva tanto individual como por grupos y establecer medidas para el fomento y su regulación;
- XIX.- Otorgar el Certificado del Registro Nacional de Pesca;
- XX.- Expedir las Guías de Pesca;
- XXI.- Determinar la información que deba contener la Bitácora de Pesca, que será obligatoria;
- XXII.- Elaborar, publicar y mantener actualizada la Carta Nacional Pesquera;

- XXIII.- Promover la transformación y comercialización de los recursos de la flora y fauna acuáticas en los términos que determine esta ley;
- XXIV.- Dictaminar sobre la conveniencia y factibilidad para constituir nuevas sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales;
- XXV.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el establecimiento y operación de mercados de subasta y lonjas para la compra y venta de primera mano de productos y subproductos de la flora y fauna acuáticas;
- XXVI.- Opinar sobre la importación de embarcaciones, máquinas, equipos pesqueros y sus refacciones;
- XXVII.- Suscribir convenios con terceros para realizar estudios, investigaciones y exploraciones de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional;
- XXVIII.- Realizar, en coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal, campañas de fomento al consumo de pescados y mariscos y;
- XXIX.- Las demás que se desprendan de esta ley o le concuerden expresamente otras leyes y reglamentos.

En nuestro sistema presidencialista, la máxima autoridad en materia de pesca es el Presidente de la República.

"El presidente mexicano tiene múltiples facultades, y éstas provienen de tres grandes fuentes: la constitución, las leyes ordinarias y el sistema político." (230)

Dentro de las facultades constitucionales que tiene el Ejecutivo Federal se encuentran las de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, nombrar-

(230).- Carpizo Jorge, El Presidencialismo Mexicano, Editorial Siglo XXI Editores, Séptima Edición, México - 1987, Pág. 82.

a los secretarios de Estado (artículo 89 fracciones I y II de la Constitución de la República).

Por el amplio campo de acción que tiene la actividad pesquera, ésta también es ordenada por otras dependencias de la Administración Pública Federal. En este inciso sería prolijo realizar una clasificación y enumeración de -- las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a otras dependencias gubernamentales para regular la actividad pesquera, concretándose só lo a citar los siguientes ejemplos:

La Secretaría de Gobernación.- Administra las islas de ambos mares de jurisdicción federal.

La Secretaría de Relaciones Exteriores.- Interviene en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Estudia y formula los proyectos de leyes y disposiciones impositivas y las leyes de ingresos federales; cobra los impuestos derechos, productos y aprovechamientos federales.

La Secretaría de Fomento y Comercio Industrial.- Regula, promueve y vigila la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; establece la política de industrialización, distribución y consumo de los produg

tos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- Ejerce la posesión de la Nación en las playas y zona marítimo-terrestre; establece los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente; conserva y fomenta el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres; establece viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas.

La Secretaría de Marina.- Ejerce la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva; ejecuta los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organiza el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; interviene en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales; programa y ejecuta, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal.

8).- LA CONCESION, PERMISO Y AUTORIZACION PARA PRACTICAR LA ACTIVIDAD PESQUERA.

"El término de concesión puede significar varios sentidos.

a).- Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

- 1.- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la Ley; y
- 2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la Ley.

b).- El procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o a través del que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.

c).- Puede entenderse también por concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión."(231).

En ocasiones se confunden los términos concesión, -- permiso, autorización y licencia.

"Permiso licencia o autorización es el acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la Administración, a un particular, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa."(232)

(231).- Acosta Romero Miguel, Op. Cit., Págs. 352 y 353.

(232).- Ibídem, Pág. 408.

A efecto de distinguir la concesión, de los permisos, licencias y autorizaciones se ha señalado por la doctrina:

"Por los efectos que producen, las autorizaciones de las concesiones. Las primeras no crean un nuevo derecho, mientras que en las segundas sí lo hacen nacer. Mediante el acto administrativo de autorización, se actualiza un de recho existente en potencia"(233)

"En el régimen de permisos, licencias y autorizaciones se reconoce al particular un derecho preestablecido... pe ro, para su ejercicio, necesita cumplir una serie de requi sitos señalados en el régimen jurídico, cumplidos los cuales se otorga la licencia, el permiso o la autorización"⁽²³⁴⁾

La Ley Federal de Pesca en sus capítulos IV y V, artículos 18 a 54, determina el régimen jurídico de la conce sión, permiso y autorización para realizar actividades de pesca; esta ley hace una separación de estos actos administrativos, especificando bajo que condiciones se otorgará ca da uno.

A continuación, en forma breve, citaré algunos de los aspectos más importantes de los referidos actos administra tivos en relación con la actividad pesquera.

(233).- Olivera Toro Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1988. Pág. 236.

(234).- Acosta Romero Miguel, Op. Cit., Pág. 409.

La Concesión Pesquera.

La otorga la Secretaría de Pesca para la explotación y aprovechamiento comercial de alguno o algunos de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de propiedad nacional. La concesión es intransferible y tendrá una duración mínima de cinco años y máxima de veinte; no podrá ser objeto de subconcesión, arrendamiento o gravamen.

La Ley Federal de Pesca establece a quien se le puede otorgar la concesión, requisitos que debe cumplir, precisa cuando procede la revocación, determina obligaciones y derechos del concesionario, fija un criterio de preferencia para el otorgamiento de la misma.

Dos aspectos llaman la atención en la vigente Ley de Pesca, que son: El otorgamiento de concesiones para la operación de barcos fábrica y plantas flotantes, (se utiliza por primera vez en el texto de la ley, los vocablos "barcos fábrica"); otro aspecto, lo constituye la regulación de empresas mixtas de coinversión pesquera, (sociedades mercantiles mexicanas que admiten inversión extranjera hasta en un 49%), a las cuales también se les otorga concesiones.

Estas empresas han venido a hacer para el país instrumentos que permiten el adecuado aprovechamiento integral de los recursos acuáticos que se encuentran en los espacios

- I. Instalar artes de pesca fijas, en aguas de jurisdicción nacional, solamente en adición a concesiones otorgadas o formando parte de éstas;
- II. Adquirir en venta de primera de mano las especies reservadas;
- III. Destinar los subproductos de la flora y fauna a fines distintos al de la alimentación humana directa;
- IV. Realizar la pesca didáctica que señalen los programas de enseñanza de las instituciones de educación-pesquera del país. Las especies obtenidas podrán comercializarse directamente y sus productos serán aplicables exclusivamente al desarrollo de las labores encomendadas a las propias instituciones;
- V. Pescar en alta mar y en zonas económicas exclusivas de otros países, a embarcaciones de matrícula y banderas mexicanas.

Por último, el capítulo V de la ley que se comenta, establece las causas de extinción de las concesiones, permisos y autorizaciones; las causas de caducidad y las causas de revocación de los actos administrativos referidos.

9).- ESPECIES RESERVADAS PARA LA CAPTURA Y CULTIVO A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

"Al amparo de un régimen jurídico sui generis se crearon las cooperativas pesqueras, a las que se otorgaron en usufructo exclusivo, los recursos pesqueros más importantes del país. Este importante acto reivindicatorio se propuso establecer un equilibrio social, semejante al establecido por la reforma agraria". (235)

(235).- Los Recursos del Mar y la Investigación, Tomo I, -- Edición de la Secretaría de Pesca y el Instituto Nacional de la Pesca, Primera Edición, México 1987, Pág. 7.

La Ley Federal de Pesca dedica el capítulo VI, artículo 55 al 59, a la regulación de los recursos pesqueros reservados; realiza una separación entre las especies reservadas para la captura y cultivo de las sociedades cooperativas de producción pesquera (incluidas las ejidales y comunales) y para la pesca deportiva.

Expresamente reserva a las citadas cooperativas las siguientes especies: abulón, (molusco); almeja pismo, (molusco); cabrilla, (pez); camarón, (crustáceo); langosta de mar, (artrópodo); ostión, (molusco); tortuga marina, (reptil) y totoaba, (pez).

De las especies reservadas el camarón es la de mayor importancia, por su valor comercial y divisas que produce para la Nación.

"El camarón es el principal recurso pesquero del país por el valor que alcanza su explotación. Soporta importantes pesquerías a lo largo del litoral del Pacífico; especialmente en la zona noroeste de México y en el litoral del golfo, en la zona sureste de la República." (236)

(236).- Ruiz Durá María Fernanda, Recursos Pesqueros de las Costas de México, Editorial Limusa, México 1978, Pág. 51.

"En el último año (1º - LX-86/31-VIII-87) se comercializaron al exterior 166 mil 038 toneladas con un valor de 500.9 millones de dólares. Por su alto precio, el camarón contribuye con el 74.3% del valor total, a pesar de que -- representa apenas el 19.8% del volumen exportado de productos pesqueros, hecho que da cuenta de la alta densidad económica de este crustáceo."⁽²³⁶⁾

Ya desde la Ley de Pesca de 1947, se otorgó a las sociedades cooperativas, la explotación exclusiva de varias especies acuáticas, de las cuales algunas han sido sustituidas y en consecuencia, ya no se encuentran reservadas, -- tal es el caso del calamar, pulpo y robalo.

Desde mi punto de vista, considero que este criterio político debe cambiar, no existe plena justificación para -- que especies de alto rendimiento económico se tengan reservadas por disposición legal para las cooperativas. Además el vocable "reservados", gramaticalmente se interpreta como la acción de guardar algo para el futuro, lo cual no es así, mejor debería haberse expresado "explotación exclusiva".

(236).- Informe al H. Congreso de la Unión, del Secretario de Pesca, Período 1986-1987, Op. Cit., Pág. 51.

10).-EL FOMENTO PESQUERO.

Fomento, había sido palabra sin contenido en la actividad pesquera; toda vez, que no se lograba impulsar y promover adecuadamente esta actividad, como lo requería y aún sigue requiriendo el país; es reciente el verdadero fomento de la pesca, a mi parecer a partir de 1987, con la expedición de la vigente Ley Federal de Pesca; cuyas disposiciones se adaptan con mayor acierto a la realidad social que vive el sector pesquero. Así como con la incorporación a la legislación nacional de conceptos establecidos en el Derecho del Mar, quedando plasmados éstos en la Ley Federal del Mar; todo lo anterior va logrando el correcto fomento de la pesca en el país como actividad prioritaria.

Si bien, en su denominación, la vigente Ley Federal de Pesca, suprimió la palabra fomento que tenía su antecesora, no lo hizo en su contenido; en su artículo 60 determina:

"La Secretaría de Pesca fomentará la investigación, el óptimo aprovechamiento, la conservación, la explotación adecuada, el cultivo de la flora y fauna acuáticas, así como todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de la pesca."

Además, la Secretaría de Pesca promoverá:

- I. Las diversas formas de organización social para la pesca, con especial atención a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las de los ejidos y comunidades;
- II. La construcción, mejora y equipamiento de las obras de infraestructura marítima, portuaria e industrial necesarias para impulsar la explotación de la flora y fauna acuáticas;

- III. La formulación y cumplimiento de programas relativos a la producción y abastecimiento nacionales de insu- mos, equipos, partes, servicios y demás elementos -- esenciales para el aprovechamiento de dichos produc- tos naturales;
- IV. La prestación de asesoría técnica a quienes intervie- nen en la pesca;
- V. La obtención de financiamiento para la actividad pes- quera;
- VI. La industrialización y comercialización de productos pesqueros;
- VII. La exportación de especies de alto valor comercial, -- en especial la de aquéllas que incluyan su procesa- miento y conservación;
- VIII. El consumo interno de los productos de la flora y -- fauna acuáticos, así como la diversificación de sus- usos y formas de presentación; y
- IX. Las demás que considere necesarias para el adecuado- desarrollo del quehacer pesquero.

El fomento de la pesca incidirá en una mayor produc- ción pesquera.

El Ejecutivo Federal en su último informe de gobierno- dijo:

"En los seis años de mi administración, se alcanzó una producción pesquera estimada en alrededor de 7 millo- nes 800 mil toneladas, que permitió a nuestro país -- ubicarse como la undécima potencia pesquera más impor- tante del mundo. La producción pesquera nacional cre- ció en los últimos cinco años a una tasa promedio -- anual de 5 por ciento".(237)

Y agregó:

"La promulgación de la nueva Ley Federal de Pesca en- 1986, ha renovado el sistema jurídico que orienta y- encausa el desarrollo de esta actividad".(238)

(237).- Ultimas Noticias de Excelsior, Segunda Edición, -- Jueves Primero de Septiembre de 1988.

(238).- Ibidem.

11).-LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS.

La comercialización de estos productos puede realizarse en su estado natural o bien en un estado industrializado.

Esta comercialización va dirigida a dos mercados, el interno y el externo.

La Secretaría de Pesca, instrumentó un programa de comercialización y transporte de los productos pesqueros, que permite "elevar el consumo de productos pesqueros; contribuir al logro de los propósitos nacionales de auto suficiencia alimentaria y mínimos de bienestar; así como el esfuerzo de modernizar y racionalizar el proceso de abasto, manejo higiénico, conservación y distribución de productos pesqueros."(239)

En el capítulo XIII, artículos 76 a 82, la Ley Federal de Pesca, norma la comercialización de los productos pesqueros, y entre otros aspectos, establece:

Que los productos pesqueros capturados o procesados en aguas nacionales deberán desembarcarse en puertos ubicados en territorio nacional.

(239).- Anexo del Sexto Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal, Política Sectorial, Volumen I, Sector Pesca, 1988, Pág. 199.

La transformación del recurso pesquero tendrá como propósito fundamental la alimentación humana directa.

Determina que para la transportación de los productos pesqueros en territorio nacional, ésta se deberá de efectuar en vehículos mexicanos al amparo de la guía de pesca.

El Reglamento de la Ley Federal de Pesca, en su capítulo VIII, artículos 67 a 78, explica con mayor amplitud las disposiciones legales que rigen a la comercialización de los productos pesqueros. Entre otros aspectos, señala que en las campañas de fomento al consumo de productos pesqueros la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, le dará preferencia a las especies pesqueras de bajo precio comercial y de alto valor nutritivo. Fija los requisitos que debe contener la factura o documentos de venta de las especies de pesca. Señala los requisitos de la guía de pesca y que ésta tendrá como vigencia máxima la de 72 horas.

En el mercado interno de los productos pesqueros "se comercializaron 668 mil 431 toneladas, volumen integrado por 431 mil 133 toneladas de productos frescos, 64 mil 477 toneladas de productos congelados, 67 mil 678 toneladas de enlatados, 102 mil 960 toneladas de harina de pescado y 2 mil 183 toneladas de otros procesos. El consumo nacio--

nal aparente alcanzó un total de un millón 102 mil 954 toneladas". (240)

Por lo que respecta al mercado externo se "observó un dinamismo importante en las exportaciones de productos pesqueros, al registrar 166 mil 662 toneladas en 1987 con un valor de 586.5 millones de dólares, lo que representó un crecimiento del 24 por ciento en la captación de divisas, con relación al año anterior". (241)

El Presidente de la República, señaló en su último informe de gobierno que "se diversificaron las ventas externas de productos pesqueros; hoy comerciamos, además del camarón, que sigue siendo el principal producto de exportación, algas, sargazos, atún y especies de escama. En el presente sexenio los ingresos de exportación del sector se estiman en casi 3 mil millones de dólares". (242)

La demanda de los productos pesqueros esta en relación a su consumo, México siendo un país de extensos litorales, ricos en variadas especies de flora y faunas acuáticas, -- mantiene un reducido consumo de éstas, quizá, porque éste se encuentre orientado sólo a las especies más conocidas, --

(240).-Anexo del Sexto Informe, Op. Cit., Pág. 86.

(241).- Ibidem.

(242).-Últimas Noticias de Excelsior, primero de Septiembre de 1988.

que conjuntamente con la insuficiencia de producción, la intermediación excesiva, la concentración de la oferta en determinado lugar creando fenómenos de especulación, provocan que el precio del producto pesquero aumente y por consiguiente disminuya su consumo.

No obstante lo anterior, el consumo humano per capita de productos pesqueros, en México, fue en el año de 1987 de 13.59 kilogramos, del cual 8.55 fue consumo directo y -- 5.04 consumo indirecto.

12).-LA ACUACULTURA

Con más orden y unidad la vigente Ley Federal de Pesca, dedica el capítulo XI, a la regulación de la acuacultura.

El artículo 71 de la ley en cita, establece que para los efectos de la ley, por acuacultura se entiende:

"El cultivo de especies de flora y fauna acuáticas en aguas continentales, interiores, el mar territorial, - la zona económica exclusiva y los cuerpos de agua que se construyan."

En un sentido lato, cultivo significa dar a las plantas y a la tierra las labores necesarias para que éstas -- fructifiquen, el anterior concepto aplicándolo al término-cultivo que utiliza la vigente Ley de Pesca, se traduce en las labores de trabajos necesarios que se deben de realizar

para obtener el mayor provecho posible de las especies acuáticas.

Este mejor aprovechamiento se logrará investigándose en forma total y suficiente sobre las cualidades de la especie a cultivar, tomando en cuenta factores tales como su crecimiento, su mortalidad, su rentabilidad a largo, mediano y - corto plazo; la vigilancia de que deba ser objeto para que alcance su máximo desarrollo, la calidad de la cosecha, su costo inicial y sus rendimientos a producir, etc. etc.

La finalidad que se persigue es producir más y mejor -- con el menor esfuerzo y costos posibles.

El programa de acuacultura y subprograma de producción-acuícola instrumentado por la Secretaría de Pesca, tiene como objetivo "contribuir a mejorar la alimentación de la población, principalmente en zonas rurales mediante la producción de alimentos derivados de la práctica de la acuacultura". (243)

En el capítulo VI, artículos 87 a 99, de la Ley Federal de Aguas*, se regula el establecimiento de los distritos de acuacultura, los cuales tienen como objeto la preservación- y mejoramiento de las condiciones naturales de las aguas --

(243).- Anexo del Sexto Informe de Gobierno, Op. Cit., -- Pág. 76.

* Publicada en el Diario Oficial de la Fed. de fecha- 11 de Enero de 1972 y Reformas 13 de Enero de 1986.

de propiedad nacional, para el fomento y explotación de -
especies acuáticas animales y vegetales, y la explotación
de sales y minerales.

La acuicultura como actividad de carácter genérica en
caminada al cultivo, crecimiento y reproducción de las es
pecies acuáticas sean vegetales o animales, puede adoptar
el nombre específico de la especie a cultivar, ejemplos:
ostricultura, piscicultura, camaronicultura, conquiliocul
tura, o bien del lugar donde la actividad se realiza, ejem
plo. maricultura.

La acuicultura "en realidad, no se trata de algo nue-
vo. La cría de moluscos, o conquiliocultura, es una acti
vidad tradicional en numerosos países. La ostricultura-
existía ya en la antigua Roma y en la Galia y, por último,
la cría de peces de mar se practica corrientemente en el
Asia Sudoriental. Sin embargo, hasta el presente la pro-
ducción de la acuicultura sigue siendo limitada y la explo
tación de los recursos alimentarios del mar proviene esen
cialmente de la pesca". (244)

"Los animales marinos presentan ciertas característi
cas que hacen muy atractivas las perspectivas de su cría.

(244).- Béguery Michel, La Explotación de los Océanos, -
traducción de Enrique González Lonzieme, Editó-
rial el Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 1978. -
Pág. 58.

Para empezar, son mejores 'convertidores' de alimentos - que los animales terrestres.... La tasa de conversión de los animales marinos es también muy baja, del orden de -- 1,5 a 1 para ciertas especies; es decir, que necesitan - 1,5 de unidad de alimento para producir una unidad de carne. A título de comparación, la tasa de conversión de -- los rumiantes terrestres es solamente de 6 a 1."⁽²⁴⁵⁾

A efecto de evaluar el sector pesquero, se agrega a - este capítulo las estadísticas de los últimos diez años - de este sector (1978-1988), elaboradas por la Secretaría- de Pesca.

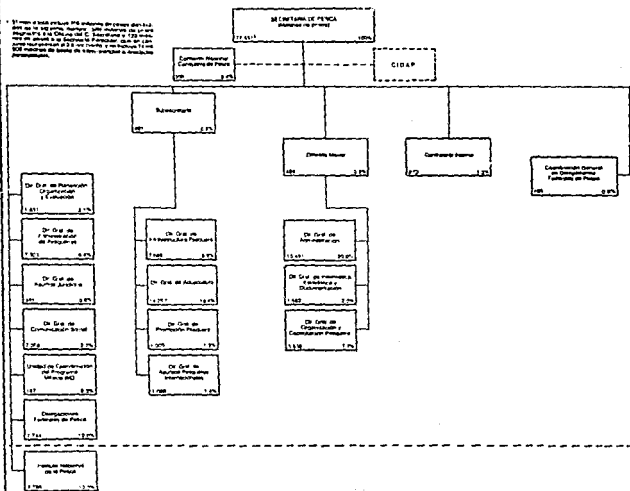
A nivel mundial, "Según estimaciones de la FAO y de - la mayoría de los especialistas, los pronósticos genera-- les de las necesidades reales en productos biológicos del mar para el año 2000 constituirán cerca de 100 ó 110 mi-- llones de toneladas de pescado alimenticio y de 20 a 25 - millones de toneladas de pescado destinado a la producción de piensos. Los cálculos evalúan la pesca máxima admisible en 120 a 150 millones de toneladas."⁽²⁴⁶⁾

(245).- *Ibidem*, Pág. 59.

(246).- Agriculture: Toward 2000. FAO, Rome, 1981, p. 82. citado por Barségov Y, El Océano, de los Conflic-- tos a la Cooperación, traducido por Dolores Sandoval. Editorial Progreso, Moscú 1985. Pág. 15.

Asignación del Presupuesto por Unidad Administrativa

El monto de cada ítem debe ser idéntico al que aparece en el presupuesto de la entidad, con el fin de garantizar la transparencia y la exactitud en el proceso de asignación del presupuesto. En caso de haber discrepancias, se deberá proceder a la corrección de los datos antes de iniciar el proceso de asignación.



VII. Agropecuario, Forestal y Pesquero Pesca

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	OBSERVACIONES
1 PRODUCCION PESQUERA EN PESO VIVO														
1.1	VOLUMEN DE LA PRODUCCION PESQUERA NACIONAL EN PESO VIVO POR PRINCIPALES ESPECIES	Toneladas	818 811	1 002 925	1 257 148	1 565 465	1 354 305	1 078 847	1 134 582	1 255 888	1 357 000	1 464 841	298 842	1 La suma parcial de las cifras no concuerda con el total de Libras al redondeo. 2 Incluye las descargas en puertos extranjeros.
	Peces (excluyendo Humano de mar)	-	446 523	519 232	634 491	913 298	751 262	622 751	781 261	836 728	816 761	897 428	214 254	3 Cifras preliminares a marzo.
	Atún (almorran)	-	31 602	35 324	29 511	29 145	48 791	41 401	47 419	50 672	107 434	116 425	15 000	
	Cabeza	-	2 508	11 281	23 527	9 816	403	763	627	694	706	714		
	Comarca	-	47 335	21 955	77 458	72 010	78 637	76 015	76 114	74 599	73 175	83 862	13 338	
	Cajón	-	2 018	2 891	4 432	11 138	8 749	7 225	10 699	16 549	20 921	20 710	5 844	
	Lata	-	7 104	7 270	9 933	14 622	13 097	11 167	12 617	11 413	14 147	14 260	1 500	
	Mero	-	12 130	10 151	9 259	9 250	7 093	8 042	8 042	7 324	6 027	11 714	3 440	
	Merluza	-	17 157	21 205	28 130	53 309	39 102	66 810	75 273	66 794	74 922	80 331	23 620	
	Merluza	-	35 231	38 554	43 919	41 910	24 908	36 244	42 607	42 767	42 735	50 510	12 504	
	Sardina	-	53 672	66 787	126 957	116 631	111 018	80 709	106 918	157 726	110 205	123 772	34 214	
	Pescado común	-	71 490	29 732	20 282	35 228	24 730	20 221	22 612	31 281	29 210	26 517	8 418	
	Oreja	-	117 468	145 829	140 043	252 207	183 431	142 824	153 190	148 838	135 278	82 040	49 138	
	Pez ballena sin registro oficial	-	80 600	83 960	105 129	171 615	157 141	149 455	129 124	128 289	172 857	191 518	46 673	
	Pez común, humano, indio y otros	-	331 436	424 475	506 047	629 296	568 917	408 244	318 429	319 875	499 602	519 625	83 263	
	Pez común, humano, indio y otros	-	128 624	246 234	322 190	315 207	214 866	296 872	129 044	141 074	115 897	159 132		
	Especies de mariposa	-	14 483	17 479	15 132	13 679	10 919	400	6 138	8 897	7 036	3 827	1 400	
	Especies de mariposa	-	53 643	48 251	49 078	11 221	16 638	5 551	7 631	17 141	10 144	2 432	343	
	Oreja	-	104 116	120 276	201 719	291 665	325 228	291 535	181 276	217 761	261 875	314 109	81 410	
	Pez común, humano, indio y otros	-	36 222	42 418	57 560	31 211	26 116	12 418	37 152	43 265	50 355	47 506	1 125	
	Pez común, humano, indio y otros	-	36 770	48 923	34 700	29 548	29 277	11 116	39 265	39 290	48 122	46 299	741	
	Oreja	-	1 463	1 179	1 618	1 623	829	1 330	1 627	1 065	1 633	1 409	384	
1.2	VOLUMEN DE LA PRODUCCION PESQUERA NACIONAL EN PESO VIVO POR LITORAL Y ENTIDAD FEDERATIVA		818 511	1 002 925	1 257 148	1 565 465	1 354 305	1 078 847	1 134 582	1 255 888	1 357 000	1 464 841	298 842	
	Litoral del golfo		631 115	806 574	1 070 000	1 255 424	1 070 227	760 554	781 274	925 306	1 029 455	1 118 019	218 027	
	Baja California		278 804	325 449	434 729	477 891	325 362	197 451	222 119	283 462	262 271	302 114	12 730	
	Baja California Sur		48 974	89 122	101 078	101 333	84 981	50 847	49 796	65 160	87 168	69 311	17 817	
	Sonora		146 513	181 565	214 254	454 248	385 626	204 672	219 325	245 350	440 391	454 024	115 293	
	Yucatán		56 674	61 014	86 738	111 212	121 363	109 723	109 723	142 318	147 318	141 229	32 343	
	Hidalgo		10 022	18 310	11 462	13 710	15 261	12 167	13 658	15 590	12 481	14 222	5 330	
	Jalisco		9 232	10 837	9 731	10 714	12 726	8 647	19 447	10 843	9 279	22 392	7 941	
	Oaxaca		4 131	4 444	9 248	10 740	5 461	5 560	5 229	6 304	8 500	1 850	1 993	
	Guerrero		12 417	13 458	15 417	22 505	29 216	23 511	29 374	29 997	35 320	44 588	10 418	
	Oaxaca		6 523	11 295	10 518	23 666	22 611	18 495	11 818	16 712	17 215	18 789	8 500	
	Oaxaca		195 010	200 513	18 452	23 260	18 625	14 264	14 878	11 410	18 729	16 431	2 774	
	Chiapas		11 415	12 942	11 292	17 370	16 806	15 564	19 919	16 355	14 965	15 632	5 730	
	Litoral del golfo y el Caribe		178 143	199 707	222 300	290 377	289 185	293 293	342 243	360 249	283 548	303 141	72 406	
	Tamaulipas		29 241	33 216	32 257	43 236	29 413	49 456	42 642	50 209	43 471	52 111	9 979	
	Veracruz		51 172	60 552	71 452	82 764	134 962	125 547	142 262	101 200	101 722	108 133	27 706	
	Tabasco		19 776	17 424	22 719	28 114	23 612	25 721	32 549	31 628	29 341	32 269	7 468	
	Campeche		36 411	36 265	36 223	86 569	45 780	53 741	65 367	72 273	82 225	87 718	18 940	
	Yucatán		32 139	30 010	32 196	36 110	34 250	34 480	34 622	35 660	36 212	35 208	7 283	
	Quintana Roo		3 292	3 829	3 815	8 644	5 369	4 243	4 400	5 800	5 567	8 248	1 218	
	Entidad sin litoral		8 273	8 464	9 810	17 614	12 743	21 280	23 215	30 143	32 897	43 661	10 157	
	Aguascalientes													
	Luhansa		312	381	1 142	1 291	1 876	1 651	1 649	1 533	1 716	2 441	1 175	
	Chihuahua													
	Distrito Federal		910	1 202	333	818	768	663	567	634	714	1 064	1 504	
	Durango		262	306										
			2 102	2 050	1 153	2 545	1 312	2 500	2 711	2 809	3 098	3 781	721	Fuente: Secretario de Pesca.

VII. Agropecuario, Forestal y Pesquero FUSCA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	OBSERVACIONES
- Cerveza	Tonelada	740	550	554	552	610	2517	2522	2195	4271	5233	1572	* Fuente: Subsidios estatales
- Malta	"	344	161	222	218	447	3733	3727	4068	2489	4329	1771	
- Maltas Edo	"	2400	2406	2476	6403	2463	3700	7266	11217	10106	12136	2274	* Casas pertenecientes
- Maltas	"	294	294	294	271	269	300	773	720	847	2342	261	
- Harinas Edo	"							334	501	394	297	297	* Casas pertenecientes a marzo
- Purina	"	100	253	673	747	1027	1521	1712	1820	2077	2800	786	
- Oatmeal	"			13	48	12	113	329	666	160	2349	601	
- San Luis Potosi	"	70	114	2012	891	1875	1250	1429	1145	1855	1907	254	
- Toluca	"	67	67	67	100	100	252	572	741	1085	1819	54	
- Zatecas	"				982	473	313	322	527	636	1459	653	
1.3 VOLUMEN DE LA PRODUCCION PESQUERA EN PESQUEMBANCADO POR PRINCIPALES ESPECIES		753 501	850 526	1 056 956	1 343 978	1 160 179	926 626	992 694	1 095 046	1 176 859	1 220 882	260 603	
- Consumo humano directo	"	279 706	465 422	560 899	813 122	674 621	506 223	715 465	761 276	741 012	675 252	183 094	
- Consumo en piscas	"	28 933	33 117	25 490	57 125	31 342	36 868	22 519	62 066	107 358	116 391	15 246	
- Camaron	"	44 002	48 738	51 724	46 872	52 529	54 516	52 454	52 501	48 294	59 698	9 752	
- Carpa	"	2 012	2 811	4 316	10 822	8 579	7 107	9 583	16 209	20 445	25 705	5 389	
- Liza	"	6 830	7 726	9 729	14 457	12 579	10 662	12 159	11 271	13 304	13 855	14 633	
- Mero	"	12 541	10 218	9 928	9 327	9 422	7 010	7 852	9 062	8 870	11 563	3 266	
- Mojarra	"	16 099	13 321	21 414	58 379	23 113	66 235	71 028	64 318	72 978	82 113	20 115	
- Oblea	"	28 424	29 205	49 021	39 154	34 640	28 756	42 112	22 217	40 729	50 210	12 362	
- Sardina	"	53 093	66 629	100 843	53 410	89 789	69 434	84 763	120 236	84 404	99 018	27 917	
- Tilapia y raión	"	19 236	23 212	24 964	32 933	31 923	21 879	30 633	28 269	29 377	21 741	7 064	
- Otros	"	107 943	142 317	151 214	396 699	181 424	146 019	155 294	142 841	158 242	138 712	41 527	
- Captura en registro oficial	"	80 600	91 060	105 195	171 676	152 141	149 455	170 124	178 293	179 897	191 518	48 612	
- Consumo humano indirecto	"	265 236	347 581	414 827	498 784	455 131	320 278	254 512	303 619	291 976	419 884	66 627	
- Anchoas	"	142 507	195 987	257 244	250 459	174 068	77 438	100 708	117 640	92 702	127 325	17 884	
- Faja de acompañamiento	"	11 742	13 676	12 105	10 447	8 643	7 225	4 910	1 517	1 621	2 048	1 184	
- Pescado no empacado	"	28 566	38 911	32 021	8 577	13 313	4 441	6 205	9 712	8 115	1 662	275	
- Salina	"	83 197	97 777	169 027	164 671	261 248	270 512	142 529	114 210	264 408	283 276	65 568	
- Perlas de salina	"	38 228	42 282	28 829	24 013	31 617	7 710	22 717	34 191	49 011	33 846	832	
- Algas y saladas	"	37 964	34 910	29 518	29 762	26 504	4 948	20 016	29 570	40 553	37 076	312	
- Otros	"	3 453	5 372	3 361	3 251	2 443	2 704	2 701	4 621	2 458	2 760	590	
2 ACUICULTURA													
2.1 PRODUCCION TOTAL POR OBLPOS Y ESPECIES		84 848	64 153	80 891	130 778	132 774	122 148	144 029	133 309	151 124	174 385	44 832	
- Fajas de agua dulce	"	16 345	25 505	20 797	82 419	81 742	75 029	82 941	84 349	102 284	117 454	30 647	
- Mayaca	"	9 006	13 910	18 608	48 601	65 118	57 558	63 509	53 724	65 268	75 092	18 210	
- Carpa	"	2 016	2 817	4 491	11 324	8 747	7 235	16 098	16 510	20 921	26 170	5 844	
- Oblea	"	2 291	2 513	4 028	7 257	6 203	5 166	7 890	7 245	7 726	7 861	2 110	
- Boga	"	512	731	1 058	3 259	1 964	1 317	1 565	2 780	2 366	1 624	1 024	
- Lechuga	"	723	841	857	1 200	1 193	1 374	1 748	1 564	1 224	1 290	325	
- Pesca en blanco	"	207	202	276	687	569	260	260	260	260	260	127	
- Trucha	"		33	44	21	158	07	152	392	423	587	724	
- Chan	"	35	115	499	276	1 162	89	100	127	51	59	7	
- Oblea	"	15	1163	3 003	46	4 040	5 528	2 787	2 243	5 111	4 009	98	
- Cuzcuz	"	1 147	1 667	1 930	7	3 328	2 366	3 788	3 425	3 137	3 510	592	
- Langostino	"	1 147	1 667	1 930	7	3 328	2 366	3 788	3 370	3 094	3 224	592	
- Camaron	"											28	
- Moluscos	"	20 819	40 331	45 443	43 451	36 974	37 787	45 227	43 485	43 608	51 082	13 661	
- Mariscos	"	35 331	38 554	43 911	41 950	34 846	34 544	42 807	42 667	47 375	50 719	13 504	* Fuente
- Otros	"	1 341	1 600	1 183	1 360	1 768	1 048	1 442	878	711	122	344	Secretaría de Pesca.

VII. Agropecuario, Forestal y Pesquero

Pesca

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	1970	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987*	1988	OBSERVACIONES
- Café de hacha	Tonelada	117	137	345	141	352	175	478	145	522	245	19	1 A parte de este concepto las cifras para 1988 son estimadas.
- Anchoa congelada	"	337	530	421	1107	720	3078	2193	2070	2299	296	296	
- Sardinilla	"	27	56	74	144	202	1652	1140	1509	876	173	65	
- Balsa	"	2-2	314	182	358	295	476	370	946	953	1207	155	
- Pulpa	"	"	"	4	429	45	223	441	27	224	172	68	
- Guano	"	"	200	154	118	121	157	132	77	42	47	8	2 Incluye 75 millones de toneladas importadas.
22 REPRODUCCION ¹													3 Incluye 34.5 millones de toneladas importadas.
- Producción de semillas de moluscos	Sembr. (N ^o)			1500	2000	130000	130000	300000	450000	424530	233824	38000	4 Cabe preliminar
- Producción de crust.	Cria (M)	38000	40000	47000	38000	39000	34000	51000	36000	163954	129315	153000	
23 INFRAESTRUCTURA PARA ACUICULTURA													5 Cabe estimadas
- Construcción de estanques	Cenros	5	4	9	16	18	0		2	1	1	1	6
- Construcción de centros acuáticos	"	8	1	13	3		1		39	2	1		
- Anclajes de centros acuáticos	"		6	8	7	3			8	0	0	0	
- Materiales de equipamiento acuático	"	2	2	12	48	10	0	0	16	12	10	10	
3 EMBARCACIONES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PESQUERA													
31 EMBARCACIONES POR SECTOR	Embarcación	28724	30418	36041	41147	43957	46196	48422	51903	58292	65206	68287	
- Sector del Pacífico	"	208	274	294	414	457	511	517	526	445	430	430	
- Sector central	"	11420	12294	18458	19420	18053	21728	22157	25632	27632	32034	32034	
- Sector sur	"	16696	17450	19101	22075	23007	24457	24755	25745	30060	32752	32752	
32 EMBARCACIONES POR PEQUEÑA													
- Mujeres	"	28724	30418	36041	41147	43957	46196	48422	51903	58292	65206	68287	
- Camaron	"	3082	3224	3531	3764	3709	3758	3711	3711	3711	3711	3711	
- Atun	"	2474	2575	2713	2745	2826	2859	2727	2534	2417	2394	2394	
- Merlu	"	33	34	51	62	70	87	67	79	96	85	77	
- Sardina	"	183	109	123	126	149	141	175	129	125	174	184	
- Cacha	"	472	506	644	631	662	632	690	710	696	678	641	
- Merluces	"	25712	27194	32510	37463	40249	42306	44311	48421	54958	62015	65161	
33 EMBARCACIONES POR LITORAL Y ENTIDAD FEDERATIVA													
- Estado del Pacífico	"	15003	18772	18726	21410	21147	23079	24779	26138	29228	33597	33597	
- Baja California	"	1667	1184	1406	1252	1448	1523	1545	1659	1730	2033	2033	
- Baja California Sur	"	730	787	1075	1197	1231	1315	1315	1425	1547	1700	1700	
- Sonora	"	1196	2061	2155	2923	3098	3034	2541	3051	3192	3233	3233	
- Sinaloa	"	4214	4902	4969	4953	5013	5124	5173	5237	5237	5237	5237	
- Nayarit	"	658	678	678	1420	1440	1424	1500	1506	1563	1599	1599	
- Jalisco	"	1307	1278	1221	1198	1308	1404	1613	1625	1620	2257	2257	
- Colima	"	266	273	290	511	478	599	613	704	731	811	811	
- Michoacán	"	460	450	1235	1817	2015	2075	2047	2077	3119	3119	3119	
- Guerrero	"	576	817	681	1145	1464	1554	1618	2054	2860	3027	3027	
- Chiapas	"	1182	1748	1750	1327	1890	1915	1949	1810	1913	2177	2177	
- Campeche	"	2333	2581	2649	3203	3763	3796	3946	4051	4257	4496	4496	
- Yucatán	"	1216	1275	1623	1846	18765	20811	22206	24222	26200	29220	29220	
- Quintana Roo	"	2224	2344	2436	3018	3331	3708	3911	4181	4474	4774	4774	
- Tabasco	"	8423	1018	8906	8202	9041	9444	10419	12423	13216	13216	13216	
- Veracruz	"	907	825	1807	2315	2337	2356	2815	3047	4534	5166	5166	
- Colima	"	1307	1427	1467	2718	2742	2759	2725	2821	3049	3144	3144	
- Jalisco	"	818	903	1279	1537	1591	1636	1731	1755	1926	2051	2051	
- Oaxaca	"	208	281	283	344	381	378	375	491	692	678	678	

VII. Agropecuario, Forestal y Pesquero Pesca

CONCEPTO	UNIDAD o MEDIDA	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	OBSERVACIONES
Estadística general	Embarcación	743	851	955	1 041	1 135	1 486	1 537	1 543	1 804	2 175		: Fuente de estadísticas las Cajas para 1986 son preliminares, verve marzo
INDUSTRIA PESQUERA NACIONAL													
41 VOLUMEN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS PROCESADOS	Toneladas	701 561	850 425	1 058 596	1 360 277	1 148 709	926 656	992 694	1 099 046	1 178 853	1 266 557	148 753	: Cajas preliminares
- Copepoditos	-	429 675	517 547	727 163	898 053	743 175	549 009	528 322	644 642	614 509	723 741	57 576	
42 OPERACION DE LAS PLANTAS CONGELADORAS, ENLATADORAS, REPRODUCTORAS Y DE OTROS PROCESOS													
- Plantas en operación	Plantas	326	364	428	418	418	435	478	485	444	444	444	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	856 4	870 7	831 8	204 8	946 2	957 1	1 021 6	1 034 9	1 048 3	1 048 3	1 048 3	
- Plantas en operación	Plantas	242	287	350	290	336	341	364	362	356	356	356	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	553 8	552 2	518 8	782 3	849 1	633 8	814 8	902 3	812 4	812 4	812 4	
- Materia prima procesada	Toneladas	451 047	533 541	791 968	986 117	801 648	879 839	86 632	703 245	717 475	727 161	128 523	
- Producción en planta	-	163 016	200 011	273 170	353 183	274 606	223 254	270 148	153 387	257 743	270 586	36 587	
43 OPERACION DE LAS PLANTAS CONGELADORAS													
- Plantas en operación	Plantas	179	216	247	267	256	275	305	314	278	278	278	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	74 7	77 5	101 2	121 9	121 2	133 0	139 0	153 2	161 9	161 9	161 9	
- Plantas en operación	Plantas	136	150	178	152	202	221	253	222	222	222	222	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	24 7	21 8	31 1	40 6	107 8	117 7	119 8	127 8	143 4	146 6	146 6	
- Materia prima procesada	Toneladas	81 646	95 816	122 735	218 038	162 648	139 024	147 035	155 884	142 262	145 531	37 246	
- Producción en planta	-	62 276	72 126	90 519	148 637	108 831	69 701	97 760	102 713	99 116	103 023	24 701	
44 OPERACION DE LAS PLANTAS ENLATADORAS													
- Plantas en operación	Plantas	47	50	50	43	43	45	46	45	44	44	44	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	112 8	121 1	225 9	217 7	224 8	262 2	278 3	279 3	264 1	268 1	268 1	
- Plantas en operación	Plantas	38	39	29	43	37	37	41	42	40	40	40	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	169 3	174 3	201 9	217 7	229 5	229 4	249 8	269 9	271 8	285 4	285 4	
- Materia prima procesada	Toneladas	82 155	109 277	138 058	168 621	110 262	83 118	133 527	129 474	127 399	133 323	22 894	
- Producción en planta	-	42 824	52 025	66 916	82 540	53 319	37 136	58 530	60 750	52 615	63 071	15 519	
45 OPERACION DE LAS PLANTAS REPRODUCTORAS													
- Plantas en operación	Plantas	86	80	57	75	75	77	81	80	76	75	76	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	495 9	422 1	504 5	565 3	569 7	603 8	602 5	602 4	615 3	615 3	615 3	
- Plantas en operación	Plantas	54	56	47	64	63	47	49	52	49	49	49	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	320 8	316 8	415 8	479 2	533 9	479 4	462 4	486 2	476 1	482 1	482 1	
- Materia prima procesada	Toneladas	281 510	384 649	529 411	588 377	359 414	355 414	326 023	407 466	449 030	443 713	78 684	
- Producción en planta	-	53 598	75 155	114 553	117 264	110 615	68 594	62 594	88 159	97 748	97 144	17 109	
46 OPERACION DE LAS PLANTAS DE OTROS PROCESOS													
- Plantas en operación	Plantas	12	12	34	31	34	37	47	45	45	45	45	
- Capacidad instalada	Ton. lit.	12	12	26	31	34	37	43	45	43	43	43	
- Materia prima procesada	Toneladas	2 617	3 584	4 757	12 062	4 737	2 277	5 247	5 454	5 134	4 922	829	
- Producción en planta	-	526	675	1 732	4 742	1 811	821	1 441	1 264	1 264	1 264	227	
5 COMERCIALIZACION TOTAL		701 561	850 825	1 058 596	1 363 978	1 180 179	938 428	992 694	1 099 046	1 178 853	1 280 882	280 403	
5.1 PRINCIPALES ESPECIES													
- Copepoditos		299 796	462 622	566 890	843 129	674 021	598 580	715 463	761 358	741 842	825 302	193 053	Fuente: Secretaría de Pesca

VII. Agropecuario, Forestal y Pesquero

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	OBSERVACIONES
- Saldos	toneladas	53 623	65 620	101 843	91 410	88 725	52 404	64 733	126 205	88 404	90 018	27 947	Cajas primarias
- Maíz		16 020	19 371	27 474	58 379	73 123	64 785	71 068	64 318	72 978	74 675	20 115	
- Añón		20 701	26 261	20 417	48 746	27 977	24 521	37 411	85 513	98 363	102 546	13 776	
- Camote		44 002	45 738	51 952	45 927	52 376	54 516	52 554	52 501	48 264	59 668	9 752	
- Cebolla		28 624	29 355	41 021	39 174	31 652	29 796	42 112	27 247	40 019	56 210	15 362	
- Patata		5 637	6 744	13 761	25 811	15 228	12 551	29 250	7 473	6 621	9 379	406	
- Incauca		9 519	12 079	17 715	18 479	13 177	17 127	18 749	17 274	16 445	14 721	4 405	
- Lino		8 930	7 156	9 275	14 678	12 979	10 442	12 149	11 221	13 324	13 655	1 433	
- Cúrcuma		8 717	10 613	10 969	13 822	12 540	10 797	11 851	11 715	9 732	9 179	3 558	
- Cacao		2 615	7 071	4 346	10 832	8 573	7 167	3 581	16 233	20 645	25 879	3 509	
- Sésame		8 179	9 183	9 051	11 523	11 982	8 211	8 730	9 696	9 162	9 965	3 136	
- Guano		12 541	10 218	9 073	9 922	9 472	7 018	7 852	6 662	8 870	11 563	3 364	
- Guano blanco		5 292	4 938	4 674	7 233	6 549	4 195	7 841	6 091	7 791	7 513	1 825	
- Guano negro		4 770	4 899	5 655	7 842	10 344	3 790	6 952	6 769	6 110	7 414	1 923	
- Jarcia		2 993	2 154	2 647	4 513	4 238	5 266	6 277	3 817	3 645	3 664	1 007	
- Aserrín		5 941	6 479	7 116	7 850	7 395	8 154	5 674	5 818	5 818	7 949	2 992	
- Lino		2 748	4 124	3 273	16 029	2 766	4 695	6 127	2 276	4 499	2 265	1 320	
- Urtica		1 754	2 571	1 810	4 053	4 913	3 970	5 876	7 293	6 841	6 841	2 047	
- Feno		2 359	6 623	8 579	7 271	6 657	6 557	5 884	6 577	8 878	8 894	83	
- Clavel		1 977	2 119	2 648	2 376	5 376	4 831	4 867	4 719	4 305	3 991	644	
- Feno		8 256	2 571	1 810	4 053	4 913	3 970	5 876	7 293	6 841	6 841	2 047	
- Paja		2 359	6 623	8 579	7 271	6 657	6 557	5 884	6 577	8 878	8 894	83	
- Cansaco		1 977	2 119	2 648	2 376	5 376	4 831	4 867	4 719	4 305	3 991	644	
- Paja		2 671	3 094	3 218	4 211	3 940	3 816	3 864	3 613	4 235	4 203	1 237	
- Paja		1 651	1 507	2 213	4 529	3 235	2 912	2 975	2 975	3 462	3 294	1 196	
- Paja		1 519	1 342	1 574	8 271	4 546	3 240	2 727	2 810	3 503	3 244	857	
- Paja		2 428	2 08	2 140	1 227	1 297	2 078	2 665	1 304	678	536	137	
- Paja		1 135	271,3	1 841	1 841	2 423	2 770	2 545	2 499	3 012	2 924	236	
- Paja		4 138	241,68	2 711	2 711	3 432	3 144	1 092	818	878	878	188	
- Paja		619	102,5	1 678	3 139	3 059	2 618	2 008	2 005	2 073	2 327	219	
- Paja		127	231	219	1 124	1 424	3 167	1 566	7 628	1 508	2 507	2 507	
- Paja		58 118	81,63	201,52	201,52	451,52	651,52	101,48	64,65	101,48	64,65	23,43	
- Otras		80 020	80 000	125 135	171 615	152 141	149 425	173 124	118 379	179 877	161 518	48 673	
- Consumo humano indirecto		263 356	347 581	487 514	496 714	455 121	320 218	254 512	320 719	391 866	415 684	66 627	
- Saldos		83 077	87 727	167 607	184 071	201 246	228 022	142 256	114 270	283 438	283 379	63 168	
- Saldos industrial		142 507	156 497	257 744	262 403	171 998	77 448	100 716	117 160	92 102	127 305	75	
- Saldos industrial		26 978	38 841	37 738	8 077	13 334	4 441	4 265	9 112	8 115	1 962	275	
- Saldos industrial		11 748	13 978	12 126	19 441	8 643	3 29	5 014	1 151	1 624	1 375	1 184	
- Faja de recuperación		38 239	40 287	39 162	24 013	21 027	7 710	22 717	34 191	43 011	33 306	813	
- Faja de recuperación		30 049	31 045	22 462	18 545	27 182	2 297	17 914	28 691	38 392	34 953	2 900	
- Faja de recuperación		2 858	3 864	3 436	2 718	1 402	1 848	2 102	1 848	2 944	2 944	2 944	
- Faja de recuperación		151	28	493	460	180	32	75	213	496	190	581	
- Faja de recuperación		3 304	5 795	4 151	7 791	2 792	2 893	2 676	4 162	1 962	2 610	581	
32 CONSUMO NACIONAL													
- Consumo nacional directo		731 229	942 775	1 110 628	1 361 502	1 217 963	990 658	1 027 863	1 021 499	1 050 663	1 102 594	244 946	
- Consumo nacional indirecto		346 037	387 544	508 948	775 033	611 258	579 612	666 316	626 636	631 877	694 074	170 597	
- Consumo nacional indirecto		395 256	553 221	801 640	1 136 535	1 069 221	954 547	1 044 507	1 044 507	1 044 507	1 044 507	458 000	
- Consumo nacional indirecto		11 627	13 891	15 95	19 49	16 677	12 011	13 30	13 011	13 211	13 529	2 96	
- Consumo nacional indirecto		5 74	5 74	7 31	10 87	8 37	7 20	8 16	8 87	7 95	8 55	2 00	
- Consumo nacional indirecto		5 74	5 74	8 64	8 67	8 30	4 81	4 82	4 14	5 26	5 94	9 00	
6 BALANZA COMERCIAL													
6.1 VOLUMEN DE LAS EXPORTACIONES	toneladas	100 643	121 757	91 115	94 305	85 423	44 896	73 564	87 338	148 009	168 682	24 478	
- Animales		1 100	784	543	277	339	339	337	294	257	438	160	
- Animales y vegetales		44 993	24 650	29 199	78 003	4 326	17 531	27 427	32 770	30 560	30 560	74 317	
- Animales y minerales		15 529	39 252	21 692	32 328	12 614	15 118	14 489	27 865	63 627	72 181	10 265	
- Cereales		32 175	33 727	34 110	33 073	32 828	32 323	31 697	30 560	31 718	30 437	6 331	

Fuente: Estadística de Pesca.

VII. Agropecuario, Forestal y Pesquero Pesca

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	OBSERVACIONES
- Langostinos	Empleados	129	274	1 712	1 723	1 223	631	664	537	918	1 101	229	Cápsulas perforadas
- Peces	"	54	52	31	30	20	21	23	24	38	418	10	
- Otros	"	6 030	15 217	12 575	10 609	10 121	11 832	8 655	8 336	14 537	20 496	5 361	
4.2 VALORES DE LAS EXPORTACIONES	Dó (M)	484 734	507 919	521 135	646 878	412 129	425 138	451 316	292 336	474 182	846 582	142 090	
- Activos	"	11 100	20 175	16 615	13 361	7 341	8 407	6 612	6 911	7 720	10 970	2 668	
- Pasivos y saldos	Miles de Dólares	14 938	3 059	8 731	5 715	6 475	800	5 673	12 221	14 063	13 523	117	
- Abus y molinos	Dó (M)	16 816	40 831	30 546	55 844	15 905	13 381	8 665	22 078	57 014	57 729	8 519	
- Camaron	"	316 105	360 044	387 622	414 620	369 247	310 785	402 041	326 768	354 063	435 158	112 989	
- Langosta	"	11 152	2 774	21 630	12 183	11 328	10 976	12 566	7 723	12 545	18 513	3 298	
- Peces	"	2 177	3 349	1 851	1 457	1 315	737	308	291	383	1 154	181	
- Otros	"	82 626	72 785	48 518	47 049	2 416	20 722	12 422	16 946	26 430	49 615	14 314	
4.3 VOLUMEN DE LAS IMPORTACIONES	Empleados	34 428	84 092	41 174	34 748	34 813	8 953	31 342	8 164	7 409	8 328	8 143	
- Activos	"	180	540	698	522	64		21	54	86	188	188	
- Pasivos	"	1 869	1 208	1 331	1 317				85	59	11	21	
- Camaron	"	124	283	489	416	327			56	314	395	359	
- Cebada y artemisa	"	1 879	2 052	1 415	1 318	1 470		318	505	1 136	578	542	181
- Otros productos de maricultura	"	23 326	41 171	23 381	23 391	30 676		8 100	20 047	4 345	3 316	2 646	1 152
- Otros	"	6 331	10 919	9 108	6 074	2 303		535	756	2 441	1 303	1 634	241
4.4 VALOR DE LAS IMPORTACIONES	Dó (M)	24 644	35 253	36 397	36 718	23 767	3 815	9 202	14 458	7 743	7 020	2 223	
- Activos	"	519	1 487	3 562	1 842	178		58	178	218	218	262	
- Pasivos	"	4 976	3 660	5 191	4 503	3		1	257	150	66	116	
- Camaron	"	55	835	1 300	1 046				312	312	229	144	
- Cebada y artemisa	"	1 073	1 134	815	915	211		150	211	491	295	67	
- Otros productos de maricultura	"	10 445	14 656	13 936	11 448	13 671		2 195	7 076	1 400	704	374	
- Otros	"	7 363	13 291	12 915	11 815	6 436		1 459	1 748	12 018	5 342	3 210	1 036
4.5 SALDO DE LA COMERCIALIZACION PESQUERA	"	440 088	472 716	484 738	619 178	391 362	431 203	444 114	374 486	466 419	679 552	128 657	
7. ORGANIZACION Y CAPACITACION PESQUERA													
7.1 AREA DE CAPACITACION													
- Cursos de capacitación	Cursos	37	81	201	230	293	103	474	353	187	67	67	
- Personal capacitado	Personas	1 910	2 476	4 458	11 036	10 534	2 314	9 596	11 116	8 729	2 315		
7.2 AREA DE ORGANIZACION													
- Cooperativas pesqueras	Cooperativas	31	43	113	142	154	47	78	77	95	93		
- Instituciones bancarias y pesca deportiva	"	31	43	113	128	153	43	78	75	95	93		
- Otros	"			1	4	1	2	1	2				
8. ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA													
- Estructura ocupacional	Personas	187 676	180 065	199 092	225 639	213 352	233 650	241 520	253 554	264 275	278 348		
- Captura	"	86 571	91 930	109 140	105 253	101 254	117 629	124 161	128 765	137 978	143 991		
- Acuicultura	"	21 428	27 122	31 528	43 826	51 626	51 626	54 028	54 158	64 078	64 078		
- Industrialización	"	21 717	25 162	29 276	32 513	24 857	30 170	26 336	26 768	27 452	27 807		
- Comercialización	"	22 300	23 107	24 134	22 784	21 819	23 498	22 721	23 874	23 498	23 788		
- Administración	"	4 028	4 392	5 297	7 273	6 091	6 013	6 013	6 022	6 022	6 022		
- Infraestructura	"	6 647	6 352	6 770	2 770	8 127	6 624	6 619	8 716	8 768	8 768		

Fuente:
Secretaría de Pesca

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA.- Desde sus orígenes el ser humano ha realizado actos de pesca para subsistir, en consecuencia, esta actividad fue primero factor económico y después acto normado por el Derecho.
- SEGUNDA.- El desarrollo histórico-legislativo de México, muestra hasta el año de 1925, poca atención a la pesca como actividad regulada por el Derecho; la atención siempre había estado en el campo, en la tierra; la agricultura fue la línea rectora de la vida del país. El agua, el mar, la pesca son elementos y actividad que no han tenido el cuidado y desarrollo que el país requiere.
- TERCERA.- En México no se tiene una cultura pesquera, no hemos sido navegantes, exploradores o conquistadores del medio marino, por el contrario, fuimos pueblo conquistado por invasores llegados por vía marina. México apenas está aprendiendo a explorar y explotar las riquezas que el medio acuático le ofrece, en especial el marítimo. Y para el desarrollo de la actividad pesquera, entre otros factores, cuenta con el Derecho a efecto de armonizar lo real con lo legal.
- CUARTA.- El Derecho Pesquero encuentra su ubicación dentro del Derecho Público, como disciplina jurídica especializada, que tiene como objeto la regulación de la conducta humana cuando se ejecutan actos de pesca; con un ámbito de aplicación interno o nacional y otro externo o internacional. El Derecho Pesquero es un Derecho Interno Estatal que tiene caracteres internacionales.
- QUINTA.- Por pesca debe entenderse en sentido restringido: - La actividad realizada por el ser humano que se manifiesta a través del acto o actos de captura o sus tracción del medio acuático de productos hidrobiológicos (flora y fauna acuática) a través de cualquier método o arte de pesca.

- SEXTA.- El origen del Derecho Pesquero se encuentra en fuentes de carácter internacional, principalmente; es un Derecho interno que se está internacionalizando. Su fundamento lo encuentra en el Derecho Constitucional y su desarrollo en el Derecho Administrativo, es un Derecho Administrativo desarrollado.
- SEPTIMA.- Las características que diferencian a esta nueva disciplina jurídico-especial, se encuentran en su origen, en los sujetos que intervienen, en su objeto, y en el medio natural acuático donde viven las especies biológicas susceptibles de ser pescadas.
- OCTAVA.- El Derecho Pesquero, constituye una nueva disciplina del Derecho en general, con plena autonomía, integrado por normas jurídicas que regulan la actividad pesquera y que van logrando un progresivo perfeccionamiento que permite adecuar la norma a la realidad social que vive la pesca en México.
- NOVENA.- La expresión máxima del Derecho Pesquero se encuentra en la Ley Federal de Pesca, la cual es una ley secundaria, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en cuanto que desarrolla su texto a fin de facilitar la regulación de la actividad pesquera. Su naturaleza federal de este ordenamiento, se encuentra, en su propia denominación; en el órgano elaborador de la norma, en este caso, el Congreso de la Unión; en la materia a regular por la norma, la pesca, y en el lugar o espacios geográficos que tiene aplicación la norma.
- DECIMA.- La pesca es una actividad que principalmente se ejecuta en aguas marinas, por consecuencia natural y de operatividad, el órgano administrativo que regula esta actividad, Secretaría de Pesca, debería estar ubicada en un litoral del país, con inmediates al medio marino, por ser éste el lugar donde más inciden los actos de pesca. Y con un titular que tenga una vasta cultura en materia de pesca. El problema de la pesca en México no se resuelve con improvisaciones, planes y programas teóricos que se apartan de la realidad.

DECIMA PRIMERA.- Para que México se consolide como un país -
pesquero de primer orden a nivel mundial, ne-
cesario es, cambiar los hábitos alimenticios
del pueblo mexicano, motivarlo para el consu-
mo de productos hidrobiológicos, a efecto, -
de que abandone el consumo de grasas. Por -
las características de este sector un mayor-
consumo incidirá en una mayor producción de-
productos pesqueros.
Se debe evitar el excesivo acaparamiento que
existe en los productos pesqueros, que origi-
na un aumento de precios.
Por último, se habrá de fomentar el consumo-
de especies no comerciales, de bajo precio y
alto valor nutricional que eleve el consumo-
per capita de productos pesqueros.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Acosta Romero Miguel, Martínez Morales Rafael, *Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal*, Segunda Edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 2.- Acosta Romero Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Tercera Edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1979.
- 3.- A. I. Oparin, *El Origen de la Vida*, Editorial Grijalbo, S.A., México 1968.
- 4.- Alonso Gómez - Robledo Verduzco, *El Nuevo Derecho del Mar*, Primera Edición, Miguel Angel Porrúa Editor, México, 1986.
- 5.- Arellano García Carlos, *Derecho Internacional Público*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1983.
- 6.- A. Vargas Jorge, *Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar*, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.
- 7.- _____, *México y la Zona de Pesca de Estados Unidos*, - Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.
- 8.- _____, *Terminologías Sobre Derecho del Mar*, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, - México, 1979.
- 9.- A. Vargas Jorge y Vargas Carreño Edmundo, *Derecho del Mar*, Editorial Jus, Primera Edición, México 1976
- 10.- Barségov Y. *El Océano*, Editorial Progreso, URSS, -- 1985.
- 11.- Béguey Michel, *La Explotación de los Océanos*, Editorial "El Ateneo", Buenos Aires, Argentina, 1978.
- 12.- Brom Juan, *Esbozo de Historia Universal*, 13ava. Edición, Editorial Grijalbo, México, 1979.

- 13.- Carpizo Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, - Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 14.- _____, *El Presidencialismo Mexicano*, Séptima Edición, Siglo XXI Editores, México, 1987.
- 15.- Cifuentes Lemus Juan Luis, Torres García Pilar y - Frías M. Marcela, *El Océano y sus Recursos*, Volumen I, SEP, Fondo de Cultura Económica, México, - 1986.
- 16.- Contreras Mario, Tamayo Jesús, *Lecturas Universitarias, México en el Siglo XX, 1915-1920*, Tomo 2, - Universidad Nacional Autónoma de México, México, - 1976.
- 17.- De Ibarrola Antonio, *Derecho Agrario*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1975.
- 18.- De Pina Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Volumen I, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1972.
- 19.- De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, Décimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 20.- Dublán Manuel, Lozano José María, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República*, Edición Oficial, Tomo XII, México, 1872.
- 21.- Fraga Gabino, *Derecho Administrativo*, Décimo Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1978.
- 22.- García Máynez Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Vigésima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1974.
- 23.- García Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, Vigésima Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 24.- González Jácome Alba, *Orígenes del Hombre Americano*, Primera Edición, SEP, México, 1988.

- 25.- González Uribe Héctor, *Teoría Política*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1972.
- 26.- Hernández Fujigaki Gloria, *La Pesca a través de los Informes Presidenciales 1825 - 1986*, Primera Edición, Secretaría de Pesca, México, 1987.
- 27.- Hernández Millares Jorge, *Compendio de Historia Universal*, Quinta Edición, Editorial Patria, México, -- 1967.
- 28.- Illanes Fernández Javier, *El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales*, Segunda Edición, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1974.
- 29.- J. Sierra Carlos, *Antecedentes y Análisis de la Legislación Pesquera de México*, Primera Edición, Departamento de Pesca, México, 1978.
- 30.- _____, *Ley Federal de Pesca*, (vigente), comentada, -- Secretaría de Pesca, México, 1987.
- 31.- _____, *Ley Federal para el Fomento de la Pesca*, (Análisis y Comentarios), Departamento de Pesca, México, 1980.
- 32.- _____, *Reseña Histórica de la Pesca en México*, --- [1827] - 1977], Primera Edición, Departamento de Pesca, México, 1977.
- 33.- Kelsen Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado* Tercera Reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983.
- 34.- León Portilla Miguel, *Antología de Teotihuacán a los Aztecas*, Segunda Reimpresión, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1977.
- 35.- López Rosado Diego, *Problemas Económicos de México*, - Sexta Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.
- 36.- Mantilla Molina Roberto, *Derecho Mercantil*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1961.

- 37.- Moreno Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, Décima Edición, Editorial Pax - México, México, 1988.
- 38.- Moto Salazar Efraín, *Elementos de Derecho*, Décima -- Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1968.
- 39.- Olivera Toro Jorge, *Manual de Derecho Administrativo*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 40.- Olvera de Luna Omar, *Manual de Derecho Marítimo*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1981.
- 41.- Ortiz Federico, *La Pesca en México*, Testimonios del-Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- 42.- Pallares Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1971.
- 43.- Peniche Folio Francisco J. *Introducción al Estudio - del Derecho*, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 44.- Peniche López Edgardo, *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*, Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 45.- Polo Bernal Efraín, *Manual de Derecho Constitucional*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 46.- Prieto Guillermo, *Lecciones de Historia Patria*, Edición facsimilar de 1891, Editada por el Instituto Nacional de Bellas Artes, México, 1986.
- 47.- Rabasa Emilio O. y Caballero Gloria, *Mexicano esta - es tu Constitución*, LI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 1982.
- 48.- Ruiz Durá M. Fernanda, *Recursos Pesqueros de las Costas de México*, Primera Edición, Editorial Limusa, México, 1978.
- 49.- Ruiz Massieu Mario, *Derecho Agrario Revolucionario*, - Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1987.

- 50.- Seara Vázquez Modesto, *Derecho Internacional Público*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1976.
- 51.- Secretaría de Programación y Presupuesto, *Aspectos Jurídicos de la Planeación en México*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1981.
- 52.- Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 1977.
- 53.- Serra Rojas Andrés, *Ciencia Política*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
- 54.- _____, *Derecho Administrativo*, Tomo I, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1974.
- 55.- _____, *Derecho Económico*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1981.
- 56.- _____, *Hagamos lo Imposible*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1982.
- 57.- Sobarzo Alejandro, *México y su Mar Patrimonial*, sin precisar Edición.
- 58.- _____, *Régimen Jurídico del Alta Mar*, Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1970.
- 59.- Solís Guillén Eduardo, *Derecho Oceánico*, Editorial Porrúa, México, 1987.
- 60.- Sorensen Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Primera Edición en Español, Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- 61.- Vaillant C. George, *La Civilización Azteca*, Segunda Edición en Español, Fondo de Cultura Económica, México, 1955.
- 62.- Villalobos Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1975.
- 63.- Villoro Toranzo Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1974.
- 64.- Zacklin Ralph, *El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los Países Americanos*, Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

ENCICLOPEDIAS, REVISTAS Y OTROS.

- 1.- *Antecedentes, Creación y Organización del Departamento de Pesca*, Departamento de Pesca, México, 1980.
- 2.- *Anuario Estadístico de Pesca 1985*, Secretaría de Pesca, México, 1986.
- 3.- *Bases Jurídicas y Antecedentes*, Del Banco Nacional - Pesquero y Portuario, S.N.C., México, 1980.
- 4.- *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, - Año XIX, Número 59, Mayo - Agosto de 1987, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1987.
- 5.- *Diccionario de Derecho Privado*, De Caso y Romero Ignacio, Jiménez Alfaro Francisco, Tomo II, Editorial-Labor, Barcelona, España, 1961.
- 6.- *El Pequeño Larousse Ilustrado*, México, 1988.
- 7.- *Enciclopedia del Mar*, Albatros, Compañía Internacional Editora, Barcelona, España, 1980.
- 8.- *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XXII, Editorial Bibliográfica, Argentina, S.R.L. 1964.
- 9.- *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Tomo XLIII, Espasa Calpe, S.A. Madrid, España, 1966.
- 10.- *Estudios del Tercer Mundo, Derecho del Mar*, Vol. 1 - No. 3, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México, 1978.
- 11.- *Excelsior*, de fecha primero de Septiembre de 1988.
- 12.- *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Reader's - Digest, México, 1984.
- 13.- *Gran Enciclopedia Universal Quid*, Tomo XIV, Editorial Promexa, México, 1983.
- 14.- *Informe al H. Congreso de la Unión*, (1^o de Septiembre de 1986 - 31 de Agosto de 1987). Rendido por el Secretario de Pesca, México, 1987.

- 15.- *La Constitución Política de 1917*, Crónicas, Editado por el Departamento del Distrito Federal, México, 1984.
- 16.- *La Pesca en México Desarrollo y Perspectivas 1985*, Secretaría de Pesca, México, 1985.
- 17.- *Los Recursos del Mar y la Investigación*, Tomo I, - Secretaría de Pesca - Instituto Nacional de la Pesca, México, 1987.
- 18.- *Memoria del Primer Coloquio Internacional sobre Legislación Pesquera*, Vol. 1, Departamento de Pesca-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, 1981.
- 19.- *Palabras sobre Pesca*, Academia Internacional de Derecho Pesquero, A.C., México, 1986.
- 20.- *Plan Global de Desarrollo 1980-1982*, Tercera Edición, Secretaría de Programación y Presupuesto, - Edición de Bolsillo, México, 1980.
- 21.- *Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, 1977-1982*, - Departamento de Pesca, México, 1977.
- 22.- *Primer Aniversario de Banpesca*, México, 1981.
- 23.- *Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar -- 1984-1985*, Secretaría de Pesca, México, 1984.
- 24.- *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XXV, Julio-Diciembre de 1975. Números 99-100. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975.
- 25.- *Revista Técnica Pesquera*, No. 120-121, México, -- 1978.
- 26.- *Sexto Informe de Gobierno*, presentado al H. Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, Anexo de Política Sectorial, Tomo I, Anexo de Estadísticas, México, 1982.
- 27.- *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México*, Tomo XXIV, (1981-1982), Senado de la República.
- 28.- *Vigésima Serie de Mesas Redondas, Panorama Pesquero Nacional. Análisis de tres lustros*, Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, México, 1968.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- *Dianicos Oficiales*, que se publicaron en las siguientes fechas:

05 de Enero	de 1924	29 de Diciembre	de 1976
07 de Enero	de 1924	17 de Enero	de 1977
04 de Febrero	de 1925	26 de Mayo	de 1977
05 de Marzo	de 1926	09 de Agosto	de 1979
26 de Julio	de 1932	05 de Noviembre	de 1979
1 ^o de Febrero	de 1933	17 de Diciembre	de 1979
30 de Diciembre	de 1938	17 de Abril	de 1980
13 de Enero	de 1948	27 de Febrero	de 1981
16 de Enero	de 1950	04 de Enero	de 1982
24 de Diciembre	de 1958	31 de Agosto	de 1982
20 de Enero	de 1960	05 de Enero	de 1983
10 de Diciembre	de 1961	31 de Mayo	de 1983
20 de Enero	de 1967	06 de Febrero	de 1984
27 de Diciembre	de 1969	17 de Septiembre	de 1984
27 de Febrero	de 1971	22 de Noviembre	de 1984
30 de Diciembre	de 1971	28 de Noviembre	de 1984
25 de Mayo	de 1972	13 de Agosto	de 1985
06 de Febrero	de 1976	08 de Enero	de 1986
13 de Febrero	de 1976	13 de Enero	de 1986
07 de Junio	de 1976	26 de Diciembre	de 1986
		07 de Enero	de 1988
- 3.- *Ley Federal de Aguas*, D.O.F. 11 de Enero de 1972. - Reformas 13 de Enero de 1986.
- 4.- *Ley Federal del Mar*, D.O.F. 8 de Enero de 1986.
- 5.- *Ley Federal de Pesca*, D.O.F. 26 de Diciembre de 1986.
- 6.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, D.O.F. 29 de Diciembre de 1976.

- I N D I C E -

CAPITULO PRIMERO.

EL DERECHO PESQUERO

	No. de Pág.
1.- Introducción	1
2.- Concepto de Derecho Pesquero	9
3.- Fuentes del Derecho Pesquero	15
4.- Características del Derecho Pesquero	20
5.- Régimen Jurídico	23
6.- La Autonomía del Derecho Pesquero	25
7.- El Objeto del Derecho Pesquero	34
8.- Relaciones del Derecho Pesquero con otras Disciplinas Jurídicas Especiales	38

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION PESQUERA EN MEXICO

1.- Generalidades sobre el Origen de la Pesca	58
2.- Epoca Precolonial	63
3.- Epoca Colonial	68
4.- La Pesca en el México Independiente	72
5.- La Pesca en el Gobierno del Presidente Benito Juárez	75
a).- Código Civil de 1870	75
b).- La Instrucción sobre la manera de Proceder respecto de Pesquerías No. 7012, de 1872.....	76
6.- La Pesca en la Etapa Porfirista	78
a).- La Ley de 1888 del General Carlos Pacheco	78
b).- Creación de la Oficina de Piscicultura dependiente de la Secretaría de Fomento en 1891	79
c).- Reglamento para la Propagación de la Piscicultura -- 1891.....	79
d).- Reglamento para la Explotación de Bosques y Terrenos Baldíos y Nacionales de 1894 (Artículo 52 y 53)	81
e).- Ley sobre Mar Territorial de 1902	83
7.- Informe del Presidente Francisco I. Madero en 1912	84
8.- Circular de fecha 21 de Junio, emitida por el Sr. Ing. -- Pastor Rouaix	85

	No. de Pág.
9.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	87
10.- Informe del Presidente Venustiano Carranza 1917	90
11.- Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana de 1923	91
12.- Ley de Pesca de 1925	96
13.- Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana de 1926	99
14.- Ley de Pesca de 1932	101
15.- Reglamento de la Ley de Pesca de 1932	103
16.- Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California 1938	106
17.- Ley de Pesca de 1947	108
18.- Ley de Pesca de 1949	110
19.- Decreto que Reforma los Párrafos: Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, Fracción I, del Artículo 27 y los Artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1960	114
20.- La Comisión Nacional Consultiva de Pesca 1961	117
21.- Ley sobre Zona Exclusiva de Pesca de la Nación 1967	122
22.- Creación de la Empresa Productos Pesqueros Mexicanos -- (Propemex), 1971	126
23.- Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera .	130
24.- Ley Federal para el Fomento de la Pesca 1972.....	131
25.- Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera	134
26.- Decreto por el que se Adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una Zona Económica Exclusiva situada fuera -- del Mar Territorial	135
27.- Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 -- Constitucional, Relativo a la Zona Económica Exclusiva.	139
28.- Decreto que fija el Límite Exterior de la Zona Económica Exclusiva de México	142
29.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	145
30.- Acuerdo de Coordinación de Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Agrupadas en el Sector Pesquero	147
31.- Reglamento Interior del Departamento de Pesca 1977	149
32.- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América referente a las Pesquerías frente a las Costas de los Estados Unidos 1977	154
33.- El Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C. 1979	157
34.- El Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977 - 1982	160
35.- El Plan Global de Desarrollo 1980 - 1982	168
36.- Decreto que Reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Creación de la Secretaría de Pesca -- 1982).....	173

	No. de Pág.
37.- El Plan Nacional de Desarrollo 1983 - 1988	174
38.- Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca 1984	179
39.- Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984-1988	183
40.- Acuerdo que establece las Bases de Organización de las Delegaciones Federales de Pesca y Otorga Atribuciones a sus Titulares.....	190
41.- Manual de Organización General de la Secretaría de Pesca	193
42.- La Ley Federal del Mar 1986	197
43.- La Vigente Ley Federal de Pesca 1986	200
44.- El Reglamento de la Vigente Ley Federal de Pesca 1988.	203

CAPITULO TERCERO.

LA VIGENTE LEY FEDERAL DE PESCA (GENERALIDADES).

1.- Su Carácter Reglamentario del Artículo 27 Constitucio-- nal	206
2.- Su Naturaleza Federal	209
3.- Espacios en los cuales habrá de Aplicarse la Ley	213
4.- El Objeto de la Ley	236
5.- El Concepto de Pesca	240
6.- Clasificación de la Pesca	241
7.- Autoridades que Intervienen en la Aplicación de la Ley.	248
8.- La Concesión, Permiso y Autorización para Practicar la- Actividad Pesquera	255
9.- Especies Reservadas para la Captura y Cultivo a las So- ciedades Cooperativas de Producción Pesquera	259
10.- El Fomento Pesquero	262
11.- La Comercialización de los Productos Pesqueros	264
12.- La Acuicultura	267
Conclusiones	278
Bibliografía	281